

EXPEDIENTE : N° ERM.2026015691

SECRETARIA : ARACELI DEL MILAGRO DÍAZ MAYANGA

ESCRITO : 0001-2026.

**SUMILLA : INTERONGO TACHA CONTRA LA
CANDIDATURA DE HERNÁN VÁSQUEZ SAAVEDRA AL
CARGO DE REGIDOR DEL CONCEJO PROVINCIAL DE
CAJAMARCA.**

SEÑOR PRESIDENTE DEL JURADO ELECTORAL ESPECIAL DE CAJAMARCA:

JAIME OCHOA NAMUCHE, identificado con Documento Nacional de Identidad N° 08508435, ciudadano inscrito en el Registro Nacional de Identificación y Estado Civil — RENIEC— y con derechos civiles y políticos vigentes, con domicilio real en avenida Los Próceres N° 281, distrito de San Martín de Porres, provincia y departamento de Lima; señalando domicilio procesal en Jr. Azángaro N° 1078 – Cercado de Lima - Lima, **casilla electrónica del Jurado Nacional de Elecciones N° 08508435**, correo electrónico ochoanamuchejaime@gmail.com ; en el procedimiento de inscripción de la lista de candidatos para el Concejo Provincial de Cajamarca, presentada por la organización política **PARTIDO DEMOCRÁTICO SOMOS PERÚ**, en el marco de las Elecciones Regionales y Municipales 2026; ante usted, con el debido respeto, me presento y digo:

I. PETITORIO:

Que, dentro del plazo legal establecido en el artículo 35 del Reglamento de Inscripción de Listas de Candidatos para Elecciones Municipales 2026, aprobado mediante Resolución N° 0848-2025-JNE, y en ejercicio del derecho de participación y fiscalización ciudadana de la legalidad de las candidaturas, **INTERONGO TACHA CONTRA EL SEÑOR HERNÁN VÁSQUEZ SAAVEDRA**, identificado con DNI N° 27069986, candidato al cargo de regidor del Concejo Provincial de Cajamarca, integrante de la lista presentada por la organización política **PARTIDO DEMOCRÁTICO SOMOS PERÚ**; candidatura admitida mediante Resolución N° 660-2026-JEE-CAJA/JNE.

La presente tacha se interpone por cuanto el candidato cuestionado no cumple con el requisito previsto en el numeral 2 del artículo 6 de la Ley N° 26864, Ley de Elecciones Municipales, concordante con el literal b del numeral 28.1 del artículo 28 del referido Reglamento, consistente en haber nacido en la circunscripción electoral a la que postula o domiciliar en ella, de manera continua, durante los dos últimos años computados hasta la fecha de vencimiento del plazo para la presentación de solicitudes de inscripción de listas de candidatos. La Ley de Elecciones Municipales exige expresamente dicho nacimiento o domicilio continuo para acceder a los cargos de alcalde o regidor.

En el presente caso, el señor Hernán Vásquez Saavedra: **NO NACIÓ EN LA PROVINCIA DE CAJAMARCA, SINO EN EL DISTRITO Y PROVINCIA DE CHOTA, DEPARTAMENTO DE CAJAMARCA.**

No ha acreditado de manera fehaciente, objetiva y suficiente haber domiciliado continua y efectivamente en la provincia de Cajamarca durante los dos años legalmente exigidos.

Durante el periodo cuya residencia pretende acreditar, ha venido ejerciendo el cargo de alcalde de la Municipalidad Provincial de Hualgayoc, función pública desempeñada a tiempo completo, de conformidad con el artículo 21 de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades.

Los documentos laborales presentados durante la subsanación de la solicitud de inscripción acreditan, a lo sumo, la existencia formal de una relación contractual o laboral y la ubicación fiscal de una empresa, pero no demuestran que el candidato haya desarrollado una ocupación habitual, personal, presencial, efectiva y continua en la provincia de Cajamarca que permita configurar válidamente el domicilio múltiple regulado por el artículo 35 del Código Civil.

En consecuencia, **SOLICITO** que, previo el trámite correspondiente, el Pleno del Jurado Electoral Especial de Cajamarca declare **FUNDADA** la presente tacha y, como consecuencia jurídica, declare **IMPROCEDENTE** la inscripción de la candidatura del señor **HERNÁN VÁSQUEZ SAAVEDRA** al cargo de regidor del Concejo Provincial de Cajamarca, disponiendo su retiro de la lista presentada por la organización política

Partido Democrático Somos Perú, sin afectar la permanencia de los demás candidatos que la integran.

II. LEGITIMIDAD PARA INTERPONER LA TACHA:

2.1. El artículo 35 del Reglamento de Inscripción de Listas de Candidatos para Elecciones Municipales 2026, aprobado mediante Resolución N° 0848-2025-JNE, reconoce legitimidad activa para interponer tacha a **cualquier ciudadano inscrito ante el Registro Nacional de Identificación y Estado Civil —RENIEC— que tenga vigentes sus derechos civiles y políticos**, dentro del plazo de tres días calendario siguientes a la publicación de la resolución que admite la lista de candidatos.

2.2. En el presente caso, el suscrito, **JAIME OCHOA NAMUCHE**, identificado con Documento Nacional de Identidad N° **08508435**, ostenta la condición de ciudadano peruano inscrito ante el RENIEC y se encuentra en pleno ejercicio de sus derechos civiles y políticos; por consiguiente, cuenta con plena legitimidad para cuestionar el cumplimiento de los requisitos legales exigibles a quienes pretenden acceder a un cargo público de elección popular. Esta condición se acredita con la copia de su Documento Nacional de Identidad que se adjunta a la presente tacha.

2.3. La legitimidad conferida por la normativa electoral es de naturaleza **ciudadana, amplia y objetiva**, por cuanto el procedimiento de tacha constituye un mecanismo de control de la legalidad de las candidaturas y de colaboración ciudadana con la administración de justicia electoral. En tal sentido, para su ejercicio no se exige que el tachante:

- a) Se encuentre domiciliado o inscrito electoralmente en la circunscripción a la cual postula el candidato cuestionado;
- b) Sea candidato, personero, afiliado o representante de alguna organización política;
- c) Acredite la afectación de un derecho subjetivo o interés particular; ni
- d) Demuestre una relación personal, política o electoral directa con el candidato tachado.

Basta que ostente la condición de ciudadano inscrito ante el RENIEC, con sus derechos vigentes, y que interponga la tacha dentro del plazo reglamentario, señalando concretamente la infracción constitucional o legal imputada y acompañando los medios probatorios que la sustenten.

- 2.4. Por tanto, el hecho de que el domicilio consignado en el DNI del suscrito se encuentre ubicado en el distrito de San Martín de Porres, provincia y departamento de Lima, **no restringe ni enerva su legitimidad activa**, toda vez que el Reglamento no circunscribe la facultad de formular tacha a los electores domiciliados en la respectiva provincia o distrito, sino que la reconoce expresamente a cualquier ciudadano inscrito ante el RENIEC y con derechos vigentes.
- 2.5. Esta legitimación ciudadana responde a la naturaleza pública del interés protegido en el procedimiento de tacha: asegurar que únicamente participen en la contienda electoral quienes cumplan íntegramente los requisitos constitucionales y legales de elegibilidad. Por ello, el tachante no actúa en defensa de un interés estrictamente privado, sino en ejercicio del derecho de participación y fiscalización ciudadana y en tutela de los principios de legalidad, transparencia, autenticidad electoral e igualdad en la competencia política.
- 2.6. En el caso concreto, la legitimidad del suscrito se activa frente a la publicación de la Resolución N° 660-2026-JEE-CAJA/JNE, mediante la cual el Jurado Electoral Especial de Cajamarca admitió y publicó la solicitud de inscripción de la lista de candidatos presentada por el Partido Democrático Somos Perú, incluyendo al señor **HERNÁN VÁSQUEZ SAAVEDRA** como candidato a regidor del Concejo Provincial de Cajamarca. La propia resolución de admisión reconoce expresamente que cualquier ciudadano inscrito ante el RENIEC y con derechos vigentes puede formular tacha contra la lista o contra uno o más de sus integrantes.
- 2.7. Asimismo, el suscrito ha cumplido con efectuar el pago de la tasa electoral correspondiente a la interposición de tacha contra candidato a alcalde o regidor de concejo municipal provincial o distrital, por el importe de **S/ 1,375.00 (mil trescientos setenta y cinco y 00/100 soles)**, operación registrada con su DNI N° 08508435, conforme a la constancia expedida por el Banco de la Nación que se acompaña como anexo.
- 2.8. En consecuencia, al encontrarse el suscrito comprendido en el supuesto habilitante previsto en el artículo 35 del Reglamento de Inscripción de Listas de Candidatos para Elecciones Municipales 2026, **queda plenamente acreditada su legitimidad para obrar activa e interponer la presente tacha** contra la candidatura del señor Hernán Vásquez Saavedra, correspondiendo que el Jurado Electoral Especial de Cajamarca la admita a trámite y emita pronunciamiento sobre el fondo de la

controversia. La regulación vigente y su aplicación por los órganos electorales confirman que la facultad corresponde a cualquier ciudadano inscrito ante el RENIEC con derechos vigentes.

III.FUNDAMENTOS DE HECHO:

PRIMERO: De la candidatura cuestionada.

- 3.1. La organización política **PARTIDO DEMOCRÁTICO SOMOS PERÚ** solicitó la inscripción de su lista de candidatos para el Concejo Provincial de Cajamarca, incluyendo al señor **HERNÁN VÁSQUEZ SAAVEDRA**, identificado con DNI N° **27069986**, como candidato al cargo de regidor provincial.

La postulación del referido ciudadano aparece tanto en el acta de conformación de la lista resultante de las elecciones primarias como en la solicitud de inscripción presentada ante el Jurado Electoral Especial de Cajamarca.

SEGUNDO: Del requisito territorial que el candidato debe cumplir.

- 3.2. Debido a que el señor Hernán Vásquez Saavedra no nació en la provincia de Cajamarca, para integrar válidamente una lista de candidatos al Concejo Provincial de Cajamarca se encontraba obligado a acreditar que domicilió en dicha circunscripción electoral, de manera continua, durante los dos últimos años computados hasta la fecha límite para la presentación de solicitudes de inscripción de listas.
- 3.3. Por consiguiente, la controversia no reside en determinar si el candidato posee un inmueble, recibe servicios públicos o mantiene algún vínculo patrimonial o contractual con la ciudad de Cajamarca, sino en establecer si, durante todo el periodo legalmente exigido, mantuvo en dicha provincia un verdadero domicilio, sea principal o múltiple, sustentado en una residencia alternativa o en una ocupación habitual efectiva, personal, continua y territorialmente comprobable.

TERCERO: El candidato no nació en la circunscripción electoral a la que postula.

- 3.4. En su Declaración Jurada de Hoja de Vida, el propio candidato declaró haber nacido en el distrito y provincia de **Chota**, departamento de Cajamarca. Por tanto, no se encuentra comprendido en la primera alternativa del requisito territorial, consistente en haber nacido en la circunscripción electoral a la que se postula.

3.5. Este hecho fue expresamente constatado por el Jurado Electoral Especial de Cajamarca en la Resolución N° 543-2026-JEE-CAJA/JNE. En consecuencia, la validez de su candidatura depende exclusivamente de que acredite, mediante documentación idónea y de fecha cierta, los dos años continuos de domicilio en la provincia de Cajamarca.

CUARTO: El domicilio registrado ante RENIEC no acredita los dos años exigidos.

3.6. Al efectuarse la consulta correspondiente ante el Registro Nacional de Identificación y Estado Civil, se verificó que el señor Hernán Vásquez Saavedra registra domicilio en el distrito y provincia de Cajamarca; sin embargo, el Documento Nacional de Identidad que contiene dicha dirección fue emitido recién el **14 de octubre de 2025**.

3.7. La fecha indicada resulta manifiestamente insuficiente para acreditar dos años continuos de domicilio hasta junio de 2026. El cambio de dirección consignado ante RENIEC demuestra, a lo sumo, que desde octubre de 2025 el candidato declaró formalmente un domicilio en Cajamarca, pero no acredita que dicha situación se hubiese iniciado y mantenido desde junio de 2024.

3.8. Esta insuficiencia fue advertida expresamente por el propio JEE de Cajamarca al realizar la calificación inicial de la candidatura, concluyendo que la información registral del candidato no acreditaba el periodo domiciliario requerido.

QUINTO: Los documentos inicialmente presentados solo acreditaban una vinculación patrimonial con un inmueble.

3.9. Para acreditar el supuesto domicilio en Cajamarca, la organización política presentó inicialmente dos declaraciones juradas emitidas por el Servicio de Administración Tributaria de Cajamarca, correspondientes al inmueble ubicado en **calle Los Álamos N° 546-548, distrito y provincia de Cajamarca**, así como comprobantes por servicios de agua, alcantarillado y energía eléctrica emitidos en mayo de 2026.

3.10. El JEE de Cajamarca determinó correctamente que dichos documentos demostraban únicamente que el candidato figuraba como contribuyente o que mantenía servicios contratados respecto del inmueble, mas no que hubiese domiciliado efectivamente en él durante los dos años continuos exigidos.

3.11. En efecto, la propiedad, titularidad tributaria o contratación de servicios sobre un inmueble no supone necesariamente su ocupación personal y habitual. Una

persona puede ser propietaria, contribuyente o titular de suministros de varios predios sin vivir ni desarrollar ocupación habitual en todos ellos.

- 3.12. Por tal razón, mediante la Resolución N° 543-2026-JEE-CAJA/JNE se declaró inadmisibles las solicitudes de inscripción y se requirió que la organización política presentara documentos de fecha cierta que acreditaran el domicilio continuo del candidato, precisándose que la documentación acompañada hasta ese momento no demostraba una residencia efectiva en Cajamarca.

SEXTO: De la documentación presentada en la subsanación.

- 3.13. Frente a la observación formulada, el personero legal de la organización política presentó un escrito de subsanación en el que sostuvo que Hernán Vásquez Saavedra habría laborado continuamente durante más de dos años como **subgerente de la empresa Andina Coymolache S.C.R.L.**, supuestamente en un establecimiento ubicado en calle Los Álamos N° 546, ciudad de Cajamarca.
- 3.14. Para sostener dicha afirmación fueron presentados:
- a) Un certificado de trabajo expedido por la empresa Andina Coymolache S.C.R.L.;
 - b) Boletas de pago correspondientes, según el escrito de subsanación, al periodo comprendido entre enero de 2024 y junio de 2026;
 - c) Una vigencia de poder de la persona que suscribió el certificado laboral;
 - d) Una impresión de la consulta efectuada en la página institucional de la SUNAT, en la que aparecería registrado un establecimiento de la empresa en calle Los Álamos N° 546; y
 - e) Un contrato de trabajo celebrado entre el candidato y la citada empresa.
- 3.15. La organización política sostuvo que la denominada “continuidad laboral” constituía, por sí misma, un elemento objetivo de arraigo y residencia habitual en Cajamarca. Sin embargo, tal conclusión no se deriva automáticamente de los documentos presentados, pues una relación contractual o el pago de remuneraciones no acredita necesariamente que el trabajador haya prestado servicios de manera personal, presencial y continua en el establecimiento invocado.

SÉPTIMO: El candidato ejercía simultáneamente la Alcaldía Provincial de Hualgayoc.

- 3.16. Durante el mismo periodo en el que afirma haber laborado habitual y continuamente en la ciudad de Cajamarca, el señor Hernán Vásquez Saavedra ha venido ejerciendo el cargo de **alcalde de la Municipalidad Provincial de Hualgayoc**, cuya sede institucional se encuentra en la ciudad de Bambamarca, provincia de Hualgayoc.
- 3.17. No se trata de una vinculación pública eventual, accesoria o meramente nominal. En su condición de alcalde provincial, el candidato es el representante legal de la municipalidad, su máxima autoridad administrativa y el titular del órgano ejecutivo del gobierno local, desempeñando el cargo a tiempo completo.
- 3.18. Por consiguiente, durante el periodo que pretende utilizar para acreditar domicilio en Cajamarca, **el candidato se encontraba sujeto a deberes funcionales permanentes en una circunscripción provincial distinta**, entre ellos:
- a) Dirigir la administración municipal;
 - b) Ejecutar los acuerdos del concejo;
 - c) Suscribir resoluciones, contratos y demás actos administrativos;
 - d) Convocar y presidir sesiones del concejo municipal;
 - e) Supervisar el funcionamiento de los servicios municipales;
 - f) Atender a los administrados y representar oficialmente a la entidad; y
 - g) Cumplir su función a tiempo completo desde la sede de la Municipalidad Provincial de Hualgayoc.

OCTAVO: La licencia electoral confirma que permaneció en ejercicio efectivo de la alcaldía.

- 3.19. El propio señor Hernán Vásquez Saavedra solicitó licencia sin goce de haber al cargo de alcalde provincial de Hualgayoc únicamente por el periodo comprendido entre el **4 de septiembre y el 4 de octubre de 2026**, con motivo de su participación como candidato en las Elecciones Regionales y Municipales 2026.
- 3.20. Mediante Acuerdo de Concejo N° 033-2026-MPH-BCA, del 20 de mayo de 2026, el Concejo Provincial de Hualgayoc aprobó la licencia solicitada por treinta días naturales. Además, el candidato comunicó al órgano electoral que, durante dicho

periodo, correspondía expedir credencial provisional al primer regidor para que asumiera temporalmente las funciones de alcalde.

- 3.21. Esta documentación reviste especial relevancia, pues confirma que el candidato:
- a) Continuó ejerciendo plenamente la Alcaldía Provincial de Hualgayoc durante enero de 2024, todo el año 2025 y hasta septiembre de 2026;
 - b) No estuvo apartado, suspendido ni licenciado del cargo durante el periodo en el que afirma haber laborado continuamente como subgerente en Cajamarca; y
 - c) Solo previó apartarse temporalmente de la alcaldía durante los treinta días inmediatamente anteriores a la jornada electoral.
- 3.22. En consecuencia, la propia documentación presentada para cumplir con la exigencia de licencia electoral confirma la coexistencia temporal entre el ejercicio a tiempo completo de la alcaldía en la provincia de Hualgayoc y la supuesta prestación laboral habitual y continua como subgerente en la provincia de Cajamarca.

NOVENO: Existe una contradicción fáctica sustancial que no fue esclarecida por el JEE, ni por el personero Legal de la Organización Política.

- 3.23. La controversia no se limita a una simple diferencia entre el domicilio consignado ante RENIEC y el declarado en la solicitud de inscripción. Existe una contradicción objetiva entre dos situaciones que la resolución de admisión consideró simultáneamente verdaderas:
- a) Que Hernán Vásquez Saavedra ejercía a tiempo completo y de manera efectiva la Alcaldía Provincial de Hualgayoc, con sede en Bambamarca; y
 - b) Que, paralelamente, *“desarrollaba una ocupación laboral continua, habitual, efectiva y permanente”* como subgerente en un establecimiento ubicado en la ciudad de Cajamarca.
- 3.24. La Resolución N° 660-2026-JEE-CAJA/JNE no esclarece cómo se habrían compatibilizado materialmente ambas actividades. No determina:
- a) Cuál era la jornada laboral del candidato como subgerente;
 - b) Si dicha función era presencial, remota, parcial o sujeta a alguna modalidad especial;
 - c) Qué días y horas concurría al establecimiento de Cajamarca;

- d) Cómo se compatibilizaba dicha concurrencia con el ejercicio a tiempo completo de la alcaldía;
 - e) Qué funciones concretas realizó como subgerente;
 - f) Qué documentos, informes, decisiones o actos de gestión empresarial produjo;
 - g) Si existían registros de ingreso, control de asistencia o desplazamiento; ni
 - h) En qué lugar desarrolló materialmente sus actividades habituales durante el periodo controvertido.
- 3.25. La falta de esclarecimiento de estos extremos impide concluir válidamente que el candidato mantuvo una presencia física, personal y continuada en Cajamarca que configure un domicilio múltiple electoral.

DÉCIMO: Un certificado laboral expedido posteriormente no acredita por sí solo una ocupación histórica y efectiva.

- 3.26. El certificado de trabajo fue presentado en julio de 2026 para subsanar una observación formulada dentro del procedimiento de inscripción. En consecuencia, se trata de un documento expedido con posterioridad al periodo que pretende acreditar y en un contexto directamente vinculado con la necesidad de habilitar la candidatura.
- 3.27. Aun cuando su fecha de emisión pueda ser cierta, ello no convierte automáticamente en ciertos todos los hechos históricos declarados en su contenido. El documento acredita que determinada persona emitió una declaración laboral en una fecha concreta, pero no demuestra, por sí mismo, que durante cada uno de los meses comprendidos entre enero de 2024 y junio de 2026 el candidato concurren físicamente al establecimiento de Cajamarca y desarrollara allí una ocupación habitual.
- 3.28. Para conferirle eficacia probatoria suficiente, su contenido debía ser corroborado con documentación contemporánea e independiente, como registros de asistencia, comunicaciones empresariales, informes suscritos, órdenes de trabajo, agenda laboral, constancias de ingreso al establecimiento, documentos de gestión y otros elementos que evidenciaran la ejecución real y personal de las funciones atribuidas.

DÉCIMO PRIMERO: Las boletas de pago no acreditan el lugar efectivo de prestación de servicios.

- 3.29. Las boletas de pago pueden acreditar que una empresa declaró o abonó determinadas remuneraciones, pero no demuestran necesariamente el lugar físico donde el trabajador prestó servicios.
- 3.30. La existencia de remuneraciones tampoco permite establecer, sin otros elementos de corroboración:
- a) La modalidad de prestación laboral;
 - b) La jornada u horario de trabajo;
 - c) La asistencia efectiva al establecimiento de Cajamarca;
 - d) La permanencia habitual del candidato en esa provincia;
 - e) La naturaleza presencial o remota de las funciones;
 - f) La compatibilidad horaria con el ejercicio de la alcaldía; ni
 - g) La realización material de funciones propias de una subgerencia.
- 3.31. Resultaba indispensable verificar, además, la contemporaneidad de la inscripción en el T-Registro, las declaraciones mensuales de la Planilla Electrónica — PLAME—, los aportes previsionales, los depósitos de remuneraciones y la fecha en la que se declaró oficialmente el centro de labores. Nada de ello fue desarrollado ni contrastado en la resolución de admisión.

DÉCIMO SEGUNDO: El domicilio fiscal de una empresa no demuestra el domicilio del candidato.

- 3.32. La impresión obtenida de la plataforma de la SUNAT acredita, como máximo, que la empresa Andina Coymolache S.C.R.L. registró un establecimiento en calle Los Álamos N° 546, Cajamarca.
- 3.33. Tal información no demuestra:
- a) Que el establecimiento hubiera funcionado materialmente durante todo el periodo exigido;
 - b) Que el candidato concurriera personalmente a dicho local;
 - c) Que el referido establecimiento constituyera su centro efectivo de trabajo;
 - d) Que allí se desarrollaran realmente actividades empresariales;
 - e) Que el candidato residiera alternativamente en dicho inmueble; ni

f) Que su ocupación empresarial demandara una presencia física continua en Cajamarca.

3.34. El domicilio fiscal pertenece a la persona jurídica y no se traslada automáticamente a sus trabajadores, representantes, gerentes o subgerentes. Por ello, la sola inscripción del establecimiento empresarial no acredita el domicilio electoral de Hernán Vásquez Saavedra.

DÉCIMO TERCERO: La vigencia de poder no acredita la verdad material del certificado.

3.35. La vigencia de poder presentada únicamente acredita que la persona que suscribió el certificado de trabajo contaba con facultades de representación de la empresa.

3.36. Dicho documento no demuestra que el candidato prestara servicios presencialmente en Cajamarca ni acredita la fecha real de inicio, la jornada, las funciones ejecutadas o la asistencia cotidiana al establecimiento. La capacidad representativa del emisor no sustituye la necesidad de corroborar objetivamente la realidad material de lo certificado.

DÉCIMO CUARTO: La coincidencia de direcciones no acredita ocupación personal del candidato.

3.37. Tanto los documentos tributarios y de servicios inicialmente presentados como la información del supuesto establecimiento laboral hacen referencia a la dirección ubicada en calle Los Álamos N° 546-548, Cajamarca.

3.38. Sin embargo, la reiteración de una misma dirección en documentos tributarios, empresariales o de servicios no multiplica su eficacia probatoria. Todos ellos pueden derivar de una misma vinculación patrimonial, contractual o fiscal, pero ninguno acredita de manera independiente que el candidato haya ocupado física y habitualmente el inmueble durante dos años continuos.

3.39. El propio JEE había concluido inicialmente que los documentos relacionados con dicho inmueble acreditaban propiedad o vinculación tributaria, mas no domicilio efectivo. Esta insuficiencia no podía considerarse superada únicamente porque la misma dirección fuera posteriormente declarada como establecimiento de una empresa vinculada laboralmente con el candidato.

DÉCIMO QUINTO: El domicilio múltiple no se configura por la sola invocación de una relación contractual

- 3.40. La presente tacha no desconoce que el ordenamiento jurídico admite que una persona tenga varios domicilios. Lo que se cuestiona es que la organización política haya pretendido convertir una relación laboral formal en prueba automática de domicilio múltiple.
- 3.41. La ocupación habitual que sustenta un domicilio múltiple debe tratarse de una actividad realizada con continuidad y que demande la presencia física y personal del ciudadano en la circunscripción. No basta la existencia nominal de un cargo, el domicilio fiscal del empleador, la emisión de boletas o la suscripción de un certificado.
- 3.42. En la Resolución N° 2418-2018-JNE, recaída en un caso materialmente análogo, el Supremo Tribunal Electoral confirmó una tacha contra un candidato que ejercía como alcalde en una circunscripción diferente y pretendía sustentar domicilio múltiple mediante una actividad laboral y política en el distrito al que postulaba. El JNE consideró que la documentación presentada no acreditaba fehacientemente el domicilio continuo exigido.
- 3.43. De igual manera, la Resolución N° 1800-2022-JNE ratifica que el domicilio múltiple puede configurarse por residencia alternativa u ocupación habitual, pero requiere elementos objetivos de fecha cierta y aptitud suficiente para generar convicción sobre la vinculación territorial alegada; no se presume por la sola declaración del candidato o de la organización política.

DÉCIMO SEXTO: La Resolución N° 660-2026-JEE-CAJA/JNE efectuó una valoración meramente formal.

- 3.44. Mediante Resolución N° 660-2026-JEE-CAJA/JNE, el JEE tuvo por subsanada la observación y admitió la candidatura, señalando que la continuidad laboral constituía un elemento objetivo de arraigo y presencia permanente en Cajamarca.
- 3.45. Sin embargo, dicha resolución se limitó sustancialmente a reproducir los argumentos expuestos por el personero legal en el escrito de subsanación, sin realizar un examen individualizado sobre:
- a) La fecha cierta de cada documento;
 - b) La autenticidad y contemporaneidad del contrato laboral;

- c) La incorporación oportuna del candidato a la planilla electrónica;
 - d) La modalidad y jornada de trabajo;
 - e) La presencia física en Cajamarca;
 - f) La ejecución efectiva de las funciones de subgerente; y
 - g) La compatibilidad material entre esa actividad y el ejercicio a tiempo completo de la Alcaldía Provincial de Hualgayoc.
- 3.46. La resolución tampoco explica por qué documentos de naturaleza laboral formal serían suficientes para demostrar una **“presencia efectiva y permanente”**, cuando no fueron acompañados por registros objetivos de asistencia o actos materiales de prestación de servicios.

DÉCIMO SÉPTIMO: La admisión de la candidatura no produce una declaración definitiva sobre el domicilio.

- 3.47. La admisión de una lista constituye una decisión preliminar emitida durante la etapa de calificación, basada principalmente en la documentación aportada unilateralmente por la organización política.
- 3.48. La propia Resolución N° 660-2026-JEE-CAJA/JNE precisa que la información contenida en la solicitud, sus anexos y el escrito de subsanación se tenía por cierta en aplicación de los principios de veracidad, buena fe y transparencia, pero que dicha información **admitía prueba en contrario** y podía ser objeto de fiscalización.
- 3.49. Precisamente, la tacha es el mecanismo procedimental que permite someter esa información a contradicción y demostrar que los documentos laborales ofrecidos no resultan suficientes para acreditar la realidad material del domicilio invocado.

DÉCIMO OCTAVO: Del incumplimiento del requisito de domicilio continuo.

- 3.50. Del conjunto de hechos expuestos se verifica que:
- a) Hernán Vásquez Saavedra no nació en la provincia de Cajamarca;
 - b) Su DNI con domicilio en Cajamarca fue emitido recién el 14 de octubre de 2025;
 - c) Los documentos tributarios y recibos de servicios solo acreditan una vinculación patrimonial o contractual con un inmueble;

- d) La supuesta ocupación habitual se sustenta principalmente en documentos expedidos o presentados para subsanar la candidatura;
 - e) No se ha demostrado una asistencia personal, presencial y continua al establecimiento de Cajamarca;
 - f) Durante todo el periodo controvertido ejerció a tiempo completo la Alcaldía Provincial de Hualgayoc;
 - g) Solo solicitó apartarse de la alcaldía durante los treinta días anteriores a la elección; y
 - h) No se ha explicado ni probado cómo habría desarrollado simultáneamente ambas funciones en provincias distintas.
- 3.51. En consecuencia, los documentos aportados por la organización política no generan certeza suficiente de que el candidato haya domiciliado en la provincia de Cajamarca durante los dos años continuos exigidos. Acreditan, en el mejor de los casos, relaciones formales de naturaleza patrimonial, tributaria y laboral, pero no una residencia alternativa ni una ocupación habitual efectiva que configure domicilio múltiple.

DÉCIMO NOVENO: Consecuencia electoral del incumplimiento.

- 3.52. Al no haber nacido en la provincia de Cajamarca ni haber acreditado fehacientemente el domicilio continuo durante el periodo legalmente exigido, el señor Hernán Vásquez Saavedra no cumple uno de los requisitos esenciales para ser elegido regidor del Concejo Provincial de Cajamarca.
- 3.53. El incumplimiento advertido recae exclusivamente sobre la candidatura cuestionada y no afecta la validez de los demás integrantes de la lista. Por ello, corresponde declarar **fundada la presente tacha** y, como consecuencia, declarar improcedente la inscripción de la candidatura del señor **HERNÁN VÁSQUEZ SAAVEDRA**, disponiendo su retiro de la lista presentada por el Partido Democrático Somos Perú.

IV.FUNDAMENTOS DE DERECHO:

- 4.1. **Constitución Política del Perú: el derecho a ser elegido se ejerce conforme a los requisitos establecidos por ley.**

El numeral 17 del artículo 2 y el artículo 31 de la Constitución Política reconocen el derecho de los ciudadanos a participar en la vida política y a ser elegidos. Sin embargo, el derecho de sufragio pasivo **no es absoluto**, pues debe ejercerse con arreglo a las condiciones, requisitos e impedimentos previstos por la Constitución y las leyes orgánicas electorales.

En tal sentido, la exigencia de domicilio electoral no constituye una restricción arbitraria al derecho de participación política, sino una condición objetiva de elegibilidad establecida por ley orgánica, destinada a garantizar que el candidato mantenga una vinculación territorial real, continua y jurídicamente comprobable con la circunscripción cuya representación pretende asumir.

Asimismo, conforme a los artículos 178 y 181 de la Constitución, corresponde al Jurado Nacional de Elecciones administrar justicia electoral, fiscalizar la legalidad del proceso y resolver las controversias electorales con arreglo a la Constitución, la ley y los principios generales del derecho.

4.2. Ley N° 26864, Ley de Elecciones Municipales: requisito de nacimiento o domicilio continuo.

El numeral 2 del artículo 6 de la **Ley N° 26864, Ley de Elecciones Municipales**, establece: ***“Para ser elegido alcalde o regidor se requiere: (...) 2. Haber nacido en la circunscripción electoral para la que postula o domiciliar en ella en los últimos dos (2) años, respecto a la fecha de vencimiento del plazo para la presentación de solicitudes de inscripción de listas de candidatos.***

Para el cumplimiento del presente requisito, es de aplicación el domicilio múltiple previsto en el artículo 35 del Código Civil.”

La disposición contiene dos supuestos alternativos:

- a) Haber nacido en la circunscripción electoral a la que se postula; o, en su defecto,
- b) Haber domiciliado en ella durante los dos últimos años, computados hasta la fecha de vencimiento del plazo para presentar las solicitudes de inscripción.

En el caso del señor **HERNÁN VÁSQUEZ SAAVEDRA**, el primer supuesto no se configura, puesto que nació en el distrito y provincia de Chota. Por consiguiente, su candidatura depende necesariamente de la acreditación objetiva del domicilio continuo durante dos años en la provincia de Cajamarca.

La exigencia prevista en el numeral 2 del artículo 6 de la LEM es un **requisito constitutivo de elegibilidad**. Su incumplimiento no constituye una deficiencia meramente formal o subsanable mediante simples declaraciones, sino la ausencia de una condición legal indispensable para integrar una lista de candidatos municipales.

4.3. Artículos 16, 18 y 19 de la Ley de Elecciones Municipales: procedencia y efecto de la tacha.

El artículo 16 de la Ley de Elecciones Municipales legitima a **cualquier ciudadano inscrito ante el RENIEC y con derechos vigentes** para formular tacha contra una lista o contra cualquier candidato a alcalde o regidor, cuando la candidatura infrinja los requisitos previstos en la propia ley o en la Ley de Organizaciones Políticas.

La presente tacha se fundamenta precisamente en la infracción del numeral 2 del artículo 6 de la LEM, por lo que se encuentra comprendida dentro del supuesto legal habilitante.

Por su parte, el artículo 18 dispone que las tachas contra candidatos a los concejos municipales provinciales son resueltas por los Jurados Electorales Especiales, con posibilidad de apelación ante el Jurado Nacional de Elecciones.

Finalmente, el artículo 19 determina que la declaración fundada de la tacha respecto de uno o más candidatos **no invalida la inscripción de los demás integrantes de la lista**. En consecuencia, de estimarse la presente tacha, corresponde declarar improcedente únicamente la candidatura del señor Hernán Vásquez Saavedra, sin afectar la continuidad de los demás candidatos del Partido Democrático Somos Perú.

4.4. Reglamento de Inscripción de Listas de Candidatos para Elecciones Municipales 2026.

El literal b del numeral 28.1 del artículo 28 del **Reglamento de Inscripción de Listas de Candidatos para Elecciones Municipales 2026**, aprobado mediante Resolución N° 0848-2025-JNE, reproduce y desarrolla el requisito territorial previsto en la LEM, estableciendo que, para integrar una lista municipal, el candidato debe: *Haber nacido en la circunscripción electoral donde postule o domiciliar en ella, cuando menos, durante los dos últimos años de manera continua, cumplidos hasta la fecha límite para la presentación de la solicitud de inscripción.*

La continuidad exigida por la norma excluye vínculos ocasionales, eventuales, formales o constituidos con motivo inmediato del proceso electoral. No es suficiente

que el candidato posea un inmueble, contrate servicios públicos o mantenga una relación contractual con una empresa ubicada en la circunscripción. Es necesario demostrar que el domicilio existió materialmente y se mantuvo sin interrupción durante todo el periodo legal.

El numeral 30.6 del artículo 30 del Reglamento exige, cuando corresponda, la presentación de **documentos de fecha cierta que acrediten los dos años de domicilio continuo**, de conformidad con el artículo 245 del Código Procesal Civil.

La exigencia de fecha cierta no constituye una formalidad vacía. Su finalidad es impedir que documentos creados, regularizados o emitidos con ocasión del procedimiento electoral sean empleados para reconstruir retrospectivamente un domicilio que no tuvo existencia material durante el periodo exigido.

El propio JEE de Cajamarca aplicó estas disposiciones cuando observó inicialmente la candidatura, al considerar que el DNI emitido el 14 de octubre de 2025, los documentos tributarios y los recibos de servicios no acreditaban los dos años de domicilio efectivo.

4.5. Artículo 35 del Código Civil: presupuestos del domicilio múltiple.

El artículo 35 del Código Civil establece: ***“A la persona que vive alternativamente o tiene ocupaciones habituales en varios lugares se le considera domiciliada en cualquiera de ellos”.***

Esta disposición regula dos modalidades de domicilio múltiple: a) La residencia alternativa en varios lugares; y b) El desarrollo de ocupaciones habituales en varios lugares.

La norma no permite considerar domiciliada a una persona en cualquier lugar con el que mantenga una relación patrimonial, fiscal, societaria o contractual. La configuración del domicilio múltiple exige un elemento material verificable: que el ciudadano **viva alternativamente** en el lugar o que desarrolle allí una **ocupación habitual**.

La habitualidad implica continuidad, reiteración, estabilidad y vinculación territorial efectiva. Por ello, una relación laboral meramente documentada no genera automáticamente domicilio. Debe demostrarse que la actividad fue realizada personal y materialmente en la circunscripción y que produjo una presencia territorial suficientemente constante durante los dos años exigidos.

En consecuencia, la invocación del artículo 35 del Código Civil no exonera al candidato de probar los hechos constitutivos del domicilio múltiple. Antes bien, exige acreditar que la ocupación invocada fue real, continua, personal y desarrollada efectivamente en Cajamarca.

4.5. Artículo 245 del Código Procesal Civil: exigencia de fecha cierta.

El numeral 30.6 del Reglamento remite expresamente al artículo 245 del Texto Único Ordenado del Código Procesal Civil para determinar cuándo un documento privado adquiere fecha cierta.

La fecha cierta permite establecer que un documento existía en un momento determinado frente a terceros. Sin embargo, debe diferenciarse entre: a) La fecha cierta del documento; y b) La veracidad material de los hechos consignados en él.

Un certificado laboral emitido en julio de 2026 puede tener fecha cierta respecto del momento en que fue expedido, pero ello no acredita automáticamente que la prestación laboral descrita se haya ejecutado real y presencialmente desde enero de 2024.

Del mismo modo, un contrato puede tener fecha cierta, pero la sola existencia del instrumento no prueba por sí misma su ejecución efectiva, la asistencia del trabajador, el lugar material de prestación de servicios ni la habitualidad territorial requerida por la legislación electoral.

Por ello, los documentos aportados deben ser valorados conjuntamente con elementos externos y contemporáneos de corroboración, tales como el T-Registro, las declaraciones PLAME, los aportes previsionales, los depósitos de remuneraciones, los registros de asistencia, los informes elaborados, las comunicaciones laborales y los actos funcionales realizados en el supuesto centro de trabajo.

4.6. Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades: ejercicio a tiempo completo de la alcaldía.

El artículo 6 de la Ley Orgánica de Municipalidades establece que el alcalde es el representante legal de la municipalidad y su máxima autoridad administrativa.

A su vez, el artículo 21 prescribe que el alcalde provincial o distrital desempeña su cargo **a tiempo completo**.

Debe precisarse que la presente tacha no sostiene que el artículo 21 establezca, por sí solo, un impedimento absoluto para desarrollar cualquier actividad privada, ni

que el ejercicio de la Alcaldía Provincial de Hualgayoc excluya jurídicamente toda posibilidad de domicilio múltiple.

La relevancia de esta disposición es probatoria: el carácter permanente y a tiempo completo del cargo exige una explicación y acreditación especialmente rigurosas respecto de la supuesta prestación laboral continua, habitual y presencial que el candidato afirma haber desarrollado simultáneamente en otra provincia.

El ejercicio efectivo de una alcaldía provincial comprende la conducción del órgano ejecutivo municipal, la dirección administrativa, la representación institucional, la expedición de resoluciones, la ejecución de acuerdos y la atención permanente de los asuntos de la entidad. Por ello, la afirmación de que el candidato mantuvo paralelamente una ocupación empresarial habitual en Cajamarca no puede aceptarse solo sobre la base de documentos formales, sino que requiere prueba material de la prestación efectiva.

La Resolución N° 0447-2022-JNE reconoce expresamente la naturaleza a tiempo completo del cargo de alcalde y la relevancia jurídica de la simultaneidad efectiva de funciones. Aunque dicho pronunciamiento versó sobre una incompatibilidad funcional distinta, su razonamiento confirma que el ejercicio de una alcaldía no puede ser tratado como una actividad meramente nominal o eventual.

4.7. Acuerdo N° 07086-001 del Jurado Nacional de Elecciones: valor probatorio del DNI.

Mediante el Acuerdo N° 07086-001, el Jurado Nacional de Elecciones estableció que el DNI, como documento público, constituye una prueba privilegiada del domicilio y de la habitualidad, aunque admite prueba en contrario.

Asimismo, precisó que la información domiciliaria declarada ante el RENIEC puede ser sometida a contradicción mediante el procedimiento de tacha, correspondiendo al órgano electoral valorar los medios probatorios aportados.

En este caso, el DNI del señor Hernán Vásquez Saavedra registra domicilio en Cajamarca recién desde su emisión, ocurrida el **14 de octubre de 2025**. Por tanto, dicho documento no acredita que el candidato hubiera domiciliado en esa provincia desde junio de 2024.

Si bien pueden presentarse otros medios probatorios para acreditar un domicilio anterior, estos deben poseer suficiencia, contemporaneidad y coherencia para superar la insuficiencia temporal del registro domiciliario ante el RENIEC.

4.8. Resolución N° 2418-2018-JNE: ejercicio de una alcaldía en circunscripción distinta y domicilio múltiple.

La Resolución N° 2418-2018-JNE constituye un precedente materialmente relevante. En dicho caso, se cuestionó a un candidato que ejercía como alcalde en una circunscripción diferente y pretendía postular invocando domicilio múltiple sustentado, entre otros elementos, en una actividad laboral y política desarrollada en la nueva circunscripción.

El Supremo Tribunal Electoral confirmó la decisión que declaró fundada la tacha al considerar que los documentos presentados no acreditaban de manera fehaciente el domicilio continuo durante los dos años exigidos.

Este precedente demuestra que:

- a) El ejercicio de una alcaldía en otra circunscripción no produce automáticamente la inexistencia de domicilio múltiple;
- b) Sin embargo, esa circunstancia debe ser confrontada con los documentos ofrecidos para acreditar la ocupación habitual;
- c) La propiedad, el arrendamiento, la actividad política o la relación laboral formal no bastan si no demuestran una vinculación material, continua y habitual con la circunscripción; y
- d) Corresponde declarar fundada la tacha cuando la prueba no genera certeza sobre la realidad y continuidad del domicilio.

La identidad sustancial con el presente caso es evidente: un alcalde en ejercicio pretende postular en otra circunscripción y sustenta el domicilio múltiple en una actividad laboral cuya ejecución material debe ser demostrada.

4.9. Resolución N° 1420-2022-JNE: precedente específico emitido respecto de Cajamarca.

La Resolución N° 1420-2022-JNE reviste especial importancia, pues resolvió el caso de un alcalde distrital en ejercicio de la provincia de Chota que pretendía postular a la alcaldía provincial de Celendín, invocando domicilio múltiple.

En dicho pronunciamiento, el JNE precisó que las autoridades municipales **sí pueden mantener más de un domicilio**, siempre que se cumplan materialmente los presupuestos del artículo 35 del Código Civil. Por consiguiente, la condición de alcalde no constituye, por sí sola, una prohibición para invocar domicilio múltiple.

No obstante, luego de valorar los documentos presentados —entre ellos, instrumentos sobre adquisición de inmuebles, constancias de vivienda y licencias municipales de funcionamiento—, el JNE concluyó que no acreditaban actividades continuas y habituales en la provincia a la que se postulaba y confirmó la improcedencia de la candidatura.

El precedente fija dos reglas plenamente aplicables: 1) **No existe una incompatibilidad jurídica automática entre el cargo de alcalde y el domicilio múltiple;** pero 2) **El candidato debe acreditar con medios idóneos que vive alternativamente o desarrolla ocupaciones reales, continuas y habituales en la circunscripción a la que postula.**

En el presente caso, la tacha se sustenta en la segunda regla. Los documentos laborales ofrecidos no demuestran la ejecución personal, presencial y continua de funciones en Cajamarca, menos aún frente al ejercicio simultáneo y a tiempo completo de la Alcaldía Provincial de Hualgayoc.

4.10. Resolución N° 1531-2010-JNE: exigencia de vinculación física e individualizada.

La jurisprudencia electoral ha establecido que una ocupación habitual apta para generar domicilio múltiple debe producir una relación material con la circunscripción.

No basta que el candidato figure como propietario, gerente, representante, trabajador o titular de una actividad. Es necesario verificar que la ocupación:

- a) Sea realizada por el propio candidato;
- b) Se desarrolle efectivamente en la circunscripción;
- c) Tenga continuidad temporal;
- d) Demande una presencia física o una vinculación territorial individualizable; y
- e) No pueda ser ejecutada enteramente mediante delegación o representación.

Este criterio impide equiparar automáticamente el domicilio fiscal de una empresa con el domicilio de sus trabajadores, socios o representantes. También excluye que la sola expedición de boletas de pago o certificados laborales sea suficiente para demostrar habitualidad territorial.

4.11. Resolución N° 1800-2022-JNE: necesidad de documentación objetiva, coherente y de fecha cierta.

La Resolución N° 1800-2022-JNE reconoce que el domicilio múltiple puede acreditarse mediante documentación distinta del DNI, siempre que los medios aportados sean objetivos, coherentes, temporalmente pertinentes y permitan establecer una vinculación real con la circunscripción.

Dicho pronunciamiento no autoriza a presumir el domicilio a partir de cualquier documento formal. Por el contrario, exige valorar si la documentación demuestra efectivamente residencia alternativa u ocupación habitual durante todo el periodo requerido.

La diferencia con el presente caso es sustancial: aquí no se ha demostrado mediante registros independientes y contemporáneos que el candidato concurriera al establecimiento de Cajamarca, cumpliera una jornada, ejecutara actos de subgerencia o mantuviera una presencia habitual en dicha provincia durante los dos años exigidos.

4.12. Principio de verdad material y fiscalización de la información electoral.

La calificación de una candidatura no puede agotarse en la comprobación formal de la existencia de documentos. El órgano electoral debe determinar si los hechos que dichos documentos pretenden acreditar corresponden a la realidad.

La Resolución N° 660-2026-JEE-CAJA/JNE admitió la candidatura sobre la base de los principios de veracidad y buena fe; sin embargo, precisó expresamente que la información presentada **admite prueba en contrario** y se encuentra sujeta a fiscalización.

La presunción de veracidad no es absoluta. Cede cuando aparecen elementos objetivos que generan contradicción, insuficiencia o falta de coherencia entre lo declarado y los hechos comprobados.

En el presente caso, el ejercicio efectivo y a tiempo completo de la Alcaldía Provincial de Hualgayoc, la fecha reciente del domicilio inscrito ante RENIEC y la ausencia de prueba de asistencia o actividad empresarial presencial constituyen elementos suficientes para exigir una verificación material reforzada.

4.13. Valoración conjunta y razonada de los medios probatorios.

La prueba del domicilio electoral debe ser valorada integralmente, evitando atribuir eficacia concluyente a documentos aislados. Así:

- El DNI acredita domicilio en Cajamarca solo desde octubre de 2025.
- Los documentos del SAT acreditan una vinculación tributaria con un inmueble.

- Los recibos de servicios demuestran titularidad o pago de suministros.
- El registro SUNAT acredita el domicilio fiscal de la empresa.
- La vigencia de poder acredita facultades representativas del emisor del certificado.
- Las boletas de pago evidencian una relación remunerativa.
- El certificado y el contrato contienen declaraciones sobre una vinculación laboral.

Ninguno de estos documentos, individualmente considerado, demuestra que Hernán Vásquez Saavedra haya estado física, personal y habitualmente en Cajamarca durante dos años continuos.

Tampoco su valoración conjunta permite alcanzar dicha conclusión si no existe corroboración sobre el lugar efectivo de trabajo, la jornada, la asistencia, las funciones desempeñadas y la compatibilidad material con el ejercicio permanente de la alcaldía.

4.14. Aplicación jurídica al caso concreto.

De la aplicación conjunta del numeral 2 del artículo 6 de la Ley de Elecciones Municipales, del artículo 35 del Código Civil y del literal b del numeral 28.1 y numeral 30.6 del Reglamento, se concluye que:

- a) El candidato no nació en la provincia de Cajamarca;
- b) Debía acreditar dos años continuos de domicilio en dicha provincia;
- c) El domicilio registrado ante RENIEC no cubre el periodo exigido;
- d) La propiedad, tributación o titularidad de servicios no acreditan ocupación efectiva;
- e) El domicilio fiscal de una empresa no se identifica con el domicilio del trabajador;
- f) La relación laboral formal no demuestra por sí misma ocupación habitual;
- g) No existe prueba objetiva de prestación personal, presencial y continua en Cajamarca;
- h) El candidato ejerció simultáneamente la Alcaldía Provincial de Hualgayoc a tiempo completo; y
- i) La documentación aportada no genera certeza suficiente sobre la configuración de domicilio múltiple.

Por consiguiente, el señor **HERNÁN VÁSQUEZ SAAVEDRA** no ha acreditado el cumplimiento del requisito territorial indispensable para ser elegido regidor provincial de Cajamarca.

4.15. Consecuencia jurídica:

La ausencia del requisito de domicilio previsto en el numeral 2 del artículo 6 de la Ley de Elecciones Municipales determina la improcedencia de la candidatura.

En consecuencia, de conformidad con los artículos 16, 18 y 19 de la LEM y con las disposiciones del Reglamento de Inscripción de Listas de Candidatos para Elecciones Municipales 2026, corresponde:

1. Declarar **FUNDADA** la presente tacha;
2. Declarar **IMPROCEDENTE** la inscripción del señor **HERNÁN VÁSQUEZ SAAVEDRA** como candidato a regidor del Concejo Provincial de Cajamarca; y
3. Disponer su retiro de la lista presentada por el **PARTIDO DEMOCRÁTICO SOMOS PERÚ**, manteniéndose la inscripción de los demás candidatos que la integran.

V. OFRECIMIENTO DE MEDIOS PROBATORIOS:

Al amparo de las disposiciones que regulan el procedimiento de tacha y con la finalidad de acreditar el incumplimiento del requisito de domicilio continuo de dos años en la provincia de Cajamarca por parte del candidato **HERNÁN VÁSQUEZ SAAVEDRA**, ofrezco los siguientes medios probatorios:

5.1. Formato Único de Declaración Jurada de Hoja de Vida del candidato Hernán Vásquez Saavedra.

Consistente en el **Formato Único de Declaración Jurada de Hoja de Vida presentado por el propio candidato en el marco de las Elecciones Regionales y Municipales 2026.**

Finalidad probatoria: acreditar, por constituir declaración jurada efectuada personalmente por el candidato, los siguientes hechos relevantes:

- a) Que nació en el distrito y provincia de **Chota**, departamento de Cajamarca, y no en la provincia de Cajamarca;
- b) Que declaró como domicilio electoral el distrito y provincia de Cajamarca;

- c) Que se desempeña como **alcalde de la Municipalidad Provincial de Hualgayoc desde el año 2023 hasta la actualidad**, consignando como sede laboral el jirón Miguel Grau N° 320, distrito de Bambamarca, provincia de Hualgayoc;
- d) Que, de manera simultánea, declaró desempeñarse como **subgerente de la empresa Andina Coymolache Servicios Generales S.C.R.L.**, con dirección en calle Los Álamos N° 546, distrito y provincia de Cajamarca;
- e) Que declaró haber percibido durante el año fiscal 2025 ingresos provenientes tanto del sector público como del sector privado, circunstancia que acredita la **superposición temporal de ambas actividades**; y
- f) Que la propia declaración jurada contiene las afirmaciones que deben ser contrastadas respecto de su realidad material, habitualidad, presencialidad y compatibilidad con el ejercicio a tiempo completo de la alcaldía provincial.

Este medio probatorio resulta especialmente relevante porque contiene el reconocimiento expreso del candidato respecto de las dos actividades que afirma haber desempeñado simultáneamente en circunscripciones provinciales distintas.

5.2. Solicitud de inscripción de la lista de candidatos para la Municipalidad Provincial de Cajamarca.

Consistente en la solicitud presentada por el personero legal titular de la organización política **Partido Democrático Somos Perú**, dentro del Expediente N° ERM.2026015691.

Finalidad probatoria: acreditar que el señor Hernán Vásquez Saavedra fue presentado formalmente como candidato al cargo de regidor del Concejo Provincial de Cajamarca, identificado con DNI N° 27069986; así como determinar la circunscripción electoral respecto de la cual debía cumplir el requisito de nacimiento o domicilio continuo de dos años.

5.3. Acta de conformación de la lista de candidatos resultante de las elecciones primarias.

Consistente en el acta elaborada por el Órgano Electoral Central del Partido Democrático Somos Perú, en la que Hernán Vásquez Saavedra aparece como candidato a regidor del Concejo Provincial de Cajamarca.

Finalidad probatoria: acreditar la incorporación del candidato cuestionado en la lista partidaria y su postulación concreta a una circunscripción provincial distinta de aquella en la que ejerce actualmente la función de alcalde.

5.4. Resolución N° 543-2026-JEE-CAJA/JNE.

Consistente en la resolución emitida por el Jurado Electoral Especial de Cajamarca, mediante la cual se declaró inadmisibile la solicitud de inscripción y se formuló observación respecto del requisito domiciliario del candidato Hernán Vásquez Saavedra.

Finalidad probatoria: acreditar que el propio órgano electoral constató inicialmente:

- a) Que el candidato nació en la provincia de Chota;
- b) Que el DNI con domicilio en Cajamarca fue emitido recién el 14 de octubre de 2025;
- c) Que la información registral no acreditaba los dos años de domicilio continuo;
- d) Que las declaraciones tributarias del SAT Cajamarca y los recibos de servicios correspondientes al inmueble ubicado en calle Los Álamos N° 546-548 solo acreditaban una vinculación patrimonial o tributaria, mas no domicilio efectivo; y
- e) Que se requirió la presentación de documentos de fecha cierta que acreditaran materialmente el periodo domiciliario legalmente exigido.

5.5. Escrito de subsanación presentado por el personero legal del Partido Democrático Somos Perú.

Consistente en el escrito mediante el cual la organización política pretendió levantar la observación domiciliaria formulada al candidato Hernán Vásquez Saavedra.

Finalidad probatoria: acreditar que el supuesto domicilio múltiple fue sustentado en:

- a) Un certificado de trabajo emitido por Andina Coymolache S.C.R.L.;
- b) Boletas de pago correspondientes al periodo enero de 2024 a junio de 2026;
- c) Una vigencia de poder;
- d) Una consulta del domicilio fiscal de la empresa ante la SUNAT; y
- e) Un contrato de trabajo.

Asimismo, permitirá demostrar que la organización política equiparó la existencia formal de una relación laboral con la presencia efectiva y permanente del candidato en Cajamarca, sin aportar registros objetivos de asistencia, jornada, presencialidad o actos concretos de prestación laboral.

5.6. Documentación laboral presentada como anexos del escrito de subsanación

Consistente en el certificado de trabajo, contrato laboral, boletas de pago, vigencia de poder y consulta SUNAT presentados por la organización política para acreditar que Hernán Vásquez Saavedra se habría desempeñado como subgerente de Andina Coymolache S.C.R.L.

Finalidad probatoria: que dichos documentos sean objeto de valoración integral, contradictoria y no meramente formal, a fin de determinar:

- a) La fecha cierta de cada instrumento;
- b) La fecha real de inicio de la relación laboral;
- c) La modalidad de prestación de servicios;
- d) La jornada y el horario de trabajo;
- e) El centro efectivo de labores;
- f) La realización personal y presencial de funciones en Cajamarca;
- g) La existencia de registros contemporáneos en el T-Registro y la Planilla Electrónica; y
- h) La compatibilidad material de dicha actividad con el ejercicio a tiempo completo de la Alcaldía Provincial de Hualgayoc.

Solicito que estos documentos, por obrar en el Expediente N° ERM.2026015691, se tengan por incorporados a la presente incidencia de tacha y sean valorados conforme al principio de adquisición procedimental.

5.7. Resolución N° 660-2026-JEE-CAJA/JNE.

Consistente en la resolución mediante la cual el Jurado Electoral Especial de Cajamarca tuvo por subsanadas las observaciones y admitió la lista de candidatos, incluyendo al señor Hernán Vásquez Saavedra.

Finalidad probatoria: acreditar:

- a) Que la candidatura cuestionada fue admitida sobre la base de los documentos laborales presentados en la subsanación;
- b) Que el JEE consideró que la continuidad laboral demostraba arraigo y presencia permanente en Cajamarca;
- c) Que no se efectuó un análisis específico sobre la simultaneidad entre la supuesta subgerencia y el ejercicio a tiempo completo de la alcaldía provincial; y
- d) Que la propia resolución dejó expresamente establecido que la información presentada se tenía por cierta conforme a los principios de veracidad y buena fe, pero **admitía prueba en contrario** y se encontraba sujeta a fiscalización.

5.8. Acuerdo de Concejo N° 033-2026-MPH-BCA y solicitud de expedición de credenciales provisionales.

Consistente en la documentación emitida por la Municipalidad Provincial de Hualgayoc, mediante la cual se aprobó la licencia sin goce de haber solicitada por Hernán Vásquez Saavedra, por treinta días naturales, desde el 4 de septiembre hasta el 4 de octubre de 2026, así como la comunicación dirigida al órgano electoral para que el primer regidor asuma provisionalmente la alcaldía.

Finalidad probatoria: acreditar:

- a) Que el candidato continúa ejerciendo de manera efectiva el cargo de alcalde provincial de Hualgayoc;
- b) Que permaneció en funciones durante la totalidad del periodo en el que pretende acreditar domicilio mediante una supuesta actividad laboral habitual en Cajamarca;
- c) Que únicamente se apartará temporalmente del cargo durante los treinta días anteriores a la elección;
- d) Que no existió licencia, suspensión o apartamiento funcional durante los años 2024, 2025 y gran parte de 2026; y
- e) Que la superposición entre el ejercicio a tiempo completo de la alcaldía y la supuesta actividad empresarial en Cajamarca exige una comprobación material reforzada.

5.9. Resolución N° 0447-2022-JNE:

Consistente en el pronunciamiento emitido por el Pleno del Jurado Nacional de Elecciones en el procedimiento de vacancia seguido contra el entonces alcalde de la Municipalidad Metropolitana de Lima.

Finalidad probatoria y jurídica: acreditar el criterio jurisprudencial conforme al cual el cargo de alcalde se desempeña a tiempo completo y comporta el ejercicio efectivo, permanente y no meramente nominal de las funciones de máxima autoridad administrativa municipal.

Este pronunciamiento será valorado como criterio interpretativo respecto de la intensidad funcional del cargo de alcalde y de la necesidad de verificar rigurosamente la posibilidad material de desarrollar, simultáneamente, otra ocupación habitual en una circunscripción provincial distinta.

VI. SOLICITUD DE ACTUACIÓN PROBATORIA Y FISCALIZACIÓN COMPLEMENTARIA.

Sin perjuicio de los medios documentales ofrecidos, y atendiendo a que parte de la información necesaria se encuentra en poder de entidades públicas y de la empresa privada involucrada, solicito que el Jurado Electoral Especial, directamente o por intermedio del órgano de fiscalización competente, disponga las siguientes actuaciones:

6.1. Oficio a la Municipalidad Provincial de Hualgayoc:

Para que remita, respecto del periodo comprendido entre junio de 2024 y junio de 2026:

- a) Registro de asistencia o control de permanencia del alcalde;
- b) Agenda institucional y actividades oficiales;
- c) Actas de sesiones de concejo presididas por el candidato;
- d) Resoluciones de alcaldía y documentos suscritos;
- e) Comisiones de servicio y viajes oficiales;
- f) Registro de ingreso y salida de la sede municipal; y
- g) Cualquier documento que permita establecer la presencia habitual del candidato en la ciudad de Bambamarca.

Finalidad probatoria: determinar la intensidad, continuidad y lugar efectivo de ejercicio de sus funciones como alcalde provincial.

6.2. Oficio a la Superintendencia Nacional de Aduanas y de Administración Tributaria:

Para que informe y remita:

- a) Fecha de alta del candidato en el T-Registro como trabajador de Andina Coymolache S.C.R.L.;
- b) Periodos mensuales en los que fue declarado en la Planilla Electrónica;
- c) Remuneraciones declaradas;
- d) Jornada o modalidad laboral registrada, de existir;
- e) Centro de labores declarado;
- f) Fecha de alta del establecimiento ubicado en calle Los Álamos N° 546;
- g) Estado y condición de dicho establecimiento durante los años 2024, 2025 y 2026; y
- h) Declaraciones PLAME relacionadas con el candidato.

Finalidad probatoria: verificar si la relación laboral fue registrada contemporáneamente, su continuidad real y el centro de prestación de servicios declarado ante la administración tributaria.

6.3. Requerimiento a Andina Coymolache Servicios Generales S.C.R.L.

Para que presente:

- a) Contrato de trabajo original y sus adendas;
- b) Documento que acredite su fecha cierta;
- c) Registro de asistencia del candidato;
- d) Jornada y horario laboral;
- e) Manual o descripción de funciones del cargo de subgerente;
- f) Informes, memorandos, cartas, correos y documentos elaborados o suscritos por el candidato;
- g) Constancias de ingreso al establecimiento;
- h) Comprobantes de pago de remuneraciones;
- i) Aportes previsionales y de seguridad social; y
- j) Información sobre si la prestación fue presencial, remota, parcial o sujeta a otra modalidad.

Finalidad probatoria: verificar la ejecución material, personal, habitual y presencial de la supuesta ocupación laboral en la provincia de Cajamarca.

VII. PERTINENCIA, CONDUCENCIA Y UTILIDAD:

Los medios probatorios ofrecidos son:

Pertinentes, porque se encuentran directamente relacionados con el hecho controvertido: la existencia o inexistencia de domicilio continuo del candidato en la provincia de Cajamarca durante los dos años exigidos por la legislación electoral.

Conducentes, porque son documentos, registros oficiales y fuentes de información idóneas para acreditar el lugar efectivo en el que el candidato residió o desarrolló sus ocupaciones habituales.

Útiles, porque permitirán superar una valoración exclusivamente formal y determinar si la relación laboral invocada constituyó una ocupación real, personal y territorialmente ejecutada en Cajamarca o si se trató de una vinculación documental insuficiente para configurar domicilio múltiple electoral.

VIII.ANEXOS:

ANEXO 1-A: Copia legible del DNI **JAIME OCHOA NAMUCHE**.

ANEXO 1-B: Constancia de pago de la tasa electoral por concepto de **Tacha**.

ANEXO 1-C: Formato UDJHV del candidato.

ANEXO 1-D: Copia de la solicitud de inscripción de la lista de candidatos.

ANEXO 1-E: Copia del acta de conformación de las listas de candidatos.

ANEXO 1-F: Copia de la Resolución N° **543-2026-JEE-CAJA/JNE**.

ANEXO 1-G: Copia del escrito de subsanación y sus anexos.

ANEXO 1-H: Copia de la Resolución N° **660-2026-JEE-CAJA/JNE**.

ANEXO 1-I.— Copia del Acuerdo de Concejo N° **033-2026-MPH-BCA**.

ANEXO 1-J.— Copia de la Resolución N° **0447-2022-JNE**.

POR LO TANTO:

Al Jurado Electoral Especial de Cajamarca, solicito tener por interpuesta la presente tachada dentro del plazo de ley previsto para el periodo de tachada, admitir el mismo, corres traslado a la Organización Política Partido Democrático Somos Perú, por el plazo de ley, y finalmente en su oportunidad la declare FUNDADA, en atención a los fundamentos expuestos.

PRIMER OTROSÍ DIGO: SOLICITO LA REMISIÓN DE COPIAS CERTIFICADAS AL MINISTERIO PÚBLICO

Que, atendiendo a los hechos revelados por la documentación incorporada al procedimiento de inscripción y a la posible existencia de una omisión funcional con relevancia penal, **SOLICITO que el Jurado Electoral Especial de Cajamarca disponga la remisión de copias certificadas de las piezas pertinentes del presente expediente a la Fiscalía Provincial Corporativa Especializada en Delitos de Corrupción de Funcionarios de Cajamarca**, a fin de que, en ejercicio autónomo de sus atribuciones constitucionales, evalúe el inicio de las diligencias preliminares correspondientes contra quienes resulten responsables, con arreglo a los siguientes fundamentos:

1. El candidato tachado ejerce actualmente la Alcaldía Provincial de Hualgayoc:

El señor **HERNÁN VÁSQUEZ SAAVEDRA** no es únicamente un ciudadano que pretende acceder por primera vez a un cargo de elección popular. Conforme a su propia Declaración Jurada de Hoja de Vida, se desempeña desde el año 2023 y hasta la actualidad como **alcalde de la Municipalidad Provincial de Hualgayoc**, cuya sede institucional se encuentra en el distrito de Bambamarca, provincia de Hualgayoc.

Esta circunstancia se encuentra corroborada por el Acuerdo de Concejo N.º 033-2026-MPH-BCA y por la solicitud de expedición de credenciales provisionales formulada con motivo de la licencia electoral concedida entre el 4 de septiembre y el 4 de octubre de 2026.

Por consiguiente, durante el periodo en el que se produjo el cambio de domicilio cuestionado, el candidato ejercía plenamente la máxima autoridad ejecutiva y administrativa de la Municipalidad Provincial de Hualgayoc.

2. El candidato modificó su domicilio registral hacia la provincia de Cajamarca:

Mediante la Resolución N.º 543-2026-JEE-CAJA/JNE, el propio Jurado Electoral Especial de Cajamarca constató que el candidato registra actualmente domicilio en el distrito y provincia de Cajamarca y que el Documento Nacional de Identidad que contiene dicha dirección fue emitido el **14 de octubre de 2025**.

Este dato resulta jurídicamente relevante porque el cambio registral se produjo durante el ejercicio de su mandato como alcalde provincial de Hualgayoc y hacia una circunscripción territorial distinta de aquella en la que ejerce el cargo edil.

Además, para obtener la admisión de su candidatura, el propio candidato y su organización política sostienen que mantiene una presencia efectiva, permanente y habitual en la provincia de Cajamarca, derivada de su supuesto domicilio y de la actividad laboral que afirma desarrollar en esa circunscripción.

3. El cambio de domicilio fuera de la jurisdicción municipal constituye causal de vacancia:

El numeral 5 del artículo 22 de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, establece expresamente como causal de vacancia del cargo de alcalde o regidor:

“Cambio de domicilio fuera de la respectiva jurisdicción municipal”.

La misma disposición precisa que no se considera cambio de domicilio el señalamiento de más de uno, siempre que alguno de ellos se mantenga dentro de la circunscripción territorial. Por ello, el cambio consignado ante el RENIEC constituye, cuando menos, un elemento objetivo que exigía verificar si el alcalde conservaba efectivamente otro domicilio dentro de la provincia de Hualgayoc o si había trasladado fuera de ella su residencia y centro habitual de actividades. El JNE reconoce expresamente tanto esta causal como la excepción correspondiente al domicilio múltiple.

En consecuencia, la sola modificación registral no permite afirmar definitivamente la configuración de la vacancia; sin embargo, sí constituye un indicio concreto, verificable y jurídicamente relevante que debía motivar la actuación de los órganos municipales competentes, especialmente si el propio alcalde sostiene actualmente que domicilia efectiva y habitualmente en la provincia de Cajamarca.

4. El Concejo Provincial de Hualgayoc tenía atribución legal para pronunciarse sobre la vacancia

El numeral 10 del artículo 9 de la Ley Orgánica de Municipalidades atribuye al concejo municipal la función de:

“Declarar la vacancia o suspensión de los cargos de alcalde y regidor”.

La declaración de vacancia debe efectuarse observando el procedimiento regulado por el artículo 23 de la misma ley: convocatoria a sesión extraordinaria, notificación de la autoridad cuestionada, ejercicio del derecho de defensa y votación por el número legal

exigido. El JNE ha reiterado que corresponde al concejo municipal tramitar y resolver, en primera instancia, las solicitudes o procedimientos de vacancia, respetando el debido procedimiento.

Por consiguiente, ante el conocimiento de hechos que razonablemente podían configurar la causal prevista en el numeral 5 del artículo 22 de la LOM, correspondía que el órgano colegiado municipal realizara las actuaciones necesarias para esclarecer:

- a) Si el alcalde cambió efectivamente su domicilio fuera de la provincia de Hualgayoc;
- b) Si, pese al cambio registrado ante el RENIEC, mantenía un domicilio real y efectivo dentro de dicha provincia;
- c) Si su residencia y ocupaciones habituales se trasladaron a la provincia de Cajamarca;
- d) Desde qué fecha se habría producido dicho traslado; y
- e) Si correspondía iniciar y resolver el procedimiento de vacancia previsto en la legislación municipal.

5. Existen elementos que justifican investigar si el concejo conoció el cambio y omitió actuar

El Concejo Provincial de Hualgayoc tuvo conocimiento de la postulación del alcalde a un cargo municipal en otra provincia, pues mediante Acuerdo de Concejo N.º 033-2026-MPH-BCA aprobó la licencia sin goce de haber solicitada expresamente para que Hernán Vásquez Saavedra postule como candidato a regidor provincial de Cajamarca.

No obstante, de la documentación disponible no aparece que el concejo municipal haya realizado alguna actuación destinada a verificar las consecuencias jurídicas del cambio de domicilio registrado por el alcalde ni que haya evaluado la eventual configuración de la causal de vacancia prevista en el numeral 5 del artículo 22 de la LOM.

Esta omisión resulta particularmente relevante porque, para sostener la presente candidatura, se afirma que Hernán Vásquez Saavedra mantuvo durante más de dos años una vinculación domiciliaria efectiva y permanente con la provincia de Cajamarca. Dicha afirmación debía ser confrontada con su permanencia jurídica y material como alcalde de la provincia de Hualgayoc.

En ese contexto, corresponde que el Ministerio Público determine:

- a) Desde qué fecha los integrantes del concejo municipal tuvieron conocimiento del cambio de domicilio;
- b) Si conocieron el DNI emitido el 14 de octubre de 2025 con dirección en Cajamarca;
- c) Si fueron informados de que el alcalde alegaba mantener domicilio efectivo fuera de la jurisdicción;
- d) Si existió alguna solicitud, informe, comunicación o iniciativa orientada a evaluar la causal de vacancia;
- e) Si se omitió deliberadamente convocar, promover o tramitar el procedimiento correspondiente; y
- f) Qué funcionarios o autoridades tenían concretamente el deber funcional de actuar.

6. Posible relevancia penal de la omisión advertida.

El artículo 377 del Código Penal sanciona al funcionario público que, ilegalmente, omite, rehúsa o retarda algún acto propio de su cargo.

La remisión solicitada **no supone afirmar anticipadamente la comisión de un delito**, ni atribuir responsabilidad penal definitiva a los integrantes del concejo municipal. La determinación de la tipicidad, el deber funcional concreto, el conocimiento de los hechos, la ilegalidad de la omisión y el elemento subjetivo corresponde exclusivamente al Ministerio Público y, de ser el caso, al órgano jurisdiccional penal.

Sin embargo, los hechos expuestos presentan relevancia suficiente para que la autoridad fiscal evalúe si la eventual falta de actuación frente a una posible causal de vacancia pudiera subsumirse en el delito de omisión, rehusamiento o demora de actos funcionales o en cualquier otro ilícito que resulte aplicable.

7. Necesidad de preservar la autonomía de la investigación fiscal:

El Jurado Electoral Especial no tiene competencia para determinar responsabilidades penales. No obstante, cuando en el conocimiento de un procedimiento electoral advierta hechos que razonablemente pudieran revestir carácter delictivo, corresponde ponerlos en conocimiento del Ministerio Público, sin prejuzgamiento y preservando la autonomía constitucional de dicha institución.

La remisión de copias permitirá que la fiscalía competente recabe, entre otros elementos:

- Las actas de sesiones del Concejo Provincial de Hualgayoc;

- Las comunicaciones relacionadas con el domicilio del alcalde;
- La ficha histórica del RENIEC;
- Los informes de Secretaría General, Gerencia Municipal y Asesoría Jurídica;
- La solicitud y el expediente de licencia electoral;
- Las declaraciones efectuadas por el candidato ante el JNE;
- La documentación destinada a acreditar domicilio en Cajamarca; y
- Las declaraciones de los integrantes del concejo y funcionarios que correspondan.

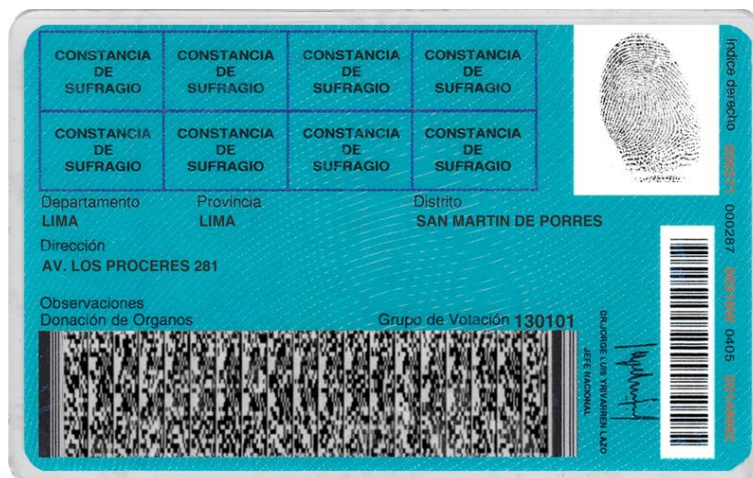
PETITORIO DEL OTROSÍ:

Por las consideraciones expuestas, **SOLICITO que se disponga la remisión de copias certificadas de la presente tacha y de sus anexos, de la Declaración Jurada de Hoja de Vida del candidato, de la Resolución N° 543-2026-JEE-CAJA/JNE, del escrito de subsanación y sus documentos, de la Resolución N° 660-2026-JEE-CAJA/JNE, del Acuerdo de Concejo N° 033-2026-MPH-BCA y de las demás piezas pertinentes, a la Fiscalía Provincial Corporativa Especializada en Delitos de Corrupción de Funcionarios de Cajamarca**, para que proceda conforme a sus atribuciones y determine si existen responsabilidades penales derivadas de la eventual omisión de los actos funcionales vinculados con la evaluación y declaración de vacancia del alcalde de la Municipalidad Provincial de Hualgayoc.

Cajamarca, 23 de julio del 2026.

JAIME OCHOA NAMUCHE.

ANEXO 1-A



CONSTANCIA DE PAGO DE TASAS

NRO. TICKET: 260008376145

Datos de la operación :

FECHA DE OPERACIÓN: 24/07/2026 15:29:47

ENTIDAD:	JNE
TASA/TRIBUTO:	01155 - Elecciones municipales
CONCEPTO:	Tacha contra candidato a alcalde o regidor de los concejos municipales provinciales y distritales (por candidato tachado)

Datos del contribuyente:

TIPO DE DOCUMENTO:	DNI
NRO. DE DOCUMENTO:	08508435

Otros datos :

CANTIDAD:	00001
COSTO UNITARIO:	S/ *****1,375.00

IMPORTE TOTAL:

S/ *****1,375.00

Secuencia de pago	Fecha de Operación	Trx	Cód. Cajero	Cód. Oficina	Hora de operación
009739-3	24JUL2026	3281	9174	0987	15:29:47

Cód. control

FEF33B

Recuerda que en Págalo.pe puedes realizar al instante el pago de trámites de diferentes entidades públicas (Poder Judicial, RENIEC, Migraciones, PNP, INPE, MTC, entre otras) sin tener que ir al Banco.



Es parte de nuestro compromiso atenderlo cada día mejor; por lo tanto, de no estar conforme con las operaciones y servicios que le brindamos y desee efectuar cualquier reclamo, puede recurrir a nuestra Red de Agencias a nivel nacional o llamar a nuestra Mesa de Consultas al 440-5305 / 442-4470, o también a nuestra línea gratuita desde teléfonos fijos 0800-10700, donde lo atenderemos gustosamente. Adicionalmente podrá recurrir al Defensor del Cliente Financiero, INDECOPI o a la Superintendencia de Banca, Seguros y AFP si considera que su reclamo no es atendido adecuadamente. Lo dispuesto se encuentra conforme a la LEY N° 28587 y su Reglamento SBS N° 8181-2012.

Constancia de pago en línea

Marca de tarjeta:	Visa
Número de pedido:	996262045596942
Fecha y hora de pedido:	23/07/2026 15:29:00
Importe de la transacción:	1,375.00
Número de tarjeta:	492124*****3373
Moneda:	S/ SOLES
Producto:	Sistema de pagos en línea BN
Descripción:	Operación exitosa.

FORMATO ÚNICO DE DECLARACIÓN JURADA DE HOJA DE VIDA

27069986: HERNAN VASQUEZ SAAVEDRA

PROCESO ELECTORAL: ELECCIONES REGIONALES Y MUNICIPALES 2026

ANEXO 1-C AÑO
2026

I. DATOS PERSONALES

Las respuestas a las preguntas 1, 2, 3, 4, 5 y 6 deberán de coincidir con la información contenida en el DNI vigente.

*En la pregunta 7 en caso el(la) postulante haya nacido en el extranjero consignar "país" y dejar en blanco las casillas "Departamento" "Provincia" y "Distrito"



DNI ⁽¹⁾: 27069986
SEXO ⁽²⁾: ☒ Masculino ☐ Femenino
PRIMER APELLIDO ⁽³⁾: VASQUEZ
SEGUNDO APELLIDO ⁽⁴⁾: SAAVEDRA
NOMBRES ⁽⁵⁾: HERNAN
(Renombres)
FECHA DE NACIMIENTO (dd/mm/aaaa) ⁽⁶⁾:
20/07/1965

N° CARNÉ DE EXTRANJERÍA: | | | | | | | |

SOLO PARA ELECCIONES MUNICIPALES: Si usted es extranjero, coloque el número asignado por el RENIEC (en el espacio asignado para DNI) o su número de carné de extranjería.



27069986060100

LUGAR DE NACIMIENTO ⁽⁷⁾

PAÍS: PERÚ

DEPARTAMENTO: CAJAMARCA

PROVINCIA: CHOTA

DISTRITO: CHOTA

LUGAR DE DOMICILIO

DEPARTAMENTO: CAJAMARCA

PROVINCIA: CAJAMARCA

DISTRITO: CAJAMARCA

DIRECCIÓN: *****

ORGANIZACIÓN POLÍTICA POR LA QUE POSTULA:

PARTIDO DEMOCRATICO SOMOS PERU

CARGO AL QUE POSTULA

- ☐ PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA
☐ PRIMER VICEPRESIDENTE
☐ SEGUNDO VICEPRESIDENTE

- ☐ DIPUTADOS
☐ SENADORES
☐ REPRESENTANTE ANTE EL PARLAMENTO ANDINO

- ☐ GOBERNADOR REGIONAL
☐ VICEGOBERNADOR REGIONAL
☐ CONSEJERO REGIONAL

- ☐ ALCALDE PROVINCIAL
☐ ALCALDE DISTRITAL
☒ REGIDOR PROVINCIAL
☐ REGIDOR DISTRITAL

CIRCUNSCRIPCIÓN SEGÚN EL CARGO AL QUE POSTULA. Nota: En caso de que postule a los cargos de PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA, PRIMER

VICEPRESIDENTE, SEGUNDO VICEPRESIDENTE y/o REPRESENTANTE ANTE EL PARLAMENTO ANDINO no deberá registrar información en las casillas de "circunscripción según el cargo al que postula".

REGIÓN: CAJAMARCA

PROVINCIA: CAJAMARCA

DISTRITO:

NACIONAL:

INFORMACIÓN COMPLEMENTARIA:

II. EXPERIENCIA DE TRABAJO EN OFICIOS, OCUPACIONES O PROFESIONES

Mencione los oficios, ocupaciones o profesiones, que ha tenido en el sector público, privado o independiente, de los últimos diez años, empezando por el más reciente. (solo hasta un máximo de cinco registros)

*En caso el oficio, ocupación o profesión haya sido realizado en el extranjero consignar el "País" y dejar en blanco "Departamento", "Provincia" y "Distrito".

Nota: En caso de tener más información que declarar en este rubro, el sistema le permitirá hacerlo.

¿TENGO INFORMACIÓN POR DECLARAR? ☒ SÍ TENGO ☐ NO TENGO

EXPERIENCIA LABORAL 1

NOMBRE DEL CENTRO DE PRESTACIÓN DEL SERVICIO O TRABAJO: MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUALGAYOC

OFICIOS / OCUPACIONES / PROFESIONES: ALCALDE

RUC EMPRESA (OPCIONAL): 20148260843

DIRECCIÓN: JR. MIGUEL GRAU NRO. 320

DESDE (AÑO): 2023

HASTA (AÑO): 2026

PAÍS*: PERU

DEPARTAMENTO: CAJAMARCA

PROVINCIA: HUALGAYOC

DISTRITO: BAMBAMARCA

INFORMACIÓN COMPLEMENTARIA: ES ALCALDE HASTA LA ACTUALIDAD

EXPERIENCIA LABORAL 2

NOMBRE DEL CENTRO DE PRESTACIÓN DEL SERVICIO O TRABAJO:

EMPRESA ANDINA COYMOACHE SERVICIOS GENERALES SOCIEDAD COMERCIAL DE RESPONSABILIDAD LIMITADA

OFICIOS / OCUPACIONES / PROFESIONES: SUB GERENTE

RUC EMPRESA (OPCIONAL): 20495720269

DIRECCIÓN: CALLOS ALAMOS NRO. 546

DESDE (AÑO): 2015

HASTA (AÑO): 2026

PAÍS*: PERU

DEPARTAMENTO: CAJAMARCA

PROVINCIA: CAJAMARCA

DISTRITO: CAJAMARCA

INFORMACIÓN COMPLEMENTARIA:_____

EXPERIENCIA LABORAL 3

NOMBRE DEL CENTRO DE PRESTACIÓN DEL SERVICIO O TRABAJO:MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUALGAYOC

OFICIOS / OCUPACIONES / PROFESIONES:ALCALDE

RUC EMPRESA (OPCIONAL):20148260843

DIRECCIÓN: JR. MIGUEL GRAU NRO. 320

DESDE (AÑO): 2011

HASTA (AÑO): 2014

PAÍS*: PERU

DEPARTAMENTO:CAJAMARCA

PROVINCIA: HUALGAYOC

DISTRITO: BAMBAMARCA

INFORMACIÓN COMPLEMENTARIA:_____

III. FORMACIÓN ACADÉMICA

EDUCACIÓN BÁSICA REGULAR

¿CUENTA CON ESTUDIOS PRIMARIOS?
☒ SÍ ☐ NO CONCLUIDOS: ☒ SÍ ☐ NO

¿TENGO INFORMACIÓN POR DECLARAR?

☒ SÍ TENGO ☐ NO TENGO

¿CUENTA CON ESTUDIOS SECUNDARIOS?
☒ SÍ ☐ NO CONCLUIDOS: ☐ SÍ ☒ NO

ESTUDIOS NO UNIVERSITARIOS

(El último estudio realizado) De acuerdo a la Ley Universitaria, Ley N° 30220 señale sus estudios no universitarios.

¿TENGO INFORMACIÓN POR DECLARAR?

☐ SÍ TENGO ☒ NO TENGO

ESTUDIOS UNIVERSITARIOS

¿TENGO INFORMACIÓN POR DECLARAR?

ESTUDIOS DE POSGRADO

¿CUENTA CON ESTUDIOS DE POSGRADO?

OTROS ESTUDIOS DE POSGRADO

¿TENGO INFORMACIÓN POR DECLARAR?

☐ SÍ ☒ NO

IV. TRAYECTORIA PARTIDARIA Y/O POLÍTICA DE DIRIGENTE

CARGOS PARTIDARIOS

(Indique cuál o cuáles son los dos últimos cargos partidarios que ha desempeñado)

¿TENGO INFORMACIÓN POR DECLARAR?

☐ SÍ TENGO ☒ NO TENGO

CARGOS DE ELECCIÓN POPULAR

(Indique cuál o cuáles son los dos últimos cargos de elección popular que ha desempeñado:
*En caso usted fue elegido Presidente(a) Regional o Vicepresidente(a) Regional sírvase marcar la opción con la nomenclatura actual.

¿TENGO INFORMACIÓN POR DECLARAR?

☒ SÍ TENGO ☐ NO TENGO

CARGO 1. (Marque solo una opción)

☐ PRESIDENTE(A)

☐ PRIMERA(A) VICEPRESIDENTE(A)

☐ SEGUNDO(A) VICEPRESIDENTE(A)

☐ CONGRESISTA

☐ DIPUTADO(A)

☐ SENADOR(A)

☐ PARLAMENTARIO(A) ANDINO(A)

☐ GOBERNADOR(A) REGIONAL

☐ VICEGOBERNADOR(A) REGIONAL

☐ CONSEJERO(A) REGIONAL

☒ ALCALDE(SA) PROVINCIAL

☐ ALCALDE(SA) DISTRITAL

☐ ALCALDE(SA) DE CENTRO POBLADO

☐ REGIDOR(A) PROVINCIAL

☐ REGIDOR(A) DISTRITAL

☐ REGIDOR(A) DE CENTRO POBLADO

ORGANIZACIÓN POLÍTICA:PERU POSIBLE

DESDE (AÑO): 2011

HASTA (AÑO): 2014

INFORMACIÓN COMPLEMENTARIA:_____

CARGO 2. (Marque solo una opción)

☐ PRESIDENTE(A)

☐ PRIMERA(A) VICEPRESIDENTE(A)

☐ SEGUNDO(A) VICEPRESIDENTE(A)

☐ CONGRESISTA

☐ DIPUTADO(A)

☐ SENADOR(A)

☐ PARLAMENTARIO(A) ANDINO(A)

☐ GOBERNADOR(A) REGIONAL

☐ VICEGOBERNADOR(A) REGIONAL

☐ CONSEJERO(A) REGIONAL

☒ ALCALDE(SA) PROVINCIAL

☐ ALCALDE(SA) DISTRITAL

☐ ALCALDE(SA) DE CENTRO POBLADO

☐ REGIDOR(A) PROVINCIAL

☐ REGIDOR(A) DISTRITAL

☐ REGIDOR(A) DE CENTRO POBLADO

ORGANIZACIÓN POLÍTICA:PARTIDO DEMOCRATICO SOMOS PERU

DESDE (AÑO): 2022

HASTA (AÑO): 2026

INFORMACIÓN COMPLEMENTARIA:ALCALDE PROVINCIAL DESDE EL 2023 HASTA LA ACTUALIDAD

V. RELACIÓN DE SENTENCIAS

*Indique las sentencias condenatorias firmes impuestas por delitos dolosos y la que incluye las sentencias con reserva del fallo condenatorio

¿TENGO INFORMACIÓN POR DECLARAR?

☒ SÍ TENGO ☐ NO TENGO

ÁMBITO PENAL 1

N° DE EXPEDIENTE:00035-1997-0-0605-JR-PE-01

FECHA SENTENCIA FIRME:16/03/2001

ÓRGANO JUDICIAL:

PRIMER JUZGADO PENAL UNIPERSONAL CHOTA

DELITO: DELITO CONTRA LA VIDA EL CUERPO Y LA SALUD EN SU FIGURA DE LESIONES MENOS GRAVOSAS

FALLO O PENA: RESERVA DE FALLO CONDENATORIO, POR UN PLAZO DE DOS AÑOS - ACTUALMENTE ARCHIVADO. 16/03/2001

MODALIDAD:

☐ EFECTIVA ☐ SUSPENDIDA ☒ RESERVA DE FALLO ☐ OTRO

CUMPLIMIENTO DEL FALLO:

☒ PENA CUMPLIDA ☐ EN CUMPLIMIENTO

INFORMACIÓN COMPLEMENTARIA:ACTUALMENTE ARCHIVADO.

VI. RELACIÓN DE SENTENCIAS, QUE DECLAREN FUNDADAS LAS DEMANDAS INTERPUESTAS CONTRA LOS CANDIDATOS POR INCUMPLIMIENTO DE OBLIGACIONES FAMILIARES Y/O ALIMENTARIAS, CONTRACTUALES Y LABORALES O POR INCURRIR EN VIOLENCIA FAMILIAR, QUE HUBIERAN QUEDADO FIRMES. Nota: En caso de tener más información que declarar en este rubro, el sistema le permitirá hacerlo.

¿TENGO INFORMACIÓN POR DECLARAR? ☒ SÍ TENGO ☐ NO TENGO

MATERIA DE LA DEMANDA 1

☐ LABORAL ☐ FAMILIA / ALIMENTARIA ☒ CONTRACTUAL ☐ VIOLENCIA FAMILIAR

N° DE EXPEDIENTE:00741-2006--0-0601-JP-CL-01 ÓRGANO JUDICIAL:1° JUZGADO DE PAZ LETRADO

FALLO: FUNDADA LA DEMANDA - OBLIGACIÓN DE DAR SUMA DE DINERO - LLEVAR ACABO EJECUCIÓN FORZADA. 21/01/2008

INFORMACIÓN COMPLEMENTARIA:

MATERIA DE LA DEMANDA 2

☐ LABORAL ☒ FAMILIA / ALIMENTARIA ☐ CONTRACTUAL ☐ VIOLENCIA FAMILIAR

N° DE EXPEDIENTE:00145-2002-0-0601-JP-FC-02 ÓRGANO JUDICIAL:2° JUZGADO DE PAZ LETRADO

FALLO: SENTENCIADO CON PENSIÓN

INFORMACIÓN COMPLEMENTARIA:

MATERIA DE LA DEMANDA 3

☐ LABORAL ☐ FAMILIA / ALIMENTARIA ☒ CONTRACTUAL ☐ VIOLENCIA FAMILIAR

N° DE EXPEDIENTE:00038-2026-1-JECC ÓRGANO JUDICIAL:TERCER JUZGADO CIVIL

FALLO: DECLARO MEDIDA CAUTELAR

INFORMACIÓN COMPLEMENTARIA:

VII. MENCIÓN DE LAS RENUNCIAS EFECTUADAS A OTROS PARTIDOS, MOVIMIENTOS DE ALCANCE REGIONAL O DEPARTAMENTAL U ORGANIZACIONES POLÍTICAS DE ALCANCE PROVINCIAL Y DISTRITAL DE SER EL CASO

¿TENGO INFORMACIÓN POR DECLARAR? ☒ SÍ TENGO ☐ NO TENGO

Indique si ha tenido vínculo con alguna organización política inscrita o que hubiera estado inscrita en el ROP (Sólo los dos últimos):

MENCIÓN RENUNCIA 1

Año de renuncia

ORGANIZACIÓN POLÍTICA A LA QUE RENUNCIÓ:ALIANZA PARA EL PROGRESO

HASTA (Opcional):2021

INFORMACIÓN COMPLEMENTARIA:

VIII. DECLARACIÓN JURADA DE INGRESOS DE BIENES Y RENTAS, BIENES MUEBLES DEL DECLARANTE Y SOCIEDAD DE GANANCIALES

INGRESOS Declarar año fiscal anterior inmediato a la fecha de presentación de las solicitudes de inscripción

¿TENGO INFORMACIÓN POR DECLARAR? ☒ SÍ TENGO ☐ NO TENGO

AÑO DECLARADO: 2025	SECTOR PÚBLICO	SECTOR PRIVADO	TOTAL (S/)
REMUNERACIÓN BRUTA ANUAL * (Pago por planillas , sujetos a rentas de quinta categoría)	112,862.52	132,424.04	245,286.56
RENTA BRUTA ANUAL POR EJERCICIO INDIVIDUAL * (Ejercicio individual de profesión, oficio u otras tareas - rentas de cuarta categoría)	0.00	0.00	0.00
OTROS INGRESOS ANUALES* (Predios arrendados , subarrendados o cedidos) (Bienes muebles arrendados , subarrendados o cedidos) (Intereses originados por colocación de capitales , regalías , rentas vitalicias , etc) (Dietas o similares) (Rentas de acciones * *)	0.00	0.00	0.00

* Total de Ingresos antes de impuestos u otras deducciones
** Son los intereses ganados por las acciones
TOTAL INGRESOS (S/):245,286.56

BIENES INMUEBLES DEL DECLARANTE Y SOCIEDAD DE GANANCIALES

Nota: En caso de tener más información que declarar en este rubro, el sistema le permitirá hacerlo.

¿TENGO INFORMACIÓN POR DECLARAR? ☒ SÍ TENGO ☐ NO TENGO

¿ESTÁ INSCRITO EN SUNARP?

TIPO DE BIEN	DIRECCIÓN	SI	NO	PARTIDA	VALOR (S/)	VALOR AUTOVALÚO	INFORMACIÓN COMPLEMENTARIA
SECCION ESPECIAL DE PREDIOS RURALES	UBICACION RURAL SECTOR APANALTO/PREDIO EL LUNE COD.PRED. 7_7659255_74785 AREA Ha. 12.2583 U.C. 74785 HUALGAYOC- HUALGAYOC- CAJAMARCA	X		11005631	60,000.00	0.00	
SECCION ESPECIAL DE PREDIOS RURALES	PARCELA N°26 UBIC. RUR. AMALIA AREA. Ha. 650.400 -CATILLUC		X		20,000.00	0.00	
SECCION ESPECIAL DE PREDIOS RURALES	ON9252112/CE756822. UBIC.RUR. SECTOR EL EMPALME COIMOLACHE CODIGO PREDIO 7_7559250_005392 AREA Ha. 50.0000 U.C. 005392 - CATILLUC		X		210,000.00	0.00	

BIENES MUEBLES DEL DECLARANTE Y SOCIEDAD DE GANANCIALES

(Incluir los bienes que posea en el extranjero)

Nota: En caso de tener más información que declarar en este rubro, el sistema le permitirá hacerlo.

¿TENGO INFORMACIÓN POR DECLARAR? ☒ SÍ TENGO ☐ NO TENGO

VEHÍCULO	PLACA	CARACTERÍSTICAS	VALOR (S/)	INFORMACIÓN COMPLEMENTARIA
REGISTRO DE PROPIEDAD VEHICULAR	M11193	AMARILLO BLANCO - TOYOTA FJ CRUISER	65,000.00	
REGISTRO DE PROPIEDAD VEHICULAR	05455K	WANKIN - COLOR BLANCO	7,000.00	
REGISTRO DE PROPIEDAD VEHICULAR	05495K	WANKIN - COLOR BLANCO	7,000.00	

TOTAL BIENES MUEBLES (S/):79,000.00

TITULARIDAD DE ACCIONES Y PARTICIPACIONES

Nota: Se debe declarar acciones y participaciones independientemente de la situación tributaria (estado y condición del contribuyente) de la persona jurídica.

¿TENGO INFORMACIÓN POR DECLARAR? ☐ SÍ TENGO ☒ NO TENGO

PERSONA JURÍDICA	TIPO DE BIEN A DECLARAR		NÚMERO DE ACCIONES Y PARTICIPACIONES	VALOR NOMINAL DEL TOTAL DE ACCIONES O PARTICIPACIONES	INFORMACIÓN COMPLEMENTARIA
	ACCIONES	PARTICIPACIONES			

IX. INFORMACIÓN ADICIONAL (OPCIONAL)

¿TENGO INFORMACIÓN POR DECLARAR? ☒ SÍ TENGO ☐ NO TENGO

RELACIÓN DE SENTENCIAS - 00590-2012-4-0601-JR-PE-05 1° JUZGADO DE INVESTIGACIÓN PREPARATORIA ARCHIVO DEFINITIVO
RELACIÓN DE SENTENCIAS - 00590-2012-5-0601-JR-PE-05 1° JUZGADO DE INVESTIGACION PREPARATORIA ARCHIVO DEFINITIVO
RELACIÓN DE SENTENCIAS - 01065-2000-0-0601-JR-PE-03 3° JUZGADO PENAL NO REGISTA EN EL SISTEMA
RELACIÓN DE SENTENCIAS - 02644-2019-2-0601-JR-PE-07 7° JUZGADO DE INVESTIGACION PREPARATORIA ARCHIVO DEFINITIVO
RELACIÓN DE SENTENCIAS - 00108-2024-59-0605-JR-PE-01 JUZGADO DE INVESTIGACION PREPARATORIA- BAMBAMARCA ARCHIVO DEFINITIVO
RELACIÓN DE SENTENCIAS - 00590-2012-6-0601-JR-PE-05 1° JUZGADO DE INVESTIGACIÓN PREPARATORIA NO REGISTA EN EL SISTEMA-ANULADO
RELACIÓN DE SENTENCIAS - 00833-2011-41-0601-JR-PE-01 3° JUZGADO UNIPERSONAL ARCHIVO DEFINITIVO
RELACIÓN DE SENTENCIAS - 00020-2018-1-0605-JR-PE-01 7° JUZGADO DE INVESTIGACION PREPARATORIA ARCHIVO DEFINITIVO
RELACIÓN DE SENTENCIAS - 00833-2011-0-0601-JR-PE-01 3° JUZGADO UNIPERSONAL ARCHIVO DEFINITIVO
RELACIÓN DE SENTENCIAS - 00590-2012-0-0601-JR-PE-05 1° JUZGADO DE INVESTIGACION PREPARATORIA ARCHIVO DEFINITIVO
RELACIÓN DE SENTENCIAS - 001469-2003-0-0601-JR-PE-03 3° JUZGADO PENAL LIQUIDADOR TRANSITORIO ARCHIVO DEFINITIVO
RELACIÓN DE SENTENCIAS - 00476-2023-0-0605-JR-PE-01 JUZGADO PENAL UNIPERSONAL DE BAMBAMARCA ARCHIVO DEFINITIVO
RELACIÓN DE SENTENCIAS - 00590-2012-2-0601-JR-PE-05 1° JUZGADO DE INVESTIGACIÓN PREPARATORIA ARCHIVO DEFINITIVO
RELACIÓN DE SENTENCIAS - 00020-2018-0-0605-JR-PE-01 6° JUZGADO PENAL UNIPERSONAL ARCHIVO DEFINITO
RELACIÓN DE SENTENCIAS - 00740-2012-2-0601-JR-PE-01 1° JUZGADO DE INVESTIGACIÓN PREPARATORIA ARCHIVO DEFINITIVO
RELACIÓN DE SENTENCIAS - 2644-2019-0-0601-JR-PE-07 7° JUZGADO DE INVESTIGACION PREPARATORIA ARCHIVO DEFINITIVO
RELACIÓN DE SENTENCIAS - 00590-2012-3-0601-JR-PE-05 1° JUZGADO DE INVESTIGACION PREPARATORIA ARCHIVO DEFINITIVO
RELACIÓN DE SENTENCIAS - 108-2024-90-0605-JR-PE-01 JUZGADO INVESTIGACIÓN PREPARATORIA BAMBAMARCA ARCHIVO DEFINITIVO
RELACIÓN DE SENTENCIAS - 00590-2012-1-0601-JR-PE-05 1° JUZGADO DE INVESTIGACION PREPARATORIA ARCHIVO DEFINITIVO
RELACIÓN DE SENTENCIAS - 2644-2019-1-0601-JR-PE-07 7° JUZGADO DE INVESTIGACION PREPARATORIA ARCHIVO DEFINITIVO
RELACIÓN DE SENTENCIAS - 00020-2018-2-0605-JR-PE-01 2° SALA PENAL DE APELACIONES SENTENCIADO RESUELTO PENAL - COLUSION AGRAVADA Y USO DE DOCUMENTO FALSO FUNDADO EN PARTE - 15-05-2026 - MEDIDA CAUTELAR
RELACIÓN DE SENTENCIAS - 00468-2004-0-0601-JR-FP-03 3° JUZGADO ESPECIALIZADO DE FAMILIA ARCHIVO DEFINITIVO PENAL
RELACIÓN DE SENTENCIAS - 00020-2018-5-0601-JR-PE-01 2° SALA PENAL DE APELACIONES TRAMITE - APELACIÓN PENAL
RELACIÓN DE SENTENCIAS - 00020-2018-9-0605-JR-PE-01 2° SALA DE APELACIONES ARCHIVO PROVISIONAL - EJECUCIÓN PENAL - COLUSION AGRAVADA
RELACIÓN DE SENTENCIAS - 00073-2014-28-0605-JR-PE-01 JUZGADO PENAL UNIPERSONAL- BAMBAMARCA.ABSOLUCION PENAL - ABUSO DE AUTORIDAD Sentencia Absolviendo de la Acusación fiscal al ciudadano Hernán Vásquez Saavedra como autor del delito Contra la Administración Publica en su modalidad de Abuso de Autoridad en Agravio del Estado Municipalidad Provincial de Hualgayoc Bambamarca y de Juan Carlos Carranza Coronel.
RELACIÓN DE SENTENCIAS - 00259-2013-55-0605-JR-PE-01 JUZGADO PENAL COLEGIADO SUPRAPROVINCIAL CONFORMADO ARCHIVO DEFINITIVO PENAL -PECULADO DOLOSO Sentencia Absolutoria dispone Absolver al acusado Hernán Vásquez Saavedra de la acusación Fiscal
RELACIÓN DE SENTENCIAS - 00036-1991 JUZGADO DE INSTRUCCIÓN PROVINCIAL DE HUALGAYOC SOBRESEIDO Y ARCHIVADO PENAL-DAÑOS CONTRA LA SALUD PUBLICA No hay merito para pasar a juicio oral contra Hernán Vásquez Saavedra, por los delitos de daños contra la salud pública, en agravio de la Sociedad Minera Carolina S.A y la Población de Bambamarca Sobreseimiento y Archivo.
RELACIÓN DE SENTENCIAS - 00218-1991 JUZGADO DE INSTRUCCIÓN PROVINCIAL DE HUALGAYOC SOBRESEIDO Y ARCHIVADO PENAL-DAÑOS CONTRA LA SALUD PUBLICA: No hay merito para pasar a juicio oral contra Hernán Vásquez Saavedra, por los delitos de daños contra la salud pública, en agravio de la Sociedad Minera Carolina S.A y la Población de Bambamarca
RELACIÓN DE SENTENCIAS - 00518-2001 TERCER JUZGADO PENAL Declaro Extinción de la Acción Penal por haberse producido la prescripción de la misma
RELACIÓN DE SENTENCIAS - 002644-2019-0-0601-JR-PE-07 SÉPTIMO JUZGADO DE INVESTIGACIÓN PREPARATORIA QQHAPAQÑAN SOBRESEIDO Y ARCHIVADO PENAL - COLUSION SOBRESEIMIENTO, CONSENTIDA, ARCHIVADA
RELACIÓN DE SENTENCIAS - 00018-1991 JUZGADO DE PAZ LETRADO CAJAMARCA PENAL - Daños contra la fe publica Extinguida la acción penal en el proceso que se le sigue contra Hernán por el delito contra la familia, prescripcion de la Accion Penal.
RELACIÓN DE SENTENCIAS - 00020-2018-4-0601-JR-PE-01 7° JUZGADO DE INVESTIGACION PREPARATORIA EN EJECUCION PENAL - COLUSION AGRAVADA
RELACIÓN DE SENTENCIAS QUE DECLAREN FUNDADAS - 00038-2024-2-0601-JR-CI-02 2° JUZGADO CIVIL ARCHIVO DEFINITIVO
RELACIÓN DE SENTENCIAS QUE DECLAREN FUNDADAS - 00506-2018-0-0601-JR-CI-03 2° JUZGADO CIVIL ARCHIVO DEFINITIVO
RELACIÓN DE SENTENCIAS QUE DECLAREN FUNDADAS - 00259-2018-0-0601-JR-CI-03 3° JUZGADO CIVIL ARCHIVO DEFINITIVO
RELACIÓN DE SENTENCIAS QUE DECLAREN FUNDADAS - 00314-2013-18-0605-JM-CI-01 JUZGADO CIVIL TRANSITORIO ARCHIVO DEFINITIVO
RELACIÓN DE SENTENCIAS QUE DECLAREN FUNDADAS - 00049-2014-0-0605-JM-CI-01 JUZGADO MIXTO DE BAMBAMARCA ARCHIVO DEFINITIVO
RELACIÓN DE SENTENCIAS QUE DECLAREN FUNDADAS - 00741-2006-25-0601-JP-CI-01 1° JUZGADO DE PAZ LETRADO NO REGISTRA EN EL SISTEMA JUDICIAL
RELACIÓN DE SENTENCIAS QUE DECLAREN FUNDADAS - 00314-2013-29-0605-JM-CI-01 JUZGADO CIVIL TRANSITORIO BAMBAMARCA NO REGISTRA EN EL SISTEMA JUDICIAL
RELACIÓN DE SENTENCIAS QUE DECLAREN FUNDADAS - 00406-2006-0-0601-JP-CI-03 3° JUZGADO DE PAZ LETRADO ARCHIVO DEFINITIVO
RELACIÓN DE SENTENCIAS QUE DECLAREN FUNDADAS - 1371-2006-0-0601-JR-CI-03 3° JUZGADO CIVIL ARCHIVO DEFINITIVO
RELACIÓN DE SENTENCIAS QUE DECLAREN FUNDADAS - 00038-2024-0-0601-JR-CI-02 2° JUZGADO CIVIL TRAMITE CIVL - NULIDAD DE ACTO JURIDICO IMPROCEDENTE - ABANDONO DE PROCESO
RELACIÓN DE SENTENCIAS QUE DECLAREN FUNDADAS - 00332-2021-0-0601-JR-CI-03 3° JUZGADO CIVIL EXHORTO DILIGENCIADO- ARCHIVO MODULAR CIVIL Petición de herencia y declaración judicial de herederos postulada por Lidia Vásquez

Nota: En caso de tener información que adicionar o incorporar en cada rubro -que no haya sido interoperabilizada por la entidad correspondiente- el sistema le permitirá agregarla

SOLICITUD DE INSCRIPCIÓN DE LISTA DE CANDIDATOS - MUNICIPAL PROVINCIAL ELECCIONES REGIONALES Y MUNICIPALES 2026

Fecha de confirmación: 17/06/2026 12:51:30

Yo, RONAL ARTURO REQUELME QUILICHE identificado con DNI 48370558 , personero PERSONERO LEGAL TITULAR de la organización política PARTIDO DEMOCRATICO SOMOS PERU , con domicilio procesal en: ***** y con casilla electrónica N° CE_48370558 SOLICITO la inscripción de la lista de candidatos para la Municipalidad Provincial de CAJAMARCA , departamento de CAJAMARCA en el marco de las ELECCIONES REGIONALES Y MUNICIPALES 2026 , conforme al siguiente detalle:

LISTA DE CANDIDATOS

CARGO	NOMBRES Y APELLIDOS	DNI	SEXO	EDAD	REP. CN, CC, OPO	DESIG.
ALCALDE PROVINCIAL	SERGIO SANCHEZ IBAÑEZ	26705059	M	51	NO	
REGIDOR PROVINCIAL	HERNAN VASQUEZ SAAVEDRA	27069986	M	60	NO	
REGIDOR PROVINCIAL	MABEL ROCIO SALDAÑA CALLIRGOS	26730943	F	48	NO	SÍ
REGIDOR PROVINCIAL	SEGUNDO REINALDO CERCADO FLORES	26728589	M	49	NO	
REGIDOR PROVINCIAL	NANCY YANE CRUZADO SALAZAR	16729180	F	51	NO	SÍ
REGIDOR PROVINCIAL	JHONY ROBERTO BAUTISTA ALCALDE	40986643	M	45	NO	SÍ
REGIDOR PROVINCIAL	ALBINA INFANTE TANTA	43596832	F	40	NO	SÍ
REGIDOR	JOSE ISABEL AYAY CHILON	41872186	M	42	NO	



1260500001406010001



CARGO	NOMBRES Y APELLIDOS	DNI	SEXO	EDAD	REP. CN, CC, OPO	DESIG.
PROVINCIAL						
REGIDOR PROVINCIAL	EMERITA HUARIPATA GUEVARA	44406858	F	39	SÍ	
REGIDOR PROVINCIAL	GHINO JEINER BECERRA GASPAR	73133076	M	29	NO	
REGIDOR PROVINCIAL	CLAUDIA VICTORIA VALENCIA ARROYO	76471488	F	22	NO	
REGIDOR PROVINCIAL	CRISTHIAN DAVID SANTILLÁN MANTILLA	72774044	M	29	NO	
REGIDOR PROVINCIAL	CARLA MARISOL BUSTAMANTE VASQUEZ	71414984	F	27	NO	
REGIDOR PROVINCIAL	RICARDO DAVID QUISPE GUEVARA	71030057	M	30	SÍ	NO
REGIDOR PROVINCIAL	MARITZA HUARIPATA PALACIOS	71967792	F	29	SÍ	NO

Cantidad de candidatos: 15

Para tal efecto, indicamos los siguientes documentos como referencia:

Nro.	Descripción
01	Acta de elección interna suscrita por el órgano electoral partidario, en archivo PDF, firmada digitalmente por el personero legal de la organización política o alianza electoral, con base al resultado de las elecciones internas organizadas por la ONPE.
02	Documento que contiene el plan de gobierno y su respectivo formato resumen, conforme fueron registrados en el sistema Declara.
03	Formato Único de DJHV de todos los candidatos registrados en el sistema Declara.
04	Documentos que sustenten la información registrada en la DJHV (archivo PDF) en los rubros donde no se obtenga información oficial de las entidades públicas de manera automática o respecto de la información incorporada en el apartado “información complementaria” de cada rubro o en el rubro “IX. Información adicional.
05	Declaración jurada de consentimiento de participación en las elecciones regionales, declaración jurada de no tener deuda pendiente con el Estado ni con personas naturales, por reparación civil, establecida judicialmente y de la veracidad del contenido del formato único de DJHV, la cual debe contar con la huella dactilar del índice derecho y ser suscrita por cada candidato en fecha igual o posterior al término del llenado de su DJHV, en archivo PDF (Anexo 1 - Res. N.º 0848-2025-JNE).
06	Documentos, con fecha cierta, que acrediten los dos (2) años de domicilio, en los casos que corresponda, en archivo PDF.

Nro.	Descripción
07	Documento en el que conste la renuncia al cargo o pase a la situación de retiro, según corresponda, en el caso de aquellos ciudadanos vinculados a la función pública que deben cumplir con dicha exigencia para postular, de acuerdo con las disposiciones establecidas en la Resolución N.º 0848-2025-JNE, en archivo PDF.
08	Cargo de la solicitud de licencia sin goce de haber, en el caso de aquellos ciudadanos vinculados a la función pública que deben cumplir con dicha exigencia para postular, de acuerdo con las disposiciones establecidas en la Resolución N.º 0746-2021-JNE, en archivo PDF.
09	Documento que contiene la autorización expresa de la organización política en la que se encuentra afiliado el candidato a regidor, para que pueda postular por otra agrupación política, en los casos que corresponda, en archivo PDF.
10	Constancia de Inscripción para extranjeros residentes en el Perú para participar en el proceso electoral expedida por el Reniec, en caso de extranjeros
11	Comprobante de pago de la tasa de inscripción por cada integrante de la lista de candidatos.

Firmado Digitalmente por REQUELME
 QUILICHE RONAL ARTURO DNI - 48370558 -
 Personero
 Fecha: 17.06.26 12:55:59 (-05:00)



PARTIDO DEMOCRÁTICO SOMOS PERÚ

ÓRGANO ELECTORAL CENTRAL

ANEXO 1-E

ACTA DE CONFORMACIÓN DE LAS LISTAS DE CANDIDATOS RESULTANTE DE LAS ELECCIONES PRIMARIAS DEL PARTIDO DEMOCRÁTICO SOMOS PERÚ LLEVADAS A CABO EL DÍA 24 DE MAYO DEL 2026, PARA LA ELECCIÓN CANDIDATOS A GOBERNADOR Y VICEGOBERNADOR, CANDIDATOS A CONSEJO REGIONAL, CANDIDATOS A LA ALCALDÍA PROVINCIAL, CANDIDATOS A LA ALCALDÍA DISTRITAL, CANDIDATOS A REGIDORES PROVINCIALES Y DISTRITALES DE LA REGIÓN CAJAMARCA, DE LAS ELECCIONES REGIONALES Y MUNICIPALES 2026.

En el Distrito de La Victoria, Provincia y Departamento de Lima, reunidos en las instalaciones del local ubicado en Jr. Torre de la Merced 165, a las 16.05 horas del día 05 de Junio del 2026, en merito a la **RESOLUCIÓN N° 1252-2026-JNE** de fecha 01 de junio del 2026, que resolvió **PROCLAMAR EL RESULTADO DEL COMPUTO**, efectuado por la Oficina Nacional de Procesos Electorales en las elecciones primarias de las Elecciones Regionales y Municipales 2026 Municipales 2026, respecto de las organizaciones políticas que utilizaron la modalidad c del artículo 24 de la Ley N.º 28094, Ley de Organizaciones Políticas, conforme al Anexo 3 que es parte integrante de la presente resolución, con el objeto de suscribir la presente acta, en los siguientes términos:

1. MODALIDAD DE ELECCIÓN:

De acuerdo con el artículo 24 de la Ley de Partidos Políticos, para el presente proceso, se empleó la siguiente modalidad:

c) Elecciones a través de delegados

2. MIEMBROS DEL ORGANO ELECTORAL CENTRAL:

Participan en la presente sesión los siguientes miembros del Órgano Electoral Central.

Presidente:	Adais Vanesa Luna Espinoza	DNI: 48462933
Vice Presidente:	Jorge Luis Lima Quispe	DNI: 41537699
Vocal de Actas:	Franccescoli Sánchez Carrillo	DNI: 45861215

3. SOBRE CANDIDATOS DE EVENTUAL REEMPLAZO:

Teniendo en consideración que las elecciones primarias del Partido Democrático Somos Perú, llevadas por a cabo por la Oficina Nacional de Procesos Electorales para las elecciones regionales y municipales 2026, son de ámbito regional, conforme los señala la **RESOLUCION GERENCIAL N° 000040-2026-GOECOR/ONPE**, los candidatos de eventual reemplazo, sustituyen aquellos que han presentado su declinación o renuncia a su postulación. Siendo los siguientes:



PARTIDO DEMOCRÁTICO SOMOS PERÚ

ÓRGANO ELECTORAL CENTRAL

FORMULA GOBERNADOR Y VICEGOBERNADOR DE LA REGIÓN CAJAMARCA

SEXO	CARGO	NOMBRES Y APELLIDOS	DNI
M	GOBERNADOR	EDISON CARRASCO OLIVERA	27285773
F	VICEGOBERNADOR	AMPARO LEOCADIA RAMIREZ TRIVEÑOS	30507109

CANDIDATOS A CONSEJEROS REGIONALES DE LA REGIÓN CAJAMARCA

PROVINCIA CAJAMARCA

N°	SEXO	CARGO	NOMBRES Y APELLIDOS	DNI
1	M	TITULAR	ASDRUBAL INFANTE CABRERA	10106356
1	M	ACCESITARIO	JAIME CHUNQUE AGUILAR	44857458
2	F	TITULAR	GALLY MASSIEL CASTREJON FERNANDEZ	77689588
2	F	ACCESITARIO	ELIZABETH ARACELY VALDEZ ALVA	74612604
3	M	TITULAR	DESIGNADO	
3	M	ACCESITARIO	YHESMER JHOEL OCAS QUILICHE	74581326
4	F	TITULAR	NORIS IZQUIERDO SAUCEDO	70995184
4	F	ACCESITARIO	CINTHIA ADELY SANCHEZ CHUGNAS	76261850

PROVINCIA HUALGAYOC

N°	SEXO	CARGO	NOMBRES Y APELLIDOS	DNI
1	M	TITULAR	DESIGNADO	
1	M	ACCESITARIO	DESIGNADO	

PROVINCIA SAN PABLO

N°	SEXO	CARGO	NOMBRES Y APELLIDOS	DNI
1	F	TITULAR	VANESSA MILAGROS CHAVEZ QUISPE	72707393
1	F	ACCESITARIO	MARIA SARAI VALDEZ AMAMBAL	76581064

PROVINCIA CHOTA

N°	SEXO	CARGO	NOMBRES Y APELLIDOS	DNI
1	M	TITULAR	ROGELIO HERRERA DIAZ	09527575
1	M	ACCESITARIO	OSMAR FERNANDEZ AGUILAR	10496420
2	F	TITULAR	DESIGNADO	
2	F	ACCESITARIO	HERIKA YOSBELLY RIMARACHIN DELGADO	73630970

PROVINCIA SAN MARCOS

N°	SEXO	CARGO	NOMBRES Y APELLIDOS	DNI
1	M	TITULAR	BENJAMIN VASQUEZ CABANILLAS	46855964
1	M	ACCESITARIO	CHANEL FLORES OLANO	74293230



PARTIDO DEMOCRÁTICO SOMOS PERÚ

ÓRGANO ELECTORAL CENTRAL

PROVINCIA CONTUMAZA

Nº	SEXO	CARGO	NOMBRES Y APELLIDOS	DNI
1	F	TITULAR	ROXANA IMELDA ALVA HUAYLLA	06796137
1	F	ACCESITARIO	DIANA ISABEL CASTAÑEDA ALVITES	43818367
2	M	TITULAR	CESAR ANDRE NAVARRETE CHAVARRY	76366790
2	M	ACCESITARIO	MARCO ANTONIO NAVARRETE DEZA	70269162

PROVINCIA CUTERVO

Nº	SEXO	CARGO	NOMBRES Y APELLIDOS	DNI
1	F	TITULAR	YOVANA ROJAS SEMPÉRTEGUI	44595715
1	F	ACCESITARIO	FANY DEALICIA GOICOCHEA ANGASPILCO	73637509
2	M	TITULAR	DESIGNADO	
2	M	ACCESITARIO	DESIGNADO	

PROVINCIA SANTA CRUZ

Nº	SEXO	CARGO	NOMBRES Y APELLIDOS	DNI
1	F	TITULAR	CARMEN ALESSANDRA FERNANDEZ REQUEJO	74431684
1	F	ACCESITARIO	ERLITA YAMELI PENACHI SANCHEZ DE CALDERON	75949139

PROVINCIA JAEN

Nº	SEXO	CARGO	NOMBRES Y APELLIDOS	DNI
1	M	TITULAR	DAVID ENER MEDINA GUEVARA	73595359
1	M	ACCESITARIO	AUDIAS DELGADO TORO	27668990
2	F	TITULAR	ROXANA VASQUEZ PEREZ	25834244
2	F	ACCESITARIO	JACQUELINE FLORES BARRANTES	27695750

PROVINCIA SAN MIGUEL

Nº	SEXO	CARGO	NOMBRES Y APELLIDOS	DNI
1	M	TITULAR	VICTOR TORRES RIOS	44011468
1	M	ACCESITARIO	PASCUAL ADRIANO RODAS ALCANTARA	27966265

PROVINCIA SAN IGNACIO

Nº	SEXO	CARGO	NOMBRES Y APELLIDOS	DNI
1	F	TITULAR	MARIA MARTHA OCAÑA MELENDRES	27848343
1	F	ACCESITARIO	NEILY YASSEL RAMIREZ CRUZ	75433096
2	M	TITULAR	AUSBERTO DELGADO VASQUEZ	46844722
2	M	ACCESITARIO	HILDER ZELADA GONZALES	74738561

PROVINCIA CAJABAMBA

Nº	SEXO	CARGO	NOMBRES Y APELLIDOS	DNI
1	F	TITULAR	LILIANA JANETT PESANTES ALAYO	26957010
1	F	ACCESITARIO	FANY JANETH CHIQUEZ CESPEDES	47629605



PARTIDO DEMOCRÁTICO SOMOS PERÚ

ÓRGANO ELECTORAL CENTRAL

PROVINCIA CELENDIN

Nº	SEXO	CARGO	NOMBRES Y APELLIDOS	DNI
1	M	TITULAR	DESIGNADO	
1	M	ACCESITARIO	ANTI YOVAN HUARIPATA SILVA	47473469
2	F	TITULAR	OXANA JHULEYSI CASTAÑEDA PASTOR	76244384
2	F	ACCESITARIO	KARLITA ALEXANDRA TELLO ALTAMIRANO	74897521

CANDIDATOS AL MUNICIPIO PROVINCIAL DE CAJABAMBA

Nº	SEXO	CARGO	NOMBRES Y APELLIDOS	DNI
0	M	ALCALDE PROVINCIAL	RICHARD OBANDO BARAHONA	26960772
1	M	REGIDOR	DESIGNADO	
2	F	REGIDOR	INDIRA GIOVANNE VALDEZ SANTILLAN	27421536
3	M	REGIDOR	ALEXEI ULISES VERA HORNA	44917514
4	F	REGIDOR	ROSY MILETT MARTINEZ POLO	70495751
5	M	REGIDOR	AMARO PALMA GONZALEZ	26955431
6	F	REGIDOR	DESIGNADO	
7	M	REGIDOR	JUAN CARLOS CALDERON VERA	40125055
8	F	REGIDOR	DESIGNADO	
9	M	REGIDOR	BRUNO ISRAEL PALMA GRAUS	72357599
10	F	REGIDOR	CRISTELL CALDERON BENITES	75882538
	M	REEMPLAZANTE	GOVER ALEXANDER RODRIGUEZ HILARIO	40870215
	F	REEMPLAZANTE	LOURDES VANESSA URTECHO NORIEGA	45869369
	M	REEMPLAZANTE	JOAN FRANK MARIN RUIZ	47052850
	F	REEMPLAZANTE	YOLANDA YULISSA VIDAL PONCE	72770155
	M	REEMPLAZANTE	ELIANILES GILBERTO VENEROS GUTIERREZ	06061045

CANDIDATOS AL MUNICIPIO PROVINCIAL DE CAJAMARCA

Nº	SEXO	CARGO	NOMBRES Y APELLIDOS	DNI
0	M	ALCALDE PROVINCIAL	SERGIO SANCHEZ IBAÑEZ	26705059
1	M	REGIDOR	HERNAN VASQUEZ SAAVEDRA	27069986
2	F	REGIDOR	DESIGNADO	
3	M	REGIDOR	SEGUNDO REINALDO CERCADO FLORES	26728589
4	F	REGIDOR	DESIGNADO	
5	M	REGIDOR	DESIGNADO	
6	F	REGIDOR	DESIGNADO	
7	M	REGIDOR	JOSE ISABEL AYAY CHILON	41872186
8	F	REGIDOR	EMERITA HUARIPATA GUEVARA	44406858
9	M	REGIDOR	GHINO JEINER BECERRA GASPAR	73133076
10	F	REGIDOR	CLAUDIA VICTORIA VALENCIA ARROYO	76471488
11	M	REGIDOR	CRISTHIAN DAVID SANTILLÁN MANTILLA	72774044



PARTIDO DEMOCRÁTICO SOMOS PERÚ

ÓRGANO ELECTORAL CENTRAL

12	F	REGIDOR	CARLA MARISOL BUSTAMANTE VASQUEZ	71414984
13	M	REGIDOR	RICARDO DAVID QUISPE GUEVARA	71030057
14	F	REGIDOR	MARITZA HUARIPATA PALACIOS	71967792
	M	REEMPLAZANTE	GIAN MARCO GUTIERREZ TAMAYO	73210583
	F	REEMPLAZANTE	THANIA STEFANY PAREDES FERNANDEZ	48303825
	M	REEMPLAZANTE	JAIME NELSON AYAY VALDEZ	40584979
	F	REEMPLAZANTE	RUTH SALAZAR CERQUIN	42568806
	M	REEMPLAZANTE	EDWIN ALEXANDER TASILLA GUTIERREZ	74230921
	M	REEMPLAZANTE	RONALD CRUZADO CULQUI	71603783
	M	REEMPLAZANTE	KLUIVER EMERSON ALZAMORA CAMPOS	72408539

CANDIDATOS AL MUNICIPIO PROVINCIAL DE CELENDIN

Nº	SEXO	CARGO	NOMBRES Y APELLIDOS	DNI
0	M	ALCALDE PROVINCIAL	EDWIN RAMOS DIAZ	45522243
1	M	REGIDOR	HAMILTON GAONA LOZANO	45447504
2	F	REGIDOR	LORENA DEL CARMEN IZQUIERDO SALAZAR DE MUÑOZ	41539969
3	M	REGIDOR	JOSE LUIS DIAZ MERINO	44477038
4	F	REGIDOR	MERCY DEL CARMEN MARIN LIVAQUE	73664327
5	M	REGIDOR	JUAN CARLOS GIL SALDAÑA	80232629
6	F	REGIDOR	DESIGNADO	
7	M	REGIDOR	DESIGNADO	
8	F	REGIDOR	SUSAN JUDITH RODRIGUEZ ROJAS	44599504
9	M	REGIDOR	DESIGNADO	
10	F	REGIDOR	ERIKA TATIANA ESCOBAL MEDINA	46374737
	M	REEMPLAZANTE	CESAR LAZARO ROJAS ABANTO	27046694
	F	REEMPLAZANTE	ESPERANZA MARIBEL CORTEZ VILLAR	27080391
	M	REEMPLAZANTE	ELMER BAZAN LUDEÑA	27081510
	M	REEMPLAZANTE	JHEMERY ANTONI MUÑOZ ORTIZ	47886730
	M	REEMPLAZANTE	KENGY ALBERTO SOLANO LOZANO	74471508

CANDIDATOS AL MUNICIPIO PROVINCIAL DE CHOTA

Nº	SEXO	CARGO	NOMBRES Y APELLIDOS	DNI
0	M	ALCALDE PROVINCIAL	DESIGNADO	
1	M	REGIDOR	DESIGNADO	
2	F	REGIDOR	ANA MARIA RAMIREZ MARTINEZ	27422968
3	M	REGIDOR	DESIGNADO	
4	F	REGIDOR	KATIA LORENA FUENTES ESTELA	76505588
5	M	REGIDOR	EULISES CABRERA VILLENA	27431920
6	F	REGIDOR	CELITA YRIGOIN FERNANDEZ	75164901
7	M	REGIDOR	WILMER IDROGO SOLANO	41025988
8	F	REGIDOR	GLORIA YANET BUSTAMANTE AYAY	44086318
9	M	REGIDOR	DANY BUSTAMANTE GUEVARA	74658219
10	F	REGIDOR	MERY KAROLL GUEVARA TUESTA	74248867



PARTIDO DEMOCRÁTICO SOMOS PERÚ

ÓRGANO ELECTORAL CENTRAL

11	M	REGIDOR	JUAN AUGUSTO SALAZAR SANCHEZ	43127832
12	F	REGIDOR	ANALI TAPIA DIAZ	76949770
	M	REEMPLAZANTE	HERDER ROHANY JULON DIAZ	42497243
	F	REEMPLAZANTE	LUZ YANELI NÚÑEZ FUSTAMANTE	74856075
	M	REEMPLAZANTE	ALEX VALDEMAR FERNANDEZ NUÑEZ	45205436
	F	REEMPLAZANTE	BRENDA VANESSA GUEVARA TUESTA	70910084

CANDIDATOS AL MUNICIPIO PROVINCIAL DE CONTUMAZA

Nº	SEXO	CARGO	NOMBRES Y APELLIDOS	DNI
0	M	ALCALDE PROVINCIAL	JAMES NOE TANTALEAN TERAN	44515085
1	M	REGIDOR	ROBINSON WILLIAN FLORIAN VITON	40514817
2	F	REGIDOR	KEYLAN SARAY FLORIAN OYARSE	71302023
3	M	REGIDOR	DESIGNADO	
4	F	REGIDOR	RUSBY JULEISY MORALES LOPEZ	73513573
5	M	REGIDOR	JEAN PABLO TISNADO LIMAY	73370469
6	F	REGIDOR	CRISTY ANTUANET BRICEÑO RONCAL	73614812
7	M	REGIDOR	DESIGNADO	
8	F	REGIDOR	LESLIR AYME MOSTACERO AMAYA	47213278
	M	REEMPLAZANTE	AGUSTIN MERARDO RIOS PRETEL	47047703
	F	REEMPLAZANTE	MARIA DE LOS ANGELES MAYDANA CASTILLO ESPINOZA	73325133
	M	REEMPLAZANTE	MARLON ANTONY CABANILLAS DIAZ	71491203

CANDIDATOS AL MUNICIPIO PROVINCIAL DE CUTERVO

Nº	SEXO	CARGO	NOMBRES Y APELLIDOS	DNI
0	M	ALCALDE PROVINCIAL	OSCAR MENA VILCHEZ	27285003
1	M	REGIDOR	SECUNDINO SINECIO VASQUEZ SAUCEDO	41857132
2	F	REGIDOR	MILAGROS CASTILLO HOYOS	73942902
3	M	REGIDOR	JOHNATAN CORONADO OLANO	46309782
4	F	REGIDOR	ABILIÑIA RAMIREZ CHILCON	46860260
5	M	REGIDOR	EDGAR MAXIMO LOZADA CENTURION	46005034
6	F	REGIDOR	DESIGNADO	
7	M	REGIDOR	DESIGNADO	
8	F	REGIDOR	LUCERO FERNANDEZ BRAVO	48615937
9	M	REGIDOR	ELMER LEON LLATAS	41363883
10	F	REGIDOR	BIRNA YULIZA SILVA FERNANDEZ	73867738
11	M	REGIDOR	JUAN ANGELO FABERIO ZAMBRANO	73962851
12	F	REGIDOR	DESIGNADO	
	M	REEMPLAZANTE	DEIVER EUDOMAR FLORES CARRASCO	48452287



PARTIDO DEMOCRÁTICO SOMOS PERÚ

ÓRGANO ELECTORAL CENTRAL

CANDIDATOS AL MUNICIPIO PROVINCIAL DE HUALGAYOC

Nº	SEXO	CARGO	NOMBRES Y APELLIDOS	DNI
0	M	ALCALDE PROVINCIAL	ERICKSON RUIZ FERNANDEZ	46327668
1	M	REGIDOR	SEGUNDO ARSENIO MEDINA SOBERON	44417783
2	F	REGIDOR	DESIGNADO	
3	M	REGIDOR	DESIGNADO	
4	F	REGIDOR	SONIA CAROLINA FUENTES ESTELA	48202098
5	M	REGIDOR	WILY MEJÍA BARBOZA	76973935
6	F	REGIDOR	DESIGNADO	
7	M	REGIDOR	CLEBER WILSON TERÁN JULÓN	73987679
8	F	REGIDOR	DAYELY SOLEDAD CARUAJULCA MARIN	76779320
9	M	REGIDOR	JOHAN JEFFERSON SANCHEZ NUÑEZ	72944652
10	F	REGIDOR	KATHIA KARINA GARCÍA MENDOZA	73506316

CANDIDATOS AL MUNICIPIO PROVINCIAL DE JAEN

Nº	SEXO	CARGO	NOMBRES Y APELLIDOS	DNI
0	M	ALCALDE PROVINCIAL	RONY LAVAN GUERRERO	43987732
1	M	REGIDOR	ANDERSON HUGO CIEZA DELGADO	27719279
2	F	REGIDOR	DESIGNADO	
3	M	REGIDOR	NESTOR SANCHEZ JINES	27747838
4	F	REGIDOR	MERLY MELANDA SALAZAR SALDAÑA	46550971
5	M	REGIDOR	MICHAEL MESSENGER FERNANDEZ RUIZ	43543647
6	F	REGIDOR	DESIGNADO	
7	M	REGIDOR	ELAR ISAIAS GONZALEZ LOZADA	46882075
8	F	REGIDOR	DESIGNADO	
9	M	REGIDOR	DILMER FRIAS VILCHEZ	71582077
10	F	REGIDOR	ALICIA MARIANNE MERA LOZANO	74961995
11	M	REGIDOR	LEYSER DILVER PEREZ DAVILA	42383133
12	F	REGIDOR	DIANA LUZ CALLE RIVERA	46795208

CANDIDATOS AL MUNICIPIO PROVINCIAL DE SAN IGNACIO

Nº	SEXO	CARGO	NOMBRES Y APELLIDOS	DNI
0	M	ALCALDE PROVINCIAL	DARWIN EILEEN BAIQUE QUEVEDO	40439949
1	M	REGIDOR	HILDER ARLEX HUAMAN ALBARADO	09634380
2	F	REGIDOR	GABY JULCA GRANDA	47828557
3	M	REGIDOR	JUAN ZELIN GONZALES CARRION	47037441
4	F	REGIDOR	MARIA ALEJANDRA SIRLOPU ADRIANZEN	75757378
5	M	REGIDOR	ROMAIN MAZA GUERRERO	41128858
6	F	REGIDOR	LISETH KARELY OCAÑA ROMAN	70505587
7	M	REGIDOR	DESIGNADO	
8	F	REGIDOR	THALIA MIRCEL ROSILLO CIEZA	70103757
9	M	REGIDOR	FLORENTINO CHASQUERO PEÑA	43209754



PARTIDO DEMOCRÁTICO SOMOS PERÚ

ÓRGANO ELECTORAL CENTRAL

10	F	REGIDOR	TANIA YANELA ALDAZ PEÑA	75840349
11	M	REGIDOR	DESIGNADO	
12	F	REGIDOR	ROSA ANAYELLI VELASCO HUAMAN	75421011
	M	REEMPLAZANTE	JEFERSON BOXLAINERS TORRES ABARCA	47590317

CANDIDATOS AL MUNICIPIO PROVINCIAL DE SAN MARCOS

Nº	SEXO	CARGO	NOMBRES Y APELLIDOS	DNI
0	M	ALCALDE PROVINCIAL	CARLOS WILLAN ACOSTA ENCO	45686157
1	M	REGIDOR	JUAN OSCAR MUÑOZ RUIZ	27909618
2	F	REGIDOR	DESIGNADO	
3	M	REGIDOR	JOSE GILMER JIMENEZ RODRIGUEZ	45576789
4	F	REGIDOR	MARITZA YANETH CERDAN VASQUEZ	70173947
5	M	REGIDOR	CATALINO WILMER CARRERA CASTAÑEDA	27927985
6	F	REGIDOR	ESMELDA ROSMERI MEDRANO PAREDES	48510836
7	M	REGIDOR	LELIS HUMBERTO MACHUCA PASTOR	47222269
8	F	REGIDOR	DESIGNADO	
9	M	REGIDOR	CARLOS URIBIS MUÑOZ PAREDES	77384877
10	F	REGIDOR	DESIGNADO	
	F	REEMPLAZANTE	MARIA MAURA ALVA RUIZ	44864936

CANDIDATOS AL MUNICIPIO PROVINCIAL DE SAN MIGUEL

Nº	SEXO	CARGO	NOMBRES Y APELLIDOS	DNI
0	M	ALCALDE PROVINCIAL	ANDERSON ANIBAL QUIROZ BARDALES	27964164
1	M	REGIDOR	WALTER COBA LINARES	27990040
2	F	REGIDOR	DESIGNADO	
3	M	REGIDOR	ELBER SUAREZ HERNANDEZ	77065971
4	F	REGIDOR	YULI LILIANA DE LA CRUZ BECERRA	73428239
5	M	REGIDOR	ASDRUBAL NICANOR ALAYO QUIROZ	27985275
6	F	REGIDOR	DESIGNADO	
7	M	REGIDOR	MICHELL ALEXANDER SANCHEZ SALAZAR	72282741
8	F	REGIDOR	ZAYRA NORELYS GOMEZ RODAS	73462678
	M	REEMPLAZANTE	ANDRES AVELINO RODAS ALCANTARA	27988053
	F	REEMPLAZANTE	BELLA MARGARITA MENDOZA BARDALES	41940669
	F	REEMPLAZANTE	GISELA ELIZABETH VILLOSLADA MEDINA	73568264
	M	REEMPLAZANTE	VICTOR JHANPIERS JONDEC LINGAN	72166912



PARTIDO DEMOCRÁTICO SOMOS PERÚ

ÓRGANO ELECTORAL CENTRAL

CANDIDATOS AL MUNICIPIO PROVINCIAL DE SAN PABLO

Nº	SEXO	CARGO	NOMBRES Y APELLIDOS	DNI
0	M	ALCALDE PROVINCIAL	CARLOS ENRIQUE CHAVARRY SÁNCHEZ	42916418
1	M	REGIDOR	DESIGNADO	
2	F	REGIDOR	DESIGNADO	
3	M	REGIDOR	MARIN ANIBAL CALLA TANTA	48092627
4	F	REGIDOR	DELIA YUDITH CHAVEZ VILLANUEVA	71997874
5	M	REGIDOR	SERAFIN NESTOR CASTREJON ROMERO	28073912
6	F	REGIDOR	CORAIMA ABIGAIL GUEVARA CABANILLAS	72795394

CANDIDATOS AL MUNICIPIO PROVINCIAL DE SANTA CRUZ

Nº	SEXO	CARGO	NOMBRES Y APELLIDOS	DNI
0	M	ALCALDE PROVINCIAL	PEPE ALARCON VASQUEZ	10539129
1	M	REGIDOR	OLDEMAR YZQUIERDO HERNANDEZ	28100022
2	F	REGIDOR	ROSALINA FLORES BECERRA	28106067
3	M	REGIDOR	SEGUNDO ALDEN SANTA CRUZ SANTA CRUZ	41927791
4	F	REGIDOR	THALIA RODAS CARRASCO	72967363
5	M	REGIDOR	ABDON FLORES CHAVEZ	28105852
6	F	REGIDOR	MARTHA VALLEJOS HUAMAN	16521177
7	M	REGIDOR	DESIGNADO	
8	F	REGIDOR	DESIGNADO	
	M	REEMPLAZANTE	TOBIAS RUBEN MONTEZA VALLEJOS	01044342
	F	REEMPLAZANTE	HOMAYRA MELISSA GUEVARA PEREZ	48063798
	M	REEMPLAZANTE	SAMIR ANTONIO DELGADO VERA	70458796

CANDIDATOS AL MUNICIPIO DISTRITAL DE CACHACHI

Nº	SEXO	CARGO	NOMBRES Y APELLIDOS	DNI
0	M	ALCALDE DISTRITAL	VICTOR FREDDY MARQUINA CHUP	26953142
1	M	REGIDOR	DESIGNADO	
2	F	REGIDOR	REYNA PAULA BACA BRICEÑO	26934562
3	M	REGIDOR	JHONY WILMER ALDAVE LOPEZ	80637555
4	F	REGIDOR	DESIGNADO	
5	M	REGIDOR	ALAN CESAR ACEVEDO MARQUINA	47060695
6	F	REGIDOR	KEYLA JHOJANA TRIGOSO DURAN	71797147
7	M	REGIDOR	EINER BISMAR VILLANUEVA REYES	74140682
8	F	REGIDOR	INGRID ALESSANDRA SAGASTIZABAL CHAUCA	47029637
	M	REEMPLAZANTE	WILSER NOEL DILAS CORDOVA	71795905
	F	REEMPLAZANTE	VELCI MABEL CASIANO CRUZ	75821187



PARTIDO DEMOCRÁTICO SOMOS PERÚ

ÓRGANO ELECTORAL CENTRAL

CANDIDATOS AL MUNICIPIO DISTRITAL DE CONDEBAMBA

Nº	SEXO	CARGO	NOMBRES Y APELLIDOS	DNI
0		ALCALDE DISTRITAL	DESIGNADO	
1	M	REGIDOR	DESIGNADO	
2	F	REGIDOR	MAHALI HEDISA GORMÁS GAMBOA	70926884
3	M	REGIDOR	JHONY MICHAEL MARCELO ABANTO	70775208
4	F	REGIDOR	MARIA MELANIA ENCARNACION CORDOVA	75152292
5	M	REGIDOR	JEHOVA YANSEN REYES CASAS	71763230
6	F	REGIDOR	MARTA RENEE VILLANUEVA MORENO	45319083
	M	REEMPLAZANTE	JHEISON RODY SEGURA CARRANZA	71797606
	F	REEMPLAZANTE	KEYLA ERLITA AQUINO MORENO	60508998

CANDIDATOS AL MUNICIPIO DISTRITAL DE SITACOA

Nº	SEXO	CARGO	NOMBRES Y APELLIDOS	DNI
0	M	ALCALDE DISTRITAL	JOSE GEREMIAS URBINA MELENDEZ	27913630
1	M	REGIDOR	JUSTINO GASPAR RODRIGUEZ CARO	26952155
2	F	REGIDOR	DESIGNADO	
3	M	REGIDOR	DESIGNADO	
4	F	REGIDOR	SELENY DINNA JACINTO VILLANUEVA	71571054
5	M	REGIDOR	EDWIN JESUS MORENO MORENO	40808889
6	F	REGIDOR	GREYS CORALÍ CASANA RODRÍGUEZ	71570819
	M	REEMPLAZANTE	FELIX AGUSTIN MORILLO BRICEÑO	26930073
	F	REEMPLAZANTE	YOVANI LILET RUIZ ATILANO	70601979
	F	REEMPLAZANTE	LEYDY YASSMIN ATILANO GONZALEZ	70601965

CANDIDATOS AL MUNICIPIO DISTRITAL DE ASUNCION

Nº	SEXO	CARGO	NOMBRES Y APELLIDOS	DNI
0	M	ALCALDE DISTRITAL	PASCUAL COTRINA NARRO	26712284
1	M	REGIDOR	EFREN BRITALDO VIGO ARANA	26644131
2	F	REGIDOR	DESIGNADO	
3	M	REGIDOR	HUMBERTO CUENCA INFANTE	70996110
4	F	REGIDOR	MELISA SAAVEDRA MENDOZA	71758017
5	M	REGIDOR	WILSON VIGO NARRO	70996152
6	F	REGIDOR	DESIGNADO	
	M	REEMPLAZANTE	JEISEN KEVIN NARRO VARGAS	75855775
	F	REEMPLAZANTE	FANNY LIZBETH GUARNÍZ MENDOZA	76343524
	M	REEMPLAZANTE	SANTOS CABANILLAS CHUQUIRUNA	44276894
	F	REEMPLAZANTE	LUZ ANITA TERRONES GUARNIZ	26641179



PARTIDO DEMOCRÁTICO SOMOS PERÚ

ÓRGANO ELECTORAL CENTRAL

CANDIDATOS AL MUNICIPIO DISTRITAL DE CHETILLA

N°	SEXO	CARGO	NOMBRES Y APELLIDOS	DNI
0	M	ALCALDE DISTRITAL	NICOLAS GARCIA HERRERA	42318670
1	M	REGIDOR	HUBERT WILY CARRASCO CHILON	43689418
2	F	REGIDOR	DESIGNADO	
3	M	REGIDOR	JOSE JUAN TOMAY FAICHIN	45960372
4	F	REGIDOR	FELICIANA DURAN TOMAY	41764844
5	M	REGIDOR	JAVIER YEPEZ CAJA	47383391
6	F	REGIDOR	DESIGNADO	
	F	REEMPLAZANTE	MARIA MARITZA CASQUIN CUEVA	71727603

CANDIDATOS AL MUNICIPIO PROVINCIAL DE COSPAN

N°	SEXO	CARGO	NOMBRES Y APELLIDOS	DNI
0	M	ALCALDE DISTRITAL	CHRISTIAN OLMEDO ARRESTEGUI TERRONES	43187372
1	M	REGIDOR	WEYLER VASQUEZ BOÑON	26692957
2	F	REGIDOR	YOLANDA NICOL VIDAL GONZALES	77169598
3	M	REGIDOR	DESIGNADO	
4	F	REGIDOR	TATIHANA ANALY OBANDO AGUILAR	71825944
5	M	REGIDOR	DESIGNADO	
6	F	REGIDOR	CHRIS LEIVA GUTIERREZ	44324432

CANDIDATOS AL MUNICIPIO DISTRITAL DE ENCAÑADA

N°	SEXO	CARGO	NOMBRES Y APELLIDOS	DNI
0	M	ALCALDE DISTRITAL	WILSON JAMES CORTEZ VALERA	41852062
1	M	REGIDOR	SANTOS LUCIANO HUAMAN CORONADO	41974819
2	F	REGIDOR	MARIA MARGARITA VIGO MARIN	41941185
3	M	REGIDOR	SEGUNDO INFANTE CABRERA	26723300
4	F	REGIDOR	DESIGNADO	
5	M	REGIDOR	JHON NELLS TASILLA LLANOS	71060660
6	F	REGIDOR	DESIGNADO	
	M	REEMPLAZANTE	WALTER LLANOS CHAVEZ	70367149
	F	REEMPLAZANTE	LUZ MAGALI RAMIREZ SAENZ	46399758
	M	REEMPLAZANTE	AMADEO MEJIA LARA	41614675
	F	REEMPLAZANTE	MELANIA TERRONES GUTIERREZ	71967532
	M	REEMPLAZANTE	JORGE AYALA GONZALES	41880580
	F	REEMPLAZANTE	RHAYSA YSAMAR QUIROZ GALLARDO	46612856



PARTIDO DEMOCRÁTICO SOMOS PERÚ

ÓRGANO ELECTORAL CENTRAL

CANDIDATOS AL MUNICIPIO DISTRITAL DE JESUS

Nº	SEXO	CARGO	NOMBRES Y APELLIDOS	DNI
0	M	ALCALDE DISTRITAL	CESAR AUGUSTO PLASENCIA FERNANDEZ	40806754
1	M	REGIDOR	DESIGNADO	
2	F	REGIDOR	EMMA YOLANDA FERNANDEZ ACUÑA	43083316
3	M	REGIDOR	EDMUNDO MICHA SANCHEZ	26655387
4	F	REGIDOR	JULIA VICTORIA RODRÍGUEZ ARANA	46892607
5	M	REGIDOR	DESIGNADO	
6	F	REGIDOR	ANA BELEN OCAS RODRIGUEZ	70880127
	M	REEMPLAZANTE	EDUARDO OSWALDO RODRIGUEZ CORREA	24494576

CANDIDATOS AL MUNICIPIO DISTRITAL DE LLACANORA

Nº	SEXO	CARGO	NOMBRES Y APELLIDOS	DNI
0	M	ALCALDE DISTRITAL	DESIGNADO	
1	M	REGIDOR	WILDER GONZALES BUENO	41135252
2	F	REGIDOR	DESIGNADO	
3	M	REGIDOR	DENIS YOHEL BUENO CHUSHO	73633653
4	F	REGIDOR	KAREN YANET CASAS GRACIANO	71255822
5	M	REGIDOR	SEGUNDO VICTOR CONDOR CASAS	44110430
6	F	REGIDOR	TEONILA LLAMOGA CASAS	42348533

CANDIDATOS AL MUNICIPIO DISTRITAL DE LOS BAÑOS DEL INCA

Nº	SEXO	CARGO	NOMBRES Y APELLIDOS	DNI
0	M	ALCALDE DISTRITAL	AMILCAR MARCELO MANTILLA	26724816
1	M	REGIDOR	DAVID CARHUATAY HUAMAN	40274713
2	F	REGIDOR	CARMELITA DE LA ASUNCION VASQUEZ CABRERA	40263804
3	M	REGIDOR	WILMER AGUILAR CABELLOS	43280810
4	F	REGIDOR	DESIGNADO	
5	M	REGIDOR	DESIGNADO	
6	F	REGIDOR	DESIGNADO	
7	M	REGIDOR	SAMUEL MENDOZA LOPEZ	43665450
8	F	REGIDOR	ROSA CHALAN ROJAS	47476767
9	M	REGIDOR	ROBERTO ANTONIO BAUTISTA SAMAN	70228560
10	F	REGIDOR	HILDA LISBETH QUILICHE CHINGAY	76920789
	M	REEMPLAZANTE	LUIS CALDERON BACON	26635034
	F	REEMPLAZANTE	LINDAURA DIANIRA GUTIERREZ LUICHO	74664314

CANDIDATOS AL MUNICIPIO DISTRITAL DE MAGDALENA

Nº	SEXO	CARGO	NOMBRES Y APELLIDOS	DNI
0	M	ALCALDE DISTRITAL	DENNIS NOEL GALARRETA LEON	44331244
1	M	REGIDOR	JAIME URIBE MINCHAN ARRIBASPLATA	43056504
2	F	REGIDOR	ROXANA KATHERINE GARCIA PLASENCIA	47085015
3	M	REGIDOR	DESIGNADO	
4	F	REGIDOR	MARIA ALICIA HUAMAN DE LA CRUZ	41867300



PARTIDO DEMOCRÁTICO SOMOS PERÚ

ÓRGANO ELECTORAL CENTRAL

5	M	REGIDOR	NEISER YOHEL CORREA RAMIREZ	72806648
6	F	REGIDOR	DESIGNADO	

CANDIDATOS AL MUNICIPIO DISTRITAL DE MATARA

Nº	SEXO	CARGO	NOMBRES Y APELLIDOS	DNI
0	M	ALCALDE DISTRITAL	ALEJANDRO ILMAN VILLANUEVA	43816460
1	M	REGIDOR	EDGAR RAICO CHUQUIRUNA	44035177
2	F	REGIDOR	DESIGNADO	
3	M	REGIDOR	HUGO MERCEDES CERNA SANCHEZ	40442699
4	F	REGIDOR	CINTHYA MARIZOL GALLARDO GARCIA	72045362
5	M	REGIDOR	DESIGNADO	
6	F	REGIDOR	KELY PORTAL CHAVEZ	44219670
	M	REEMPLAZANTE	FELIX CHALAN VILLANUEVA	27903581
	F	REEMPLAZANTE	RUTH KARINA GARCIA CABRERA	73438719
	F	REEMPLAZANTE	MARIA BEATRIZ GARCIA GUTIERREZ	73832869

CANDIDATOS AL MUNICIPIO DISTRITAL DE NAMORA

Nº	SEXO	CARGO	NOMBRES Y APELLIDOS	DNI
0	M	ALCALDE DISTRITAL	AGUSTIN ABANTO RAMOS	27914187
1	F	REGIDOR	MARIA VIDALITA HUATAY MUÑOZ	75765722
2	M	REGIDOR	JESUS ROMERO CABRERA	41897644
3	F	REGIDOR	DESIGNADO	
4	M	REGIDOR	DESIGNADO	
5	F	REGIDOR	ROSA GIMENA RONCAL BRIONES	48435928
6	M	REGIDOR	CRISTHOPER RAFAEL QUIROZ HUAMAN	73487456

CANDIDATOS AL MUNICIPIO DISTRITAL DE SAN JUAN

Nº	SEXO	CARGO	NOMBRES Y APELLIDOS	DNI
0	M	ALCALDE DISTRITAL	JOSE WILSON JULCA NIMBOMA	47416406
1	M	REGIDOR	DESIGNADO	
2	F	REGIDOR	BETTY ELIZABETH SAENZ ROJAS	26679843
3	M	REGIDOR	ISIDRO MARTINEZ VASQUEZ	77178584
4	F	REGIDOR	ELY YOVANY BACON PAICO	48583253
5	M	REGIDOR	DESIGNADO	
6	F	REGIDOR	LILIANA CASTILLO VASQUEZ	71770672

CANDIDATOS AL MUNICIPIO DISTRITAL DE CHUMUCH

Nº	SEXO	CARGO	NOMBRES Y APELLIDOS	DNI
0	M	ALCALDE DISTRITAL	LEYTER RAMÍREZ PINEDO	70092359
1	M	REGIDOR	JILBERTO ALTAMIRANO ESCOBEDO	46774248
2	F	REGIDOR	DESIGNADO	
3	M	REGIDOR	WALTER MARIANO MAYTA TACO	41305979
4	F	REGIDOR	DESIGNADO	
5	M	REGIDOR	JHERIMI JHOEL LOBATO MAYTA	74406353
6	F	REGIDOR	PAULA MEDINA CABRERA	45062554



PARTIDO DEMOCRÁTICO SOMOS PERÚ

ÓRGANO ELECTORAL CENTRAL

	M	REEMPLAZANTE	ROYER CRISTIAN LOZANO VASQUEZ	71734144
	F	REEMPLAZANTE	LAURA MILAGROS CUBAS CASAS	74404696

CANDIDATOS AL MUNICIPIO DISTRITAL DE CORTEGANA

Nº	SEXO	CARGO	NOMBRES Y APELLIDOS	DNI
0	M	ALCALDE DISTRITAL	JORGE LUIS LOBATO PEREZ	47730449
1	M	REGIDOR	SANTOS HUAMAN JULCA	40559387
2	F	REGIDOR	PATRICIA GAONA LOZANO	47512994
3	M	REGIDOR	SAUL RUIZ VASQUEZ	41984715
4	F	REGIDOR	DESIGNADO	
5	M	REGIDOR	DESIGNADO	
6	F	REGIDOR	LUSMERY RUIZ HOYOS	72246307
	M	REEMPLAZANTE	NEYSER ADRIANO CASTAÑEDA PASTOR	48220293
	F	REEMPLAZANTE	JHONELA CIEZA MAYTA	76811809
	M	REEMPLAZANTE	MARINO BARRENA CIEZA	45411752
	F	REEMPLAZANTE	JUANA LIDIA VASQUEZ BERNAL	43106512

CANDIDATOS AL MUNICIPIO DISTRITAL DE HUASMIN

Nº	SEXO	CARGO	NOMBRES Y APELLIDOS	DNI
0	M	ALCALDE DISTRITAL	ALEXANDER CABRERA HUAMAN	48180456
1	M	REGIDOR	ASDRUBAL GARCIA BECERRA	44403375
2	F	REGIDOR	DESIGNADO	
3	M	REGIDOR	DESIGNADO	
4	F	REGIDOR	SEVERA CHAVEZ ATALAYA	43407911
5	M	REGIDOR	EULISES TOCAS CHAVEZ	41916882
6	F	REGIDOR	MIRIAN YANELA MARIN FERNANDEZ	75958583
	M	REEMPLAZANTE	RONAL ALVARADO TELLO	48023650
	M	REEMPLAZANTE	TEOFILO CARUAJULCA DIAZ	43325242
	F	REEMPLAZANTE	ERMENCIA LOZANO CHAVEZ	27055827
	F	REEMPLAZANTE	VANEZA BERGARA MONTOYA	75972360

CANDIDATOS AL MUNICIPIO DISTRITAL DE JORGE CHAVEZ

Nº	SEXO	CARGO	NOMBRES Y APELLIDOS	DNI
0	M	ALCALDE DISTRITAL	SANTIAGO ZAVALETA SILVA	08189002
1	M	REGIDOR	JAIME ROMERO RONCAL	26685604
2	F	REGIDOR	LADALI MAVEL BAZAN ARAUJO	40639772
3	M	REGIDOR	GREGORIO ABANTO MARIÑAS	27058277
4	F	REGIDOR	JHOVANY ARAUJO SILVA	41747049
5	M	REGIDOR	DESIGNADO	
6	F	REGIDOR	DESIGNADO	



PARTIDO DEMOCRÁTICO SOMOS PERÚ

ÓRGANO ELECTORAL CENTRAL

CANDIDATOS AL MUNICIPIO DISTRITAL DE JOSE GALVEZ

Nº	SEXO	CARGO	NOMBRES Y APELLIDOS	DNI
0	M	ALCALDE DISTRITAL	CESAR ALIAGA ABANTO	41305994
1	M	REGIDOR	LUIS WILFREDO CHAVEZ SANCHEZ	27060796
2	F	REGIDOR	DESIGNADO	
3	M	REGIDOR	WILMER ROLANDO MONTOYA CACHAY	43469146
4	F	REGIDOR	RUT MAGALI GUEVARA RODRIGUEZ	42723630
5	M	REGIDOR	DESIGNADO	
6	F	REGIDOR	ROSMERY JEANET GONZALES ACOSTA	74464532
	M	REEMPLAZANTE	ELDI LOPEZ DIAZ	27060430
	M	REEMPLAZANTE	PERCY ALEXANDER BAUTISTA GARRIDO	71570204

CANDIDATOS AL MUNICIPIO DISTRITAL DE LA LIBERTAD DE PALLAN

Nº	SEXO	CARGO	NOMBRES Y APELLIDOS	DNI
0	M	ALCALDE DISTRITAL	ALEX CARUAJULCA ORRILLO	44192588
1	M	REGIDOR	JEINER MICHA ESPINOZA	46119362
2	F	REGIDOR	MARIA LUISA BECERRA BECERRA	43627178
3	M	REGIDOR	REYNALDO TELLO TELLO	41634138
4	F	REGIDOR	DESIGNADO	
5	M	REGIDOR	JHUBER RUIZ TELLO	74623162
6	F	REGIDOR	ARLEC YURILETH RUBIO MAYTA	74623088
	M	REEMPLAZANTE	EDGAR CARUAJULCA ORRILLO	71609533
	F	REEMPLAZANTE	CENY JHORENIT TELLO BRIONES	47740048

CANDIDATOS AL MUNICIPIO DISTRITAL DE MIGUEL IGLESIAS

Nº	SEXO	CARGO	NOMBRES Y APELLIDOS	DNI
0	M	ALCALDE DISTRITAL	JOSE LUIS BUSTAMANTE CARUAJULCA	43268509
1	M	REGIDOR	PEPE RONAL HERRERA TELLO	46328772
2	F	REGIDOR	DESIGNADO	
3	M	REGIDOR	TOMAS DILMER PALMA CORREA	77176044
4	F	REGIDOR	DESIGNADO	
5	M	REGIDOR	SEGUNDO VIDAL SALAZAR QUISPE	27064049
6	F	REGIDOR	NEYLA PALMA BARAHONA	44833318
	M	REEMPLAZANTE	GERMAN DAVILA SALAZAR	44758307
	F	REEMPLAZANTE	KATIA COTRINA COTRINA	75618935
	M	REEMPLAZANTE	IVAN CASTILLO HORNA	10577180
	M	REEMPLAZANTE	YOBEL PALMA GUEVARA	48362535



PARTIDO DEMOCRÁTICO SOMOS PERÚ

ÓRGANO ELECTORAL CENTRAL

CANDIDATOS AL MUNICIPIO DISTRITAL DE OXAMARCA

Nº	SEXO	CARGO	NOMBRES Y APELLIDOS	DNI
0	M	ALCALDE DISTRITAL	EDWIN ROJAS AGUILAR	40098613
1	F	REGIDOR	ADELAIDA MONTENEGRO ABANTO	27067119
2	M	REGIDOR	DESIGNADO	
3	F	REGIDOR	DESIGNADO	
4	M	REGIDOR	ROMEL PURIFICACION ROJAS VELASQUEZ	27066830
5	F	REGIDOR	HELIDA PASTOR CUEVA	47701317
6	M	REGIDOR	LUIS ENRIQUE POMATANTA ROJAS	73946211
	F	REEMPLAZANTE	YESSICA ESCALANTE MONTENEGRO	77213799
	M	REEMPLAZANTE	HUMBERTO BRIONES RAICO	74741035
	F	REEMPLAZANTE	MAGE EUNISES PEREYRA MACHUCA	41101406
	M	REEMPLAZANTE	SEGUNDO AGUSTIN MARTOS PAJARES	47314198
	M	REEMPLAZANTE	ORLANDO CABANILLAS ABANTO	43022588

CANDIDATOS AL MUNICIPIO DISTRITAL DE SOROCHUCO

Nº	SEXO	CARGO	NOMBRES Y APELLIDOS	DNI
0	M	ALCALDE DISTRITAL	SEGUNDO ARMANDO VARGAS ZAMBRANO	42339504
1	M	REGIDOR	RUBEN SANCHEZ TERRONES	42097817
2	F	REGIDOR	ELEODICINDA VILLANUEVA RODRIGUEZ	48031659
3	M	REGIDOR	EMILIANO CRUZADO MEDINA	43312405
4	F	REGIDOR	ESTERLITA LOZANO CERCADO	71591245
5	M	REGIDOR	DESIGNADO	
6	F	REGIDOR	DESIGNADO	
	M	REEMPLAZANTE	JHOEL TOCAS CERCADO	76776601
	F	REEMPLAZANTE	MAYRA FIGUEROA ATALAYA	74554950

CANDIDATOS AL MUNICIPIO DISTRITAL DE SUCRE

Nº	SEXO	CARGO	NOMBRES Y APELLIDOS	DNI
0	M	ALCALDE DISTRITAL	PORFIRIO AMADO BAZAN LUDEÑA	27048540
1	F	REGIDOR	MAYRA NATALIA VEGA CHAVEZ	46253338
2	M	REGIDOR	DESIGNADO	
3	F	REGIDOR	GEMMA KIMBERLYN TELLO COLLANTES	76753703
4	M	REGIDOR	WILSON AZAÑERO BACON	80455129
5	F	REGIDOR	MARIA VICTORIA BRINGAS LLAMOGA	43499953
6	M	REGIDOR	DESIGNADO	
	F	REEMPLAZANTE	JEIMELIN JIAMA YUPANQUI CARRANZA	72014356
	M	REEMPLAZANTE	JOHN WILLAN ALIAGA MACHUCA	42559138



PARTIDO DEMOCRÁTICO SOMOS PERÚ

ÓRGANO ELECTORAL CENTRAL

CANDIDATOS AL MUNICIPIO DISTRITAL DE UTCO

Nº	SEXO	CARGO	NOMBRES Y APELLIDOS	DNI
0		ALCALDE DISTRITAL	DESIGNADO	
1	M	REGIDOR	FAUSTINO MARIN ORTIZ	27081306
2	F	REGIDOR	TANIA ESTEFANIA TELLO RIMACHE	75961116
3	M	REGIDOR	RONAL ROBERLI RAMIREZ SALAZAR	45836066
4	F	REGIDOR	KEICO SOFIA DE LA CRUZ SILVA	77480535
5	M	REGIDOR	MILQUIADES WILDER BUSTAMANTE LUDENA	48929414
6	F	REGIDOR	DESIGNADO	
	F	REEMPLAZANTE	MERCEDES YAQUELIN VALDIVIA VALDIVIA	76265673

CANDIDATOS AL MUNICIPIO DISTRITAL DE ANGUIA

Nº	SEXO	CARGO	NOMBRES Y APELLIDOS	DNI
0		ALCALDE DISTRITAL	DESIGNADO	
1	M	REGIDOR	JHONATAN JAMEZ ALTAMIRANO COLLANTES	70948601
2	F	REGIDOR	LUZGARDA IRIGOIN DIAZ	74125935
3	M	REGIDOR	DESIGNADO	
4	F	REGIDOR	MERLY SADIT MEDINA CHAVEZ	71075478
5	M	REGIDOR	JACINTO AMADOR DIAZ VALENTIN	43810829
6	F	REGIDOR	MAYRA BETTY MEJIA CAMPOS	44222909
	F	REEMPLAZANTE	ASUNCION GARCIA FERNANDEZ	27375439
	F	REEMPLAZANTE	LUCY IBETH DIAZ IRIGOIN	71030644

CANDIDATOS AL MUNICIPIO DISTRITAL DE CHADIN

Nº	SEXO	CARGO	NOMBRES Y APELLIDOS	DNI
0	M	ALCALDE DISTRITAL	JERLIN DARIO SANCHEZ RODRIGUEZ	44066072
1	M	REGIDOR	JOSE SANTOS GUEVARA ESTELA	42356444
2	F	REGIDOR	DESIGNADO	
3	M	REGIDOR	ADIN BERNAL DIAZ	71911045
4	F	REGIDOR	ROSA ELVIRA EDQUEN DELGADO	45539609
5	M	REGIDOR	MIGUEL ANGEL DELGADO FERNANDEZ	72024397
6	F	REGIDOR	DESIGNADO	
	M	REEMPLAZANTE	JAMEL JHONNY DIAZ FERNANDEZ	71862404
	F	REEMPLAZANTE	BRISALINA CABRERA PÉREZ	72927916

CANDIDATOS AL MUNICIPIO DISTRITAL DE CHALAMARCA

Nº	SEXO	CARGO	NOMBRES Y APELLIDOS	DNI
0		ALCALDE DISTRITAL	DESIGNADO	
1	M	REGIDOR	BLADEMIR LENIN IRIGOIN CUBAS	43138397
2	F	REGIDOR	YENI LISET HERRERA EDQUEN	74558465
3	M	REGIDOR	OSMER ROJAS BARBOZA	61673852
4	F	REGIDOR	KAREN MARDELY BURGOS IDROGO	71875351



PARTIDO DEMOCRÁTICO SOMOS PERÚ

ÓRGANO ELECTORAL CENTRAL

5	M	REGIDOR	DESIGNADO	
6	F	REGIDOR	EUFEMIA GUEVARA VASQUEZ	45296916
	M	REEMPLAZANTE	SANTIAGO HERMITANEO MARRUFO CIEZA	27418756
	F	REEMPLAZANTE	RACELY AGUILAR VASQUEZ	73147410

CANDIDATOS AL MUNICIPIO DISTRITAL DE CHIGUIRIP

Nº	SEXO	CARGO	NOMBRES Y APELLIDOS	DNI
0	M	ALCALDE DISTRITAL	BALDELOMAR SEGUNDO GUEVARA VEGA	27289199
1	M	REGIDOR	DESIGNADO	
2	F	REGIDOR	DANI MARIBI SANCHEZ SALAZAR	45741044
3	M	REGIDOR	OSCAR OBLITAS RAFAEL	41859893
4	F	REGIDOR	DESIGNADO	
5	M	REGIDOR	EDITSÓN VÁSQUEZ VITÓN	48795710
6	F	REGIDOR	YERLI MEDALI DELGADO CENTURION	75718478
	M	REEMPLAZANTE	DOLMER LLANOS ARTEAGA	74370458

CANDIDATOS AL MUNICIPIO DISTRITAL DE CHIMBAN

Nº	SEXO	CARGO	NOMBRES Y APELLIDOS	DNI
0	M	ALCALDE DISTRITAL	FRANCISCO ALTAMIRANO VASQUEZ	41962088
1	M	REGIDOR	RITCHIE TORRES COPIA	44078741
2	F	REGIDOR	SUSANA DELGADO AREBALO	45629422
3	M	REGIDOR	SEGUNDO NICOLAS HOYOS LOBATO	41102408
4	F	REGIDOR	DESIGNADO	
5	M	REGIDOR	DESIGNADO	
6	F	REGIDOR	ANACELI MEDINA AGUILAR	70946181
	M	REEMPLAZANTE	ANTONY VASQUEZ PEREZ	77096487
	M	REEMPLAZANTE	NERIO ROJAS DELGADO	44514305
	M	REEMPLAZANTE	DOMICIANO DELGADO REQUELME	46993037

CANDIDATOS AL MUNICIPIO DISTRITAL DE CHOROPAMPA

Nº	SEXO	CARGO	NOMBRES Y APELLIDOS	DNI
0	M	ALCALDE DISTRITAL	JOEL RODRIGUEZ PEREIRA	16778304
1	M	REGIDOR	CESAR ANIBAL LOBATO GALVEZ	41599732
2	F	REGIDOR	MIRELLA VALLEJOS CARUAJULCA	43870026
3	M	REGIDOR	DESIGNADO	
4	F	REGIDOR	MARIA TERESA VASQUEZ RUIZ	27433708
5	M	REGIDOR	DESIGNADO	
6	F	REGIDOR	YOSELI HERRERA ZORRILLA	60481851
	M	REEMPLAZANTE	ALAMIRO GUERRERO SILVA	27433725
	F	REEMPLAZANTE	CLARIVEL CIEZA PEREYRA VDA DE CARUAJULCA	27433752



PARTIDO DEMOCRÁTICO SOMOS PERÚ

ÓRGANO ELECTORAL CENTRAL

CANDIDATOS AL MUNICIPIO DISTRITAL DE COCHABAMBA

Nº	SEXO	CARGO	NOMBRES Y APELLIDOS	DNI
0	M	ALCALDE DISTRITAL	ELMER ELIAZAR VASQUEZ HUANCA	16775246
1	M	REGIDOR	DESIGNADO	
2	F	REGIDOR	ALICIA CONSUELO VASQUEZ DELGADO	45634420
3	M	REGIDOR	DESIGNADO	
4	F	REGIDOR	LORENA NICOLE FUENTES DIAZ	73484982
5	M	REGIDOR	IMER TORRES TAPIA	71645944
6	F	REGIDOR	YESENIA LISET MERA LIVAQUE	70756398
	F	REEMPLAZANTE	FLOR ISABEL DIAZ IDROGO	42482246
	F	REEMPLAZANTE	MARLY ELIZETH TORRES DIAZ	71983693

CANDIDATOS AL MUNICIPIO DISTRITAL DE CONCHAN

Nº	SEXO	CARGO	NOMBRES Y APELLIDOS	DNI
0	M	ALCALDE DISTRITAL	RONALD SANCHEZ CAYATOPA	43530304
1	M	REGIDOR	JOSE ELMER QUINTANA VERA	41368794
2	F	REGIDOR	VERONICA LISETH SEGURA VILCHEZ	71690985
3	M	REGIDOR	DESIGNADO	
4	F	REGIDOR	DESIGNADO	
5	M	REGIDOR	HENREL KEVIN FUSTAMANTE IRIGOIN	70691952
6	F	REGIDOR	JHOSY SELENY TARRILLO DELGADO	71613144
	F	REEMPLAZANTE	CELMIRA VASQUEZ SANCHEZ	42754152
	M	REEMPLAZANTE	GONZALO RUIZ BURGA	42488295

CANDIDATOS AL MUNICIPIO DISTRITAL DE HUAMBOS

Nº	SEXO	CARGO	NOMBRES Y APELLIDOS	DNI
0	M	ALCALDE DISTRITAL	REDUBLINO BUSTAMANTE CORONEL	27740438
1	M	REGIDOR	DESIGNADO	
2	F	REGIDOR	GLADIS GIL VASQUEZ	44228940
3	M	REGIDOR	DESIGNADO	
4	F	REGIDOR	LUZ ESTRELLA VALERA SALAZAR	73366185
5	M	REGIDOR	SEGUNDO ENRIQUE NUÑEZ IDROGO	27417378
6	F	REGIDOR	LUZ MARLITA ESTELA CUBAS	76079549
	M	REEMPLAZANTE	PAUL ADEMIR VIDARTE FARRO	71636333
	F	REEMPLAZANTE	MARIA ISABEL AGUILAR CARRANZA	47939295

CANDIDATOS AL MUNICIPIO DISTRITAL DE LAJAS

Nº	SEXO	CARGO	NOMBRES Y APELLIDOS	DNI
0	M	ALCALDE DISTRITAL	ORESTES ROJAS PEREZ	27433468
1	M	REGIDOR	WILMER GONZALES VASQUEZ	75349482
2	F	REGIDOR	NELIDA DAVILA VEGA	46685931
3	M	REGIDOR	JOSE ARAMIDES VASQUEZ PEREZ	27414937



PARTIDO DEMOCRÁTICO SOMOS PERÚ

ÓRGANO ELECTORAL CENTRAL

4	F	REGIDOR	DESIGNADO	
5	M	REGIDOR	REYNERIO TORRES NUÑEZ	27438117
6	F	REGIDOR	DESIGNADO	
	M	REEMPLAZANTE	YELING GASCO GUEVARA	47876857
	F	REEMPLAZANTE	INES GONZALES PEREZ	41576996

CANDIDATOS AL MUNICIPIO DISTRITAL DE LLAMA

Nº	SEXO	CARGO	NOMBRES Y APELLIDOS	DNI
0	M	ALCALDE DISTRITAL	SIMON SALDAÑA GONZALES	27360139
1	M	REGIDOR	DESIGNADO	
2	F	REGIDOR	KATHERINE ROXANA MONTENEGRO VIDARTE	76022563
3	M	REGIDOR	FERNANDO BARBOZA CHAVEZ	16513347
4	F	REGIDOR	ERIKA EVITA TORRES MUÑOZ	46941706
5	M	REGIDOR	GEAN MARCO MUÑOZ BRAVO	71852476
6	F	REGIDOR	KERIN CHARITO SANTA CRUZ PALOMINO	77083299
	M	REEMPLAZANTE	ALEXANDER JEAMPIER SUXE TORRES	74438144

CANDIDATOS AL MUNICIPIO DISTRITAL DE MIRACOSTA

Nº	SEXO	CARGO	NOMBRES Y APELLIDOS	DNI
0	M	ALCALDE DISTRITAL	FERNANDO MONTALVO FERNANDEZ	16485474
1	F	REGIDOR	CARMELITA DEL PILAR BERNILLA PURIHUAMAN	47258380
2	M	REGIDOR	ROSAS CESPEDAS AYALA	45170200
3	F	REGIDOR	DESIGNADO	
4	M	REGIDOR	NICANOR MANAYALLE VILCABANA	45148066
5	F	REGIDOR	DESIGNADO	
6	M	REGIDOR	FELIPE NERY VILLALOBOS DIAZ	27399139
	M	REEMPLAZANTE	WALTER EMILCER VILLEGAS MANAYALLE	48432892

CANDIDATOS AL MUNICIPIO DISTRITAL DE PACCHA

Nº	SEXO	CARGO	NOMBRES Y APELLIDOS	DNI
0	M	ALCALDE DISTRITAL	DAVILTON YONEL RODRIGUEZ DELGADO	41913157
1	M	REGIDOR	ANIBAL DELGADO GUEVARA	43493059
2	F	REGIDOR	AMELIDA LEYVA AGUILAR	27438846
3	M	REGIDOR	DESIGNADO	
4	F	REGIDOR	YENI GUISELA CASAS GOICOCHEA	48183132
5	M	REGIDOR	JHON LEVI IDROGO RODRIGUEZ	71822721
6	F	REGIDOR	DESIGNADO	
	M	REEMPLAZANTE	JHON DARWIN VILLENA COLUNCHE	74164689
	F	REEMPLAZANTE	ESTHER TAPIA ZORRILLA	47420333



PARTIDO DEMOCRÁTICO SOMOS PERÚ

ÓRGANO ELECTORAL CENTRAL

CANDIDATOS AL MUNICIPIO DISTRITAL DE PION

Nº	SEXO	CARGO	NOMBRES Y APELLIDOS	DNI
0	M	ALCALDE DISTRITAL	DESIGNADO	
1	M	REGIDOR	NILCIN CELI CABRERA BECERRA	44343000
2	F	REGIDOR	DANYA LISETH TORRES HOYOS	71064970
3	M	REGIDOR	MARIO RAMOS CORONEL	40261712
4	F	REGIDOR	AMALIA SAGASTEGUI LACERNA	46345987
5	M	REGIDOR	EINSTEIN MOISES CAMPOS LLANOS	71068505
6	F	REGIDOR	DESIGNADO	
	M	REEMPLAZANTE	PEPE IRIGOIN VASQUEZ	41096973
	F	REEMPLAZANTE	EVELYN MAYLI LUCERITO CAMPOS LLANOS	71068525

CANDIDATOS AL MUNICIPIO DISTRITAL DE QUEROCOTO

Nº	SEXO	CARGO	NOMBRES Y APELLIDOS	DNI
0	M	ALCALDE DISTRITAL	ALBERTO HURTADO OLIVERA	27436054
1	M	REGIDOR	ROBERTO LIVAQUE CUSMA	27417282
2	F	REGIDOR	YANET FERNANDEZ FUSTAMANTE	45072098
3	M	REGIDOR	NELSON JAIME VALDERRAMA TORRES	27406795
4	F	REGIDOR	DESIGNADO	
5	M	REGIDOR	DESIGNADO	
6	F	REGIDOR	GIANELLA FAUSTINA DIAZ TAPIA	71572773
	M	REEMPLAZANTE	OSCAR GILBERTO PEREZ SANCHEZ	46607639

CANDIDATOS AL MUNICIPIO DISTRITAL DE SAN JUAN DE LICUPIS

Nº	SEXO	CARGO	NOMBRES Y APELLIDOS	DNI
0		ALCALDE DISTRITAL	DESIGNADO	
1	M	REGIDOR	ORESTES CABRERA SALAZAR	27415922
2	F	REGIDOR	MARIA LUZ CABRERA PAZ	41079140
3	M	REGIDOR	ENRRIQUE ESTRELLA BENAVIDES	43078965
4	F	REGIDOR	DESIGNADO	
5	M	REGIDOR	WILDER EDILBERTO MUNDACA GASTELO	80644074
6	F	REGIDOR	MILAGROS ESTRELLA MUNDACA	74753120
	M	REEMPLAZANTE	JHON ANTHONY GASTELO CABRERA	76978776
	F	REEMPLAZANTE	SHIRLY ELIANA GUERRERO GASTELO	75949792
	F	REEMPLAZANTE	JUANITA MARISELI GASTELO GASTELO	74752815

CANDIDATOS AL MUNICIPIO DISTRITAL DE TACABAMBA

Nº	SEXO	CARGO	NOMBRES Y APELLIDOS	DNI
0		ALCALDE DISTRITAL	DESIGNADO	
1	M	REGIDOR	ASUNCION JULON AREVALO	27419060
2	F	REGIDOR	MAYTHE GUIVAR MUNDACA	75089611
3	M	REGIDOR	MARCOS VILLEGAS CUBAS	27436432
4	F	REGIDOR	LIZBETH FERNANDEZ ABANTO	75093543



PARTIDO DEMOCRÁTICO SOMOS PERÚ

ÓRGANO ELECTORAL CENTRAL

5	M	REGIDOR	RICHARD KELVIN HERRERA MARRUFO	71591024
6	F	REGIDOR	DESIGNADO	
	M	REEMPLAZANTE	REIDER TARRILLO SANCHEZ	45873923
	F	REEMPLAZANTE	ROSALINA ESTELA RIMARACHIN	47425958

CANDIDATOS AL MUNICIPIO DISTRITAL DE TOCMOCHE

Nº	SEXO	CARGO	NOMBRES Y APELLIDOS	DNI
0	M	ALCALDE DISTRITAL	JOSE ARMANDO CAJO MANAYALLE	27413065
1	M	REGIDOR	CESAR HIPOLITO MUNDACA SIGUEÑAS	16807035
2	F	REGIDOR	DESIGNADO	
3	M	REGIDOR	JOSE MARIA BAUTISTA VASQUEZ	40631345
4	F	REGIDOR	CRUZ ANGELICA PURIHUAMAN SANCHEZ	74425656
5	M	REGIDOR	JOSE GUILMER SIGÜENAS SANTACRUZ	40347446
6	F	REGIDOR	DESIGNADO	
	M	REEMPLAZANTE	CARLOS GREGORIO ALVARADO PURIHUAMAN	45148048
	F	REEMPLAZANTE	BRENDA YSABEL SAAVEDRA BAUTISTA	74858931

CANDIDATOS AL MUNICIPIO DISTRITAL DE CUPISNIQUE

Nº	SEXO	CARGO	NOMBRES Y APELLIDOS	DNI
0	M	ALCALDE DISTRITAL	TULIO YBAN SALDAÑA GOMEZ	27152921
1	M	REGIDOR	GRUVER TEODOMIRO MOSTACERO REYES	27152977
2	F	REGIDOR	DESIGNADO	
3	M	REGIDOR	DESIGNADO	
4	F	REGIDOR	DEISY MILAGROS GOMEZ ANGULO	42983653
5	M	REGIDOR	EDBIN WILIAM DIAZ CARRERA	27165591
6	F	REGIDOR	MERCEDES JHAMALY BRICEÑO BECERRA	73748380

CANDIDATOS AL MUNICIPIO DISTRITAL DE GUZMANGO

Nº	SEXO	CARGO	NOMBRES Y APELLIDOS	DNI
0		ALCALDE DISTRITAL	DESIGNADO	
1	M	REGIDOR	JOSE ELVIS ALVA CRUZ	48728001
2	F	REGIDOR	MARIA MERCI MOSTACERO URIOL	77419671
3	M	REGIDOR	JUAN EDUAR SANCHEZ MOSTACERO	72475648
4	F	REGIDOR	GISEL ANALI CENTURION CULQUICHICON	70806364
5	M	REGIDOR	DESIGNADO	
6	F	REGIDOR	FATIMA NICOLLE NAVARRETE DEZA	75823937
	F	REEMPLAZANTE	ELVIA YANET URIOL RODRIGUEZ	47813581

CANDIDATOS AL MUNICIPIO DISTRITAL DE SAN BENITO

Nº	SEXO	CARGO	NOMBRES Y APELLIDOS	DNI
0	M	ALCALDE DISTRITAL	ENRICO EDIN CEDRON LEON	27144827
1	M	REGIDOR	EDER VALENTIN OBANDO ALCANTARA	43925521
2	F	REGIDOR	NANCY LINDA CRUZ DIAZ	44218497



PARTIDO DEMOCRÁTICO SOMOS PERÚ

ÓRGANO ELECTORAL CENTRAL

3	M	REGIDOR	DANY OSMAR MEDINA AMAYA	70155531
4	F	REGIDOR	MILENY SARAI FLORIAN MOSTACERO	74928292
5	M	REGIDOR	OVER AMAYA CRUZ	27160994
6	F	REGIDOR	DESIGNADO	
	M	REEMPLAZANTE	JOSE LUIS TERRONES COTRINA	43026956
	F	REEMPLAZANTE	JHAIDI MARISOL RODRIGUEZ TRUJILLO	75231159
	M	REEMPLAZANTE	EDIN NARCISO RASCO DEZA	45472302

CANDIDATOS AL MUNICIPIO DISTRITAL DE SANTA CRUZ DE TOLEDO

Nº	SEXO	CARGO	NOMBRES Y APELLIDOS	DNI
0		ALCALDE DISTRITAL	DESIGNADO	
1	M	REGIDOR	DESIGNADO	
2	F	REGIDOR	YAQUE JOSELIN PLASENCIA CARRERA	70979221
3	M	REGIDOR	ELKY HENRY CASTILLO MEDINA	72473183
4	F	REGIDOR	TEODOLINDA SUAREZ MEDINA	45368770
5	M	REGIDOR	DILMER AUDELI PLASENCIA PICHEN	42267767
6	F	REGIDOR	SUMILDA NOEMI CABOSMALON CARRERA	45334359
	M	REEMPLAZANTE	ELQUIN ALDAIR PLASENCIA PLASENCIA	70979215
	F	REEMPLAZANTE	JUANA TERESITA PLASENCIA FLORIAN	27162273
	M	REEMPLAZANTE	NILBER LANDER LEON PLASENCIA	44959211
	M	REEMPLAZANTE	YELHSIN JHONNY LEON LEON	70392088
	F	REEMPLAZANTE	DIANA MARGARITA CASTILLO MEDINA	70375068

CANDIDATOS AL MUNICIPIO DISTRITAL DE TANTARICA

Nº	SEXO	CARGO	NOMBRES Y APELLIDOS	DNI
0	M	ALCALDE DISTRITAL	RICARDO ADAN JAVE CASTILLO	42062703
1	M	REGIDOR	DESIGNADO	
2	F	REGIDOR	LUCY YANIRA CHAVEZ JAVE	75347452
3	M	REGIDOR	ALEX YOEL VALLADARES MEDINA	76675183
4	F	REGIDOR	KELY RUIZ DIAZ	77659531
5	M	REGIDOR	TEOBALDO LEONOR RODRIGUEZ TEJEDA	27156062
6	F	REGIDOR	DESIGNADO	

CANDIDATOS AL MUNICIPIO DISTRITAL DE YONAN

Nº	SEXO	CARGO	NOMBRES Y APELLIDOS	DNI
0		ALCALDE DISTRITAL	DESIGNADO	
1	M	REGIDOR	TEOFILO ENRIQUE CRUZADO DIAZ	27168840
2	F	REGIDOR	KATTIA JACKELINI CAMPOS YUPANQUI	47636294
3	M	REGIDOR	DESIGNADO	
4	F	REGIDOR	CARITO MADELEINE MONCADA CASTAÑEDA	19211017
5	M	REGIDOR	FRANKLIN RAUL DURAN CERNA	72096004
6	F	REGIDOR	ROSA MARIA DEL CIELO MALCA VASQUEZ	75372555



PARTIDO DEMOCRÁTICO SOMOS PERÚ

ÓRGANO ELECTORAL CENTRAL

CANDIDATOS AL MUNICIPIO DISTRITAL DE CALLAYUC

Nº	SEXO	CARGO	NOMBRES Y APELLIDOS	DNI
0	M	ALCALDE DISTRITAL	IDELSO CORONEL HEREDIA	10234997
1	M	REGIDOR	ADELINO HUAMAN ROJAS	47555697
2	F	REGIDOR	YANELI SANCHEZ VARGAS	61817401
3	M	REGIDOR	PRIMO FERNANDEZ OBREGON	27717146
4	F	REGIDOR	DIANELA ALEJANDRIA MUÑOZ	71510624
5	M	REGIDOR	JOSE ALVARO ESPINOZA FLORES	42707327
6	F	REGIDOR	SOHAR SMILT CUBAS FERNANDEZ	76328779
	M	REEMPLAZANTE	LORENZO TENORIO ARROBAS	27251413
	F	REEMPLAZANTE	ELIZABETH ALVARADO SANCHEZ	47227019

CANDIDATOS AL MUNICIPIO DISTRITAL DE CHOROS

Nº	SEXO	CARGO	NOMBRES Y APELLIDOS	DNI
0	M	ALCALDE DISTRITAL	HENRY JAMES VILCHEZ CAMPOS	75139227
1	F	REGIDOR	ELVIA SANCHEZ VASQUEZ	27254369
2	M	REGIDOR	DESIGNADO	
3	F	REGIDOR	ROSA NELLY CORRALES BARBOZA	43434443
4	M	REGIDOR	YERSON ESMIT VASQUEZ MEJIA	75071491
5	F	REGIDOR	KARY JESUS CUBAS MUNDACA	75790782
6	M	REGIDOR	DESIGNADO	
	F	REEMPLAZANTE	ALESSANDRA BRISAIS CALDERON MONDRAGON	75980154

CANDIDATOS AL MUNICIPIO DISTRITAL DE CUJILLO

Nº	SEXO	CARGO	NOMBRES Y APELLIDOS	DNI
0	M	ALCALDE DISTRITAL	SEGUNDO ALFONZO FERNANDEZ RACHO	27253086
1	M	REGIDOR	NOELVITO VILLANUEVA REQUEJO	47932240
2	F	REGIDOR	DALILA CARRANZA BANDA	73599567
3	M	REGIDOR	DEYLER RAMOS RAMIREZ	45969134
4	F	REGIDOR	NAYDELÍ MARLITA DELGADO FERNÁNDEZ	71911169
5	M	REGIDOR	JORGE GONZALES BANDA	42093381
6	F	REGIDOR	YELITZA YANIRA RAMOS DELGADO	60053265
	M	REEMPLAZANTE	EDINSON GALVEZ DELGADO	45975365

CANDIDATOS AL MUNICIPIO DISTRITAL DE LA RAMADA

Nº	SEXO	CARGO	NOMBRES Y APELLIDOS	DNI
0	M	ALCALDE DISTRITAL	HILBER NILSON LLATAS DELGADO	46966016
1	M	REGIDOR	DESIGNADO	
2	F	REGIDOR	MAIDA FIORELA QUISPE PEREZ	73420031
3	M	REGIDOR	ELMER JARA GONZÁLES	47059292
4	F	REGIDOR	DESIGNADO	
5	M	REGIDOR	JOSE ALEXIS CARRANZA FELIPE	46412733
6	F	REGIDOR	LUCELI IRIGOIN FUSTAMANTE	76348586



PARTIDO DEMOCRÁTICO SOMOS PERÚ

ÓRGANO ELECTORAL CENTRAL

	M	REEMPLAZANTE	REGINO ESTELA GONZALES	27256178
	F	REEMPLAZANTE	MERY YANISSET SANCHEZ IDROGO	71023883

CANDIDATOS AL MUNICIPIO DISTRITAL DE PIMPIGOS

Nº	SEXO	CARGO	NOMBRES Y APELLIDOS	DNI
0	M	ALCALDE DISTRITAL	WILDER ROJAS VASQUEZ	46135918
1	M	REGIDOR	DESIGNADO	
2	F	REGIDOR	MARIA SILVIA MONDRAGON RAMIREZ	71514297
3	M	REGIDOR	ZENOBIO JULCA FERNANDEZ	42475225
4	F	REGIDOR	MARIA ADELA QUISPE LOZADA	42881147
5	M	REGIDOR	ANGEL GABRIEL GUEVARA FLORES	72275078
6	F	REGIDOR	DESIGNADO	

CANDIDATOS AL MUNICIPIO DISTRITAL DE QUEROCOTILLO

Nº	SEXO	CARGO	NOMBRES Y APELLIDOS	DNI
0	M	ALCALDE DISTRITAL	SEGUNDO ZOILO PUELLES ZAVALETA	27292211
1	M	REGIDOR	NEXAR MUNDACA PEREZ	45898523
2	F	REGIDOR	WENDY ADELA ROSALES ROJAS	76504202
3	M	REGIDOR	ALIXSENDER VARGAS CARDOSO	47441047
4	F	REGIDOR	MARTHA OLIVERA ALARCON	41534291
5	M	REGIDOR	DESIGNADO	
6	F	REGIDOR	DESIGNADO	
	M	REEMPLAZANTE	EYSEY YOMAR MUNDACA ZAVALETA	74491095
	F	REEMPLAZANTE	ITALA REGALADO JIMENEZ	43145054
	M	REEMPLAZANTE	YONY KELVIN SANTA CRUZ HUERTAS	72036703
	F	REEMPLAZANTE	LEYLI YOCELIT MUNDACA QUISPE	74462072

CANDIDATOS AL MUNICIPIO DISTRITAL DE SAN ANDRES DE CUTERVO

Nº	SEXO	CARGO	NOMBRES Y APELLIDOS	DNI
0	M	ALCALDE DISTRITAL	CESIL HOYOS PEREZ	42385707
1	M	REGIDOR	CLEMENTE DIAZ CORONEL	40012867
2	F	REGIDOR	DONA ROSBELI DIAZ AREVALO	73881602
3	M	REGIDOR	GEILER GONZALEZ AGIP	42686246
4	F	REGIDOR	LILI NANCY VENTURA FERNANDEZ	73245134
5	M	REGIDOR	DESIGNADO	
6	F	REGIDOR	DESIGNADO	



PARTIDO DEMOCRÁTICO SOMOS PERÚ

ÓRGANO ELECTORAL CENTRAL

CANDIDATOS AL MUNICIPIO DISTRITAL DE SAN JUAN DE CUTERVO

Nº	SEXO	CARGO	NOMBRES Y APELLIDOS	DNI
0	M	ALCALDE DISTRITAL	VICTOR REQUEJO BUSTAMANTE	27266109
1	M	REGIDOR	REDORICO ASTONITAS FERNANDEZ	41832282
2	F	REGIDOR	DIALENI OLANO FERNANDEZ	73706809
3	M	REGIDOR	DESIGNADO	
4	F	REGIDOR	DIALENY JUDITH SALDAÑA DIAZ	71934567
5	M	REGIDOR	JUANITO VASQUEZ QUISPE	76944467
6	F	REGIDOR	DESIGNADO	

CANDIDATOS AL MUNICIPIO DISTRITAL DE SAN LUIS DE LUCMA

Nº	SEXO	CARGO	NOMBRES Y APELLIDOS	DNI
0	M	ALCALDE DISTRITAL	OSCAR MEJIA NUÑEZ	41798945
1	M	REGIDOR	DESIGNADO	
2	F	REGIDOR	ACELA YSABEL FERNANDEZ DELGADO	27290827
3	M	REGIDOR	EDIN QUINTANA VASQUEZ	45742243
4	F	REGIDOR	KATERIN JHISELY FERNANDEZ DELGADO	71018628
5	M	REGIDOR	LUIS MARCELO TERRONES ROJAS	70825565
6	F	REGIDOR	DESIGNADO	
	M	REEMPLAZANTE	EDIN ROJAS VEGA	73419311
	F	REEMPLAZANTE	KAREN JOYRANITH DELGADO BUSTAMANTE	72276715

CANDIDATOS AL MUNICIPIO DISTRITAL DE SANTA CRUZ

Nº	SEXO	CARGO	NOMBRES Y APELLIDOS	DNI
0	M	ALCALDE DISTRITAL	KENNY VILLALOBOS VEGA	41958076
1	M	REGIDOR	DESIGNADO	
2	F	REGIDOR	LUZ ROXANA CARRANZA PEREZ	40703724
3	M	REGIDOR	DESIGNADO	
4	F	REGIDOR	ROXANA SILVA AGUILAR	45430483
5	M	REGIDOR	LUIS MIGUEL DAVILA CARRANZA	46997425
6	F	REGIDOR	YAQUELINE BARBOZA AGUILAR	73109181
	M	REEMPLAZANTE	ROGER CASTILLO SALAZAR	42412286
	F	REEMPLAZANTE	MARIA SOLEDAD AGUILAR LOAYZA	27268831
	M	REEMPLAZANTE	ALAN GARCIA MONSALVE	73973722
	F	REEMPLAZANTE	ESTHER FERNANDEZ DIAZ	80134486
	M	REEMPLAZANTE	DANNY DANIEL HUERTO CARRANZA	43468676
	F	REEMPLAZANTE	LUZ MILI CUBAS VASQUEZ	75785732



PARTIDO DEMOCRÁTICO SOMOS PERÚ

ÓRGANO ELECTORAL CENTRAL

CANDIDATOS AL MUNICIPIO DISTRITAL DE SANTO DOMINGO DE LA CAPILLA

Nº	SEXO	CARGO	NOMBRES Y APELLIDOS	DNI
0	M	ALCALDE DISTRITAL	JILMER DIAZ SALDAÑA	47294449
1	F	REGIDOR	GLORIA MALUQUIS GUEVARA	27430450
2	M	REGIDOR	DESIGNADO	
3	F	REGIDOR	DESIGNADO	
4	M	REGIDOR	LITO OMAR HUAMAN QUISPE	46790691
5	F	REGIDOR	BELLA ANTONIA ARTEAGA CUBAS	71708285
6	M	REGIDOR	LUIS ANGEL TONGO DIAZ	71724856

CANDIDATOS AL MUNICIPIO DISTRITAL DE SANTO TOMÁS

Nº	SEXO	CARGO	NOMBRES Y APELLIDOS	DNI
0	F	ALCALDE DISTRITAL	ROSARIO POMIANO ANAYA	41052746
1	F	REGIDOR	MARIA HILDA PEREZ DIAZ	33590525
2	M	REGIDOR	ANTONIO ESTELA RAFAEL	80157205
3	F	REGIDOR	VERÓNICA MELISSA PÉREZ VÁSQUEZ	71691149
4	M	REGIDOR	DESIGNADO	
5	F	REGIDOR	LUZMERI DELGADO BOCANEGRA	74573587
6	M	REGIDOR	DESIGNADO	
	M	REEMPLAZANTE	JORGE EULER MEGO PEREZ	73621525
	F	REEMPLAZANTE	DIANA MEDALI PEREZ PEREZ	71628259
	M	REEMPLAZANTE	YOVER DIAZ INGA	45771396

CANDIDATOS AL MUNICIPIO DISTRITAL DE SOCOTA

Nº	SEXO	CARGO	NOMBRES Y APELLIDOS	DNI
0	M	ALCALDE DISTRITAL	EDWIN DARWIN CORONEL GONZALEZ	46525227
1	M	REGIDOR	DESIGNADO	
2	F	REGIDOR	DESIGNADO	
3	M	REGIDOR	LUIS MIGUEL DELGADO FLORES	70826558
4	F	REGIDOR	PATTY FIORELLA CAMACHO CUBAS	76346118
5	M	REGIDOR	JOSE MANUEL MEJIA SEGURA	71797127
6	F	REGIDOR	IRMA PEREZ MUÑOZ	42779739
	M	REEMPLAZANTE	EDUARDO MARRUFO PEREZ	25764076
	F	REEMPLAZANTE	CARLA FIDELSA RIVERA ALARCON	70825928

CANDIDATOS AL MUNICIPIO DISTRITAL DE TORIBIO CASANOVA

Nº	SEXO	CARGO	NOMBRES Y APELLIDOS	DNI
0	M	ALCALDE DISTRITAL	DEMETRIO PEREZ HUAMAN	16768982
1	F	REGIDOR	ROSA ELIZABETH TANTALEAN BORJA	44457822
2	M	REGIDOR	JORGE DELGADO ALFARO	44958051
3	F	REGIDOR	YANE MARIZA CUBAS PERALTA	40667039



PARTIDO DEMOCRÁTICO SOMOS PERÚ

ÓRGANO ELECTORAL CENTRAL

4	M	REGIDOR	CESAR FONSECA CABREJOS	27278985
5	F	REGIDOR	GEYDI MAIDELI SILVA INGA	75934664
6	M	REGIDOR	DESIGNADO	
	F	REEMPLAZANTE	LIDA FLOR REQUEJO INGA	47735763
	M	REEMPLAZANTE	ADELMO CONTRERAS SERCADO	80513020

CANDIDATOS AL MUNICIPIO DISTRITAL DE CHUGUR

Nº	SEXO	CARGO	NOMBRES Y APELLIDOS	DNI
0	M	ALCALDE DISTRITAL	JULIO CESAR MUÑOZ AVELLANEDA	26724144
1	M	REGIDOR	ISRAEL SILVA ZARATE	27398748
2	F	REGIDOR	YANINA EVELIN VASQUEZ SILVA	43332294
3	M	REGIDOR	SAUL NUÑEZ TARRILLO	27558852
4	F	REGIDOR	DESIGNADO	
5	M	REGIDOR	TITO ADOLFO DIAZ ALCANTARA	27558588
6	F	REGIDOR	KATIA CICELY OSORIO PEREZ	76686505
	F	REEMPLAZANTE	MILAGROS DIAZ SILVA	74281192

CANDIDATOS AL MUNICIPIO DISTRITAL DE BELLAVISTA

Nº	SEXO	CARGO	NOMBRES Y APELLIDOS	DNI
0	M	ALCALDE DISTRITAL	VICTOR WILLIAN LINARES ALVAREZ	27712631
1	F	REGIDOR	DESIGNADO	
2	M	REGIDOR	CARLOS NAUM BRAVO HEREDIA	27735485
3	F	REGIDOR	THALIA ZULEYMA PAICO RUIZ	47634337
4	M	REGIDOR	DESIGNADO	
5	F	REGIDOR	SARY MARIANESY DIAZ MEZA	75321847
6	M	REGIDOR	VICTORIANO MUÑOZ ACUÑA	27714553
	M	REEMPLAZANTE	OSCAR WILFREDO DELGADO FACHO	27681744
	F	REEMPLAZANTE	FANY LAVERLI SANCHEZ BRAVO	27995393
	M	REEMPLAZANTE	SEGUNDO DARIO MENDOZA ALCANTARA	27733840
	M	REEMPLAZANTE	WILMER BALDERA SANTISTEBAN	73702811

CANDIDATOS AL MUNICIPIO DISTRITAL DE CHONTALI

Nº	SEXO	CARGO	NOMBRES Y APELLIDOS	DNI
0	M	ALCALDE DISTRITAL	WILMER ARAUJO FLORES	40165550
1	M	REGIDOR	ROGER EDWIN QUISPE VILLACORTA	44120509
2	F	REGIDOR	DESIGNADO	
3	M	REGIDOR	DESIGNADO	
4	F	REGIDOR	MARLENY ELIZABET TAPIA PEREZ	77160606
5	M	REGIDOR	LUSGARDO ELÍ DIAZ MONDRAGON	75075217
6	F	REGIDOR	MARICELY REQUEJO CUBAS	76977850
	M	REEMPLAZANTE	PEDRO DIAZ TORRES	41102034
	M	REEMPLAZANTE	PERSY GONZALES CUBAS	76207336
	F	REEMPLAZANTE	ESBETHIANA TROYES ALBERCA	76010245



PARTIDO DEMOCRÁTICO SOMOS PERÚ

ÓRGANO ELECTORAL CENTRAL

CANDIDATOS AL MUNICIPIO DISTRITAL DE COLASAY

Nº	SEXO	CARGO	NOMBRES Y APELLIDOS	DNI
0	M	ALCALDE DISTRITAL	ALADINO DIAZ VILLANUEVA	43442369
1	M	REGIDOR	EUSEBIO PINEDO QUISPE	27666001
2	F	REGIDOR	DESIGNADO	
3	M	REGIDOR	ERLES BAZAN VALLEJOS	48004655
4	F	REGIDOR	NOLY LEON DIAZ	41107052
5	M	REGIDOR	JOSE WILI JARA ZAVALETA	75721367
6	F	REGIDOR	DESIGNADO	
	M	REEMPLAZANTE	EDUARDO VERA ROJAS	40731693
	F	REEMPLAZANTE	LEYLA VANESA MUÑOZ SALAZAR	76347546

CANDIDATOS AL MUNICIPIO DISTRITAL DE HUABAL

Nº	SEXO	CARGO	NOMBRES Y APELLIDOS	DNI
0	M	ALCALDE DISTRITAL	GILBERTO SANDOVAL PINEDO	27726207
1	M	REGIDOR	JAIME PEREZ LINARES	71548439
2	F	REGIDOR	DESIGNADO	
3	M	REGIDOR	DESIGNADO	
4	F	REGIDOR	MARIA ELCIRA HERRERA ALTAMIRANO	80142119
5	M	REGIDOR	JOSE WILMER DAVILA GUERRERO	45696854
6	F	REGIDOR	MARIA ELITA MALUQUIS SANCHEZ	75923786

CANDIDATOS AL MUNICIPIO DISTRITAL DE LAS PIRIAS

Nº	SEXO	CARGO	NOMBRES Y APELLIDOS	DNI
0		ALCALDE DISTRITAL	DESIGNADO	
1	M	REGIDOR	MANUEL ROJAS MOLINA	42407334
2	F	REGIDOR	CONSUELO DIAZ SANCHEZ	27749532
3	M	REGIDOR	WILDER RAUL NAVARRO PEREZ	46069437
4	F	REGIDOR	DESIGNADO	
5	M	REGIDOR	JOSE SANTOS BURGA GUEVARA	44397753
6	F	REGIDOR	CLERY MARGOT MEGO RAMIREZ	76076784
	M	REEMPLAZANTE	AVILDEZ SILVA CORREA	27744832
	F	REEMPLAZANTE	ROSA MONICA JULON CENTURION	45314465

CANDIDATOS AL MUNICIPIO DISTRITAL DE POMAHUACA

Nº	SEXO	CARGO	NOMBRES Y APELLIDOS	DNI
0	M	ALCALDE DISTRITAL	CESAR PALOMINO MONDRAGON	40720886
1	F	REGIDOR	LIDIA RECALDE REYES	27689543
2	M	REGIDOR	JUAN EDGARDO AHUMADA PACHAMORA	27708736
3	F	REGIDOR	DESIGNADO	
4	M	REGIDOR	YNDER DIAZ GONZALES	40457605
5	F	REGIDOR	DESIGNADO	
6	M	REGIDOR	ISIDRO LINARES HURTADO	27732116



PARTIDO DEMOCRÁTICO SOMOS PERÚ

ÓRGANO ELECTORAL CENTRAL

CANDIDATOS AL MUNICIPIO DISTRITAL DE PUCARA

Nº	SEXO	CARGO	NOMBRES Y APELLIDOS	DNI
0	M	ALCALDE DISTRITAL	WILSON CAMPOS VASQUEZ	41498539
1	M	REGIDOR	DESIGNADO	
2	F	REGIDOR	DESIGNADO	
3	M	REGIDOR	ROBERTO BRAVO ALTAMIRANO	76562014
4	F	REGIDOR	JUDITH JANETH GAMONAL PEREZ	75543809
5	M	REGIDOR	DAMMERT GUIGNEBERT NILUPU CUZQUE	46959914
6	F	REGIDOR	YERLE RODRIGUEZ AREVALO	44106347
	M	REEMPLAZANTE	JAMES CHAVARRY RAMOS	41301456
	F	REEMPLAZANTE	NAYELLI VEGA AVELLANEDA	60455628
	M	REEMPLAZANTE	ELI NOE PEREZ OLIVOS	43502795

CANDIDATOS AL MUNICIPIO DISTRITAL DE SALLIQUE

Nº	SEXO	CARGO	NOMBRES Y APELLIDOS	DNI
0	M	ALCALDE DISTRITAL	ELFER TINEO CARRASCO	27741082
1	M	REGIDOR	LORENZO GARCIA TORRES	42232149
2	F	REGIDOR	DESIGNADO	
3	M	REGIDOR	JURGENCIO HERRERA CUEVA	71560942
4	F	REGIDOR	DESIGNADO	
5	M	REGIDOR	JULIO CESAR FLORES ARICA	43917262
6	F	REGIDOR	MELVY EDELY CUEVA HUANCAS	70847690
	M	REEMPLAZANTE	OLIVERIO FLORES ROMERO	45865231
	F	REEMPLAZANTE	MARIA ELIZABETH MELENDREZ RAMOS	71596052

CANDIDATOS AL MUNICIPIO DISTRITAL DE SAN FELIPE

Nº	SEXO	CARGO	NOMBRES Y APELLIDOS	DNI
0	M	ALCALDE DISTRITAL	ELEAZAR FLORES BARRANTES	40290055
1	M	REGIDOR	JUAN CARLOS CHICOMA CONTRERAS	45522298
2	F	REGIDOR	GLEIDY SUCETTI MAMANI FLORES	74304138
3	M	REGIDOR	HENRY TORRES LIZANA	74302149
4	F	REGIDOR	DESIGNADO	
5	M	REGIDOR	SEGUNDO ANIBAL AVELLANEDA HUAYAMA	27695779
6	F	REGIDOR	KARLA EMELY SALGADO TORRES	73584233
	M	REEMPLAZANTE	GREGORIO BARRANTES SUYON	41528811
	F	REEMPLAZANTE	NELQUIDA CARRANZA MORE	44370107
	M	REEMPLAZANTE	NELSON RECALDE TANTARICO	42015711
	F	REEMPLAZANTE	SELENY EMELY AVELLANEDA FERNANDEZ	75739367



PARTIDO DEMOCRÁTICO SOMOS PERÚ

ÓRGANO ELECTORAL CENTRAL

CANDIDATOS AL MUNICIPIO DISTRITAL DE SAN JOSE DEL ALTO

Nº	SEXO	CARGO	NOMBRES Y APELLIDOS	DNI
0	M	ALCALDE DISTRITAL	EDINSON JAMPIER YAJAHUANCA SAUCEDO	74876370
1	M	REGIDOR	WILFREDO DELGADO ELERA	27747867
2	F	REGIDOR	DESIGNADO	
3	M	REGIDOR	RAUL NAIRA GUERRERO	27694705
4	F	REGIDOR	ZOILA YANET ALARCON VARGAS	48673204
5	M	REGIDOR	EDUARD EDILINY ARRIETA HUAMAN	71108223
6	F	REGIDOR	DESIGNADO	
	F	REEMPLAZANTE	LEONELA NEYRA HEREDIA	72486920

CANDIDATOS AL MUNICIPIO DISTRITAL DE SANTA ROSA

Nº	SEXO	CARGO	NOMBRES Y APELLIDOS	DNI
0	M	ALCALDE DISTRITAL	WILSON JARA GUERRERO	42496700
1	M	REGIDOR	JOSE GILMER CERCADO GIL	42732445
2	F	REGIDOR	GLORIA PAREDES TORRES	42397985
3	M	REGIDOR	DESIGNADO	
4	F	REGIDOR	YESSENIA DEL CARMEN GONZALES LLANOS	73130408
5	M	REGIDOR	WILMER VILLALOBOS MILIAN	27737592
6	F	REGIDOR	DESIGNADO	

CANDIDATOS AL MUNICIPIO DISTRITAL DE CHIRINOS

Nº	SEXO	CARGO	NOMBRES Y APELLIDOS	DNI
0	M	ALCALDE DISTRITAL	CESAR AUGUSTO BRAVO ROJAS	41161389
1	M	REGIDOR	LUIS ROLAN QUIROZ GUEVARA	27668650
2	F	REGIDOR	MICHELLI ANGELITA VALVERDE ADRIANZEN	43755516
3	M	REGIDOR	NEISER IDEL CHINCHAY BERMEO	74631987
4	F	REGIDOR	DESIGNADO	
5	M	REGIDOR	YEYSON MEDINA GARCIA	60514238
6	F	REGIDOR	DESIGNADO	

CANDIDATOS AL MUNICIPIO DISTRITAL DE HUARANGO

Nº	SEXO	CARGO	NOMBRES Y APELLIDOS	DNI
0	M	ALCALDE DISTRITAL	JAWER TORO IRURETA	46256698
1	M	REGIDOR	JAMBLER OCUPA FUENTES	48183851
2	F	REGIDOR	DESIGNADO	
3	M	REGIDOR	MARBIN RAMIREZ VEGA	73468128
4	F	REGIDOR	DESIGNADO	
5	M	REGIDOR	FERMIN BECERRA PEREZ	44093133
6	F	REGIDOR	ODALIS VEGA DIAZ	41137478
	M	REEMPLAZANTE	PACO SANCHEZ PEREZ	48135672
	F	REEMPLAZANTE	ESLI NADINE PEREZ CASTAÑEDA	73474215



PARTIDO DEMOCRÁTICO SOMOS PERÚ

ÓRGANO ELECTORAL CENTRAL

CANDIDATOS AL MUNICIPIO DISTRITAL DE LA COIPA

Nº	SEXO	CARGO	NOMBRES Y APELLIDOS	DNI
0	M	ALCALDE DISTRITAL	CRISTIAN EFREN GARCIA ORIHUELA	45450611
1	M	REGIDOR	ARNULFO HUMBERTO MEJIA CRUZ	27734360
2	F	REGIDOR	BRENDY GASDALI MERINO CERROS	71606446
3	M	REGIDOR	JOSE YENNER CAMPOS MARTINEZ	71603026
4	F	REGIDOR	DESIGNADO	
5	M	REGIDOR	JUBER RAMOS VILCHEZ	43922412
6	F	REGIDOR	DESIGNADO	
	M	REEMPLAZANTE	JOSE CARLOS CAMPOS CAMPOS	46652397

CANDIDATOS AL MUNICIPIO DISTRITAL DE NAMBALLE

Nº	SEXO	CARGO	NOMBRES Y APELLIDOS	DNI
0	M	ALCALDE DISTRITAL	HERNABIL AMADO LABAN PEÑA	43509755
1	M	REGIDOR	ADELICIO CORDOVA NUÑEZ	46758492
2	F	REGIDOR	DESIGNADO	
3	M	REGIDOR	WILSON JILBERTO GONZA POZO	47917220
4	F	REGIDOR	NELCIA PEÑA CORDOVA	72437503
5	M	REGIDOR	AMABLE GUEVARA PUSMA	71930578
6	F	REGIDOR	KETY ANAID CRUZ NEIRA	77569253
	M	REEMPLAZANTE	YAXON GRABIEL SOTO NUÑEZ	71884010

CANDIDATOS AL MUNICIPIO DISTRITAL DE SAN JOSE DE LOURDES

Nº	SEXO	CARGO	NOMBRES Y APELLIDOS	DNI
0	M	ALCALDE DISTRITAL	DONALDO CRUZ SAAVEDRA	27852597
1	F	REGIDOR	DESIGNADO	
2	M	REGIDOR	ROSARIO BELLASMIN MIJA	27836966
3	F	REGIDOR	ROSMERY HUATANGARI DELGADO	47158790
4	M	REGIDOR	DESIGNADO	
5	F	REGIDOR	ANJHY LISBETH PUELLES CALLE	72367958
6	M	REGIDOR	KEVIN JHOJANAAN AGUIRRE CORDOVA	76280379

CANDIDATOS AL MUNICIPIO DISTRITAL DE TABACONAS

Nº	SEXO	CARGO	NOMBRES Y APELLIDOS	DNI
0	M	ALCALDE DISTRITAL	RENELMO SOLIS MANCHAY	43831111
1	M	REGIDOR	DESIGNADO	
2	F	REGIDOR	DESIGNADO	
3	M	REGIDOR	ANDERSON ALDAIR CAMPOS GRANDA	71895164
4	F	REGIDOR	REINA CERVANTES FLORES	43624612
5	M	REGIDOR	REYNALDO ALVARADO CORREA	27857894
6	F	REGIDOR	ADALEYDI ROQUE JAIMES	72162729
	M	REEMPLAZANTE	MELANIO CRUZ SANTOS	10415525



PARTIDO DEMOCRÁTICO SOMOS PERÚ

ÓRGANO ELECTORAL CENTRAL

CANDIDATOS AL MUNICIPIO DISTRITAL DE CHANCAY

Nº	SEXO	CARGO	NOMBRES Y APELLIDOS	DNI
0	M	ALCALDE DISTRITAL	FERNANDO LUIS VALQUI TAPIA	27920541
1	M	REGIDOR	JUAN ALBERTO COTRINA LEIVA	27920474
2	F	REGIDOR	DESIGNADO	
3	M	REGIDOR	RICHARD ABDIAS BAZAN MENDOZA	42152097
4	F	REGIDOR	CLARITA YOSSELIN VARGAS LEZMA	72135234
5	M	REGIDOR	CARLOS ALBERTO OLORTGUEI SAUCEDO	41845387
6	F	REGIDOR	DESIGNADO	

CANDIDATOS AL MUNICIPIO DISTRITAL DE EDUARDO VILLANUEVA

Nº	SEXO	CARGO	NOMBRES Y APELLIDOS	DNI
0	M	ALCALDE DISTRITAL	MAGNO MARTIN COTRINA MUÑOZ	27913625
1	F	REGIDOR	DIGNA JANETH ALIAGA VARGAS	47863882
2	M	REGIDOR	DESIGNADO	
3	F	REGIDOR	DESIGNADO	
4	M	REGIDOR	PETER LARRY QUIROZ RÍOS	76667714
5	F	REGIDOR	LEONELA THAYS CASTAÑEDA SILVA	73737653
6	M	REGIDOR	ESLI COTRINA GARCIA	44461523
	F	REEMPLAZANTE	VILMA JANETTE PIZARRO URBANO	70393945
	M	REEMPLAZANTE	JUAN MIGUEL VARGAS SANCHEZ	26962434
	M	REEMPLAZANTE	FRANK ALDEHIR GAMBOA PAJARES	74363750

CANDIDATOS AL MUNICIPIO DISTRITAL DE GREGORIO PITA

Nº	SEXO	CARGO	NOMBRES Y APELLIDOS	DNI
0	M	ALCALDE DISTRITAL	DESIGNADO	
1	M	REGIDOR	DESIGNADO	
2	F	REGIDOR	ANA KEYLA RABANAL RABANAL	73457509
3	M	REGIDOR	SANTOS ELOY RAMOS JIMENEZ	46067361
4	F	REGIDOR	DIGNA FIORELA MACHUCA MARIN	72106354
5	M	REGIDOR	SEGUNDO CESAR MUÑOZ MARIN	27923840
6	F	REGIDOR	FIORELA JANETH CERDAN MUÑOZ	70822522
	M	REEMPLAZANTE	HELIN ARQUIMIDES CERDAN MUÑOZ	70822516

CANDIDATOS AL MUNICIPIO DISTRITAL DE ICHOCAN

Nº	SEXO	CARGO	NOMBRES Y APELLIDOS	DNI
0	M	ALCALDE DISTRITAL	GEISER SOLANO VARGAS CORONEL	42246765
1	M	REGIDOR	DESIGNADO	
2	F	REGIDOR	CAROL MARISSA ORDOÑEZ SANCHEZ	45981576
3	M	REGIDOR	LUIS ANTONIO CUEVA ROJAS	27909770



PARTIDO DEMOCRÁTICO SOMOS PERÚ

ÓRGANO ELECTORAL CENTRAL

4	F	REGIDOR	MARIANELA LISBETH ABANTO ARAUJO	72414059
5	M	REGIDOR	KEVIN ANDERSON ROJAS ROJAS	77427131
6	F	REGIDOR	DESIGNADO	

CANDIDATOS AL MUNICIPIO DISTRITAL DE JOSE MANUEL QUIROZ

Nº	SEXO	CARGO	NOMBRES Y APELLIDOS	DNI
0	M	ALCALDE DISTRITAL	ELIGIO MICHEL GARCIA ARRELUCEA	42589660
1	M	REGIDOR	LUIS ALBERTO TIRADO MARIN	27925104
2	F	REGIDOR	DIANA MARISOL ALVAREZ ALBARRAN	72736110
3	M	REGIDOR	DESIGNADO	
4	F	REGIDOR	MARIA ADELINA CASTAÑEDA CHAVARRIA	40566523
5	M	REGIDOR	DESIGNADO	
6	F	REGIDOR	NAYÍN NOELIA ENCO HONORIO	72140788
	M	REEMPLAZANTE	PABLO ERMITANIO PAREDES ALBARRAN	80079831
	F	REEMPLAZANTE	VIRGINIA ROSMERY HONORIO ARRELUCEA	72161825

CANDIDATOS AL MUNICIPIO DISTRITAL DE JOSE SABOGAL

Nº	SEXO	CARGO	NOMBRES Y APELLIDOS	DNI
0	M	ALCALDE DISTRITAL	SANTOS DAVID MACHUCA LEIVA	27914222
1	M	REGIDOR	GERMAN CASTAÑEDA RAMIREZ	80612322
2	F	REGIDOR	ERLITA ALIAGA MARIN	73756454
3	M	REGIDOR	DESIGNADO	
4	F	REGIDOR	MARIA GRIMANEZ LEYVA CARRERA	77351546
5	M	REGIDOR	DESIGNADO	
6	F	REGIDOR	MARIA BACELIZA MACHUCA MINEZ	72133638
	M	REEMPLAZANTE	ALBERTO ORLANDO VILCHEZ TIRADO	27930565
	F	REEMPLAZANTE	DEYSI YANELA CHAVEZ CALDERON	72123598

CANDIDATOS AL MUNICIPIO DISTRITAL DE BOLÍVAR

Nº	SEXO	CARGO	NOMBRES Y APELLIDOS	DNI
0	M	ALCALDE DISTRITAL	SERGIO ANTONIO SUXE SUAREZ	44976866
1	M	REGIDOR	DESIGNADO	
2	F	REGIDOR	VANESSA FIGUEROA BARBOZA	74502845
3	M	REGIDOR	DESIGNADO	
4	F	REGIDOR	LUCY BARBOZA RODAS	42476970
5	M	REGIDOR	CRISTIAN DIAZ RAMIREZ	45253236
6	F	REGIDOR	MARIANELA ASPAJO RODAS	75482642
	M	REEMPLAZANTE	EDWIN LABORIANO REAÑO	16795674
	F	REEMPLAZANTE	ERLINDA FIGUEROA LEYVA	27991307



PARTIDO DEMOCRÁTICO SOMOS PERÚ

ÓRGANO ELECTORAL CENTRAL

CANDIDATOS AL MUNICIPIO DISTRITAL DE CALQUIS

Nº	SEXO	CARGO	NOMBRES Y APELLIDOS	DNI
0	M	ALCALDE DISTRITAL	JOSE ORLANDO ARIAS ROMERO	46299418
1	F	REGIDOR	MARIA TRINIDAD RAMIREZ SANCHEZ	46252721
2	M	REGIDOR	HILDER RODAS QUIROZ	27989154
3	F	REGIDOR	YANET CHAVEZ CHAVARRY	40330281
4	M	REGIDOR	MARCIAL BECERRA QUISPE	41446797
5	F	REGIDOR	DESIGNADO	
6	M	REGIDOR	DESIGNADO	
	F	REEMPLAZANTE	LIDIA CARMELINA RODAS MALCA	41784284
	F	REEMPLAZANTE	FLOR YANET VILLOSLADA HERNANDEZ	71230478
	F	REEMPLAZANTE	YACELI CUEVA RODAS	76557507
	M	REEMPLAZANTE	ALVARO SEGUNDO ORTIZ CABALLERO	27967088

CANDIDATOS AL MUNICIPIO DISTRITAL DE CATILLUC

Nº	SEXO	CARGO	NOMBRES Y APELLIDOS	DNI
0		ALCALDE DISTRITAL	DESIGNADO	
1	M	REGIDOR	ALEJANDRO BUSTAMANTE ARTEAGA	43132546
2	F	REGIDOR	DESIGNADO	
3	M	REGIDOR	LORENZO MENDOZA RUIZ	27986856
4	F	REGIDOR	GRACIELITA MALCA DIAZ	74530782
5	M	REGIDOR	EMILIANO BECERRA HERNANDEZ	41574273
6	F	REGIDOR	GLORIA MARLENI CHUQUILIN MENDOZA	80091480
	M	REEMPLAZANTE	ELVER QUISPE HERNANDEZ	44558108
	F	REEMPLAZANTE	SUSANA HERNANDEZ VENTURA	41579782

CANDIDATOS AL MUNICIPIO DISTRITAL DE EL PRADO

Nº	SEXO	CARGO	NOMBRES Y APELLIDOS	DNI
0	M	ALCALDE DISTRITAL	RONAL ENRIQUE QUISPE SUAREZ	42673686
1	M	REGIDOR	EDUAR RUBEN CHAVEZ INGOL	27169491
2	F	REGIDOR	CINTHIA LIZETH SUAREZ GUERRERO	77571365
3	M	REGIDOR	SEGUNDO JUAN CASTAÑEDA ALVITES	27992910
4	F	REGIDOR	DESIGNADO	
5	M	REGIDOR	DESIGNADO	
6	F	REGIDOR	ROSITA THALIA VILLOSLADA SOLIS	76748610
	M	REEMPLAZANTE	YOBER ENRIQUE RODAS LINGAN	76479261

CANDIDATOS AL MUNICIPIO DISTRITAL DE LA FLORIDA

Nº	SEXO	CARGO	NOMBRES Y APELLIDOS	DNI
0	M	ALCALDE DISTRITAL	WILLIAM FLORES CARHUATANTA	27993230
1	M	REGIDOR	CESAR AUGUSTO PAUCAR QUIROZ	16493566
2	F	REGIDOR	ADELI LEYVA NUÑEZ	46993984
3	M	REGIDOR	MIGUEL CALDERON HUERTAS	40247733



PARTIDO DEMOCRÁTICO SOMOS PERÚ

ÓRGANO ELECTORAL CENTRAL

4	F	REGIDOR	DESIGNADO	
5	M	REGIDOR	YORDIN ALEJANDRO AURAZO FLORES	74535389
6	F	REGIDOR	DESIGNADO	
	M	REEMPLAZANTE	JEINER DISNEY VISLAO MALCA	44655557
	F	REEMPLAZANTE	HALLY KOARI QUESQUEN VASQUEZ	74540186
	M	REEMPLAZANTE	HOMERO LOZANO LEYVA	76434191

CANDIDATOS AL MUNICIPIO DISTRITAL DE LLAPA

Nº	SEXO	CARGO	NOMBRES Y APELLIDOS	DNI
0	M	ALCALDE DISTRITAL	SEGUNDO VIDAL MALCA COBA	40341773
1	M	REGIDOR	DESIGNADO	
2	F	REGIDOR	ROSA ERLINDA SANCHEZ CABANILLAS	72142734
3	M	REGIDOR	DESIGNADO	
4	F	REGIDOR	ROSELI HERRERA CERNA	72135816
5	M	REGIDOR	JOSE ALMILCAR CHUQUILIN PALOMINO	27974780
6	F	REGIDOR	EDITA ANAYOLINA LLANOS BECERRA	27972892

CANDIDATOS AL MUNICIPIO DISTRITAL DE NANCHOC

Nº	SEXO	CARGO	NOMBRES Y APELLIDOS	DNI
0	M	ALCALDE DISTRITAL	JUAN CARLOS SUXE SUAREZ	41160182
1	M	REGIDOR	FREDI JONNY FLORES MENDOZA	43466277
2	F	REGIDOR	KARELY PAOLA HERNANDEZ PALOMINO	76298113
3	M	REGIDOR	DESIGNADO	
4	F	REGIDOR	AMADA MICAELA HUERTAS ALCANTARA	43082323
5	M	REGIDOR	GEINER CUEVA MENDOZA	73997476
6	F	REGIDOR	DESIGNADO	
	M	REEMPLAZANTE	AMARILDO CARBAJAL GUZMAN	10092647
	F	REEMPLAZANTE	JOVA MARCELINA ROMERO MORALES	44187047

CANDIDATOS AL MUNICIPIO DISTRITAL DE NIEPOS

Nº	SEXO	CARGO	NOMBRES Y APELLIDOS	DNI
0	M	ALCALDE DISTRITAL	RIGOBERTO NINAQUISPE AGUILAR	41589648
1	M	REGIDOR	ELI CARBAJAL SANCHEZ	42261673
2	F	REGIDOR	ROSA CUEVA TORRES	77503684
3	M	REGIDOR	DESIGNADO	
4	F	REGIDOR	DESIGNADO	
5	M	REGIDOR	YHAKIN OLINDER MENDOZA GUERRERO	27979256
6	F	REGIDOR	DIANA ALVITES VISLAO	72538366



PARTIDO DEMOCRÁTICO SOMOS PERÚ

ÓRGANO ELECTORAL CENTRAL

CANDIDATOS AL MUNICIPIO DISTRITAL DE SAN GREGORIO

Nº	SEXO	CARGO	NOMBRES Y APELLIDOS	DNI
0		ALCALDE DISTRITAL	DESIGNADO	
1	M	REGIDOR	ELGAR HUMBERTO ESPINOZA JULCA	08810008
2	F	REGIDOR	ELINA MARIBEL AGUILAR PEREZ	44605478
3	M	REGIDOR	DESIGNADO	
4	F	REGIDOR	FLOR ANALI GOMEZ SALAZAR	77041801
5	M	REGIDOR	ALCIDES ESPINOZA SOLANO	19196236
6	F	REGIDOR	LILY DENNIS MEDINA VASQUEZ	41714895
	F	REEMPLAZANTE	MARIN COSCOL MUÑOZ	27981417
	F	REEMPLAZANTE	YANETH ELENA NINAQUISPE CARPIO	74548302
	F	REEMPLAZANTE	SUSANA MAGDALENA CACERES BAZAN	74548323

CANDIDATOS AL MUNICIPIO DISTRITAL DE SAN SILVESTRE DE COCHAN

Nº	SEXO	CARGO	NOMBRES Y APELLIDOS	DNI
0	M	ALCALDE DISTRITAL	WILSON BAUDELIO CABANILLAS ROJAS	27992179
1	M	REGIDOR	DESIGNADO	
2	F	REGIDOR	ELENA OLIVA ARRIBASPLATA	27992180
3	M	REGIDOR	SANTOS BERNAVEL VENTURA DIAZ	27989908
4	F	REGIDOR	DESIGNADO	
5	M	REGIDOR	JESUS ANTERO BAZAN MARTINEZ	27983318
6	F	REGIDOR	CLARISA YABELIN COBA FERNANDEZ	72139739
	M	REEMPLAZANTE	FRAN LUIS MAYTA ARRIBASPLATA	70047588
	F	REEMPLAZANTE	ROSA MARDELI CRUZADO COBA	72135914

CANDIDATOS AL MUNICIPIO DISTRITAL DE TONGOD

Nº	SEXO	CARGO	NOMBRES Y APELLIDOS	DNI
0	M	ALCALDE DISTRITAL	LELIS BECERRA CARRANZA	45165866
1	M	REGIDOR	JEINER MONDRAGON YZQUIERDO	41625190
2	F	REGIDOR	PAMELA TARRILLO CHUQUILIN	73439944
3	M	REGIDOR	DESIGNADO	
4	F	REGIDOR	KELLY NOEMI CABANILLAS HERNANDEZ	73440106
5	M	REGIDOR	NEILER SUAREZ TERRONES	43709541
6	F	REGIDOR	DESIGNADO	
	M	REEMPLAZANTE	FRANKLIN MONDRAGON SANCHEZ	16731427
	F	REEMPLAZANTE	MAGDIONI RAMOS RAMOS	40566913

CANDIDATOS AL MUNICIPIO DISTRITAL DE UNION AGUA BLANCA

Nº	SEXO	CARGO	NOMBRES Y APELLIDOS	DNI
0	M	ALCALDE DISTRITAL	ENVER SUAREZ SANTA CRUZ	18130029
1	F	REGIDOR	ARTEMISA VASQUEZ PADILLA	16673224
2	M	REGIDOR	DESIGNADO	



PARTIDO DEMOCRÁTICO SOMOS PERÚ

ÓRGANO ELECTORAL CENTRAL

3	F	REGIDOR	KARIN MARIELA CHUQUILIN QUISPE	45377341
4	M	REGIDOR	DESIGNADO	
5	F	REGIDOR	BLANCA LASTENIA PADILLA ESPINOZA	76019174
6	M	REGIDOR	ELMER OSCAR RIVERA RAMIREZ	27168610

CANDIDATOS AL MUNICIPIO DISTRITAL DE SAN BERNARDINO

Nº	SEXO	CARGO	NOMBRES Y APELLIDOS	DNI
0		ALCALDE DISTRITAL	DESIGNADO	
1	M	REGIDOR	ALBARO BAZAN CHAVARRI	28061281
2	F	REGIDOR	DESIGNADO	
3	M	REGIDOR	SAMUEL TANTALEAN VALDIVIA	43850424
4	F	REGIDOR	YANE LILIA DILAS BOBADILLA	28073670
5	M	REGIDOR	EDWIN JHONATAN ROJAS DIAZ	72142886
6	F	REGIDOR	SILVIA YUDI AYAY VALDIVIA	72136192

CANDIDATOS AL MUNICIPIO DISTRITAL DE SAN LUIS

Nº	SEXO	CARGO	NOMBRES Y APELLIDOS	DNI
0	M	ALCALDE DISTRITAL	FRANCISCO JAVIER CHILON PAUCAR	41785473
1	M	REGIDOR	DESIGNADO	
2	F	REGIDOR	DORIS KARINA CHICCHÓN GOICOCHEA	44121932
3	M	REGIDOR	DESIGNADO	
4	F	REGIDOR	EUMELIA MOZA AMAMBAL	28070864
5	M	REGIDOR	WILMER MANUEL QUISPE CASTAÑEDA	72899249
6	F	REGIDOR	AUREA BLANCA VENTURA BAZAN	44051750

CANDIDATOS AL MUNICIPIO DISTRITAL DE TUMBADEN

Nº	SEXO	CARGO	NOMBRES Y APELLIDOS	DNI
0	M	ALCALDE DISTRITAL	GILMER ISRAEL MENDOZA HERRERA	26724674
1	M	REGIDOR	ALBERTO TEJADA BUSTAMANTE	42593590
2	F	REGIDOR	LUZ CELINA MONDRAGON CHUQUILIN	73142817
3	M	REGIDOR	ELMER ALCIDES GUEVARA MENDOZA	44500588
4	F	REGIDOR	HERLINDA ELIZABETH RODRIGUEZ ORTIZ	72625685
5	M	REGIDOR	DESIGNADO	
6	F	REGIDOR	DESIGNADO	
	M	REEMPLAZANTE	ROLAN CUEVA GUEVARA	42565034
	F	REEMPLAZANTE	MARIA ANITA TERRONES CACERES	43476760

CANDIDATOS AL MUNICIPIO DISTRITAL DE ANDABAMBA

Nº	SEXO	CARGO	NOMBRES Y APELLIDOS	DNI
0	M	ALCALDE DISTRITAL	ABRAHAM SANCHEZ TORRES	47861587
1	M	REGIDOR	JOEL URIARTE VASQUEZ	42461534
2	F	REGIDOR	DESIGNADO	
3	M	REGIDOR	DESIGNADO	
4	F	REGIDOR	JANI NOEMI CRUZ FLORES	73348075



PARTIDO DEMOCRÁTICO SOMOS PERÚ

ÓRGANO ELECTORAL CENTRAL

5	M	REGIDOR	GILMER CHILON JULCAMORO	43211420
6	F	REGIDOR	FLOR HERLIN COLLANTES FLORES	73365207

CANDIDATOS AL MUNICIPIO DISTRITAL DE CATACHE

Nº	SEXO	CARGO	NOMBRES Y APELLIDOS	DNI
0	M	ALCALDE DISTRITAL	ANDRES MENDOZA REQUEJO	16734042
1	M	REGIDOR	JOSE ALONSO BECERRA GUERRERO	47255506
2	F	REGIDOR	LEIDY ESTEFANY REQUEJO BURGA	74897034
3	M	REGIDOR	EDUIN VILLOSLADA JIMENEZ	74897466
4	F	REGIDOR	DESIGNADO	
5	M	REGIDOR	DESIGNADO	
6	F	REGIDOR	ANGHELA YULEISY VILLEGAS BRAVO	71938549
	M	REEMPLAZANTE	JAIME JULCA REQUEJO	80300449
	M	REEMPLAZANTE	JOSE MIGUEL PAZ CUEVA	75611857

CANDIDATOS AL MUNICIPIO DISTRITAL DE CHANCAYBAÑOS

Nº	SEXO	CARGO	NOMBRES Y APELLIDOS	DNI
0		ALCALDE DISTRITAL	DESIGNADO	
1	M	REGIDOR	ORLANDINI DAVILA DAVILA	42326088
2	F	REGIDOR	LILIANA CALDERON ROJAS	44211111
3	M	REGIDOR	LUIS SOLANO MONTEZA CALDERON	28112456
4	F	REGIDOR	DESIGNADO	
5	M	REGIDOR	DEIVER LOPEZ LLACTAHUACCHA	71630113
6	F	REGIDOR	FLOR ANAVEL CORONEL SANCHEZ	73219482
	M	REEMPLAZANTE	ADAN LOPEZ CRUZ	44817360
	F	REEMPLAZANTE	MELISA LICET SANCHEZ RUFASO	71634805

CANDIDATOS AL MUNICIPIO DISTRITAL DE LA ESPERANZA

Nº	SEXO	CARGO	NOMBRES Y APELLIDOS	DNI
0	M	ALCALDE DISTRITAL	WALTER CASTAÑEDA UGAZ	10512807
1	F	REGIDOR	ALI MERCED UGAZ VILLALOBOS	44830339
2	M	REGIDOR	ELI SANCHEZ TERRONES	77096129
3	F	REGIDOR	ETELVINA ROJAS SANCHEZ	28114235
4	M	REGIDOR	DESIGNADO	
5	F	REGIDOR	DESIGNADO	
6	M	REGIDOR	JOSE RONALDO CARRASCO LULIQUIS	71646885

CANDIDATOS AL MUNICIPIO DISTRITAL DE NINABAMBA

Nº	SEXO	CARGO	NOMBRES Y APELLIDOS	DNI
0	F	ALCALDE DISTRITAL	MARIA PERLA VASQUEZ DIAZ	25566086
1	M	REGIDOR	SEGUNDO MANUEL DIAZ GAVIDIA	27998666
2	F	REGIDOR	DESIGNADO	
3	M	REGIDOR	SANTOS WILDER MERA BECERRA	28124236



PARTIDO DEMOCRÁTICO SOMOS PERÚ

ÓRGANO ELECTORAL CENTRAL

4	F	REGIDOR	MARINA ELIZABETH FERNÁNDEZ LLAMO	46056069
5	M	REGIDOR	CLIVER VÁSQUEZ VÁSQUEZ	73882763
6	F	REGIDOR	DESIGNADO	
	M	REEMPLAZANTE	OSCAR MELANIO DIAZ SILVA	06613736

CANDIDATOS AL MUNICIPIO DISTRITAL DE PULAN

Nº	SEXO	CARGO	NOMBRES Y APELLIDOS	DNI
0	M	ALCALDE DISTRITAL	ROY BARBOZA BUSTAMANTE	42014168
1	M	REGIDOR	DESIGNADO	
2	F	REGIDOR	DESIGNADO	
3	M	REGIDOR	ALI SANTA CRUZ VILLALOBOS	42128517
4	F	REGIDOR	FLOR GLADIS OLIVOS IZQUIERDO	43306654
5	M	REGIDOR	CARLOS GILMER ROJAS DIAZ	44208470
6	F	REGIDOR	YOLVI MALCA SUAREZ	45612683
	M	REEMPLAZANTE	HERNAN BARBOZA HERNANDEZ	48004068

CANDIDATOS AL MUNICIPIO DISTRITAL DE SAUCEPAMPA

Nº	SEXO	CARGO	NOMBRES Y APELLIDOS	DNI
0	M	ALCALDE DISTRITAL	DESIGNADO	
1	M	REGIDOR	ELDER FLORES FLORES	43192473
2	F	REGIDOR	DESIGNADO	
3	M	REGIDOR	FELIPE SOTO SANCHEZ	40785402
4	F	REGIDOR	GLADIS MAGDALI PÉREZ OLIVOS	44633688
5	M	REGIDOR	SANTOS TIMOTEO POMPA FLORES	28131127
6	F	REGIDOR	ELIZABETH REQUEJO ASTOCHADO	71082908

CANDIDATOS AL MUNICIPIO DISTRITAL DE SEXI

Nº	SEXO	CARGO	NOMBRES Y APELLIDOS	DNI
0	F	ALCALDE DISTRITAL	ELIZABETH DAVILA ASENJO	43554433
1	M	REGIDOR	DESIGNADO	
2	F	REGIDOR	CLARA CELINDA ASENJO DIAZ	46721947
3	M	REGIDOR	JOEL AGUSTIN GUERRERO DAVILA	46675869
4	F	REGIDOR	LISBET LUCILA ROJAS BRAVO	71579241
5	M	REGIDOR	DESIGNADO	
6	F	REGIDOR	TATIANA LISSETH TENORIO MONTENEGRO	60513132

CANDIDATOS AL MUNICIPIO DISTRITAL DE UTICYACU

Nº	SEXO	CARGO	NOMBRES Y APELLIDOS	DNI
0	M	ALCALDE DISTRITAL	ROMELIO FERNANDEZ DELGADO	44969981
1	M	REGIDOR	DESIGNADO	
2	F	REGIDOR	ELA PEREZ MEJIA	43274877
3	M	REGIDOR	JOSE SANTOS VASQUEZ CAMPOS	28122020
4	F	REGIDOR	DESIGNADO	
5	M	REGIDOR	DENNY YAIR ZAMORA BARRANTES	71630110



PARTIDO DEMOCRÁTICO SOMOS PERÚ

ÓRGANO ELECTORAL CENTRAL

6	F	REGIDOR	MARIA DEISI CARRANZA DELGADO	42400168
	M	REEMPLAZANTE	IVAN ZAMORA ALARCON	47477998

CANDIDATOS AL MUNICIPIO DISTRITAL DE YAUYUCAN

Nº	SEXO	CARGO	NOMBRES Y APELLIDOS	DNI
0	M	ALCALDE DISTRITAL	MARIO WILFREDO VARGAS VASQUEZ	09329168
1	M	REGIDOR	ALCIDES GUERRERO RONCAL	07557360
2	F	REGIDOR	DESIGNADO	
3	M	REGIDOR	DESIGNADO	
4	F	REGIDOR	MARIA MARGARITA RUIZ DAVILA	44640735
5	M	REGIDOR	SEGUNDO DILMER MONTENEGRO SANCHEZ	74620160
6	F	REGIDOR	ESTEFANY YULEIDE MILIAN HERNANDEZ	71647026
	M	REEMPLAZANTE	PERCY VASQUEZ TARRILLO	42705645

No habiendo otro asunto más que tratar, siendo las 16:33 horas del mismo día se dio por culminada la sesión, firmando en señal de plena conformidad.



ADAIS VANESSA LUNA ESPINOZA
DNI N° 48462933
PRESIDENTA



JORGE LUIS LIMA QUISPE
DNI N° 41537699
VICEPRESIDENTE



FRANCESCOLI SANCHEZ CARRILLO
DNI N° 45861215
VOCAL SECRETARIO DE ACTAS

Firmado Digitalmente por REQUELME
QUILICHE RONAL ARTURO DNI - 48370558 -
Personero
Fecha: 16.06.26 10:04:19 (-05:00)



ELECCIONES REGIONALES Y MUNICIPALES 2026
JURADO ELECTORAL ESPECIAL DE CAJAMARCA
RESOLUCIÓN N.º 543-2026-JEE-CAJA/JNE



EXPEDIENTE N.º ERM.2026015691

ANEXO 1-F

Cajamarca, 21 de junio de 2026.

VISTA: La solicitud de inscripción de la lista de candidatos para la Municipalidad Provincial de **CAJAMARCA**, departamento de **CAJAMARCA**, presentada por **RONAL ARTURO REQUELME QUILICHE**, personero legal titular de la organización política **PARTIDO DEMOCRÁTICO SOMOS PERÚ**, en el marco de las Elecciones Regionales y Municipales 2026.

CONSIDERANDO:

ANTECEDENTES

- 1.1. Mediante Decreto Supremo N.º 001-2026-PCM, publicado el 7 de enero de 2026 en el diario oficial El Peruano, el presidente de la República convocó a Elecciones Regionales y Municipales, para el domingo 4 de octubre de 2026, con la finalidad de elegir a las autoridades de los Gobiernos Regionales, así como a las autoridades de los Concejos Municipales Provinciales y Distritales de la República.
- 1.2. El artículo 44 de la Ley N.º 26859, Ley Orgánica de Elecciones (en adelante, LOE), establece que los Jurados Electorales Especiales, son órganos de carácter temporal, creados para un proceso electoral específico, quienes de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 36 de la Ley N.º 26486, Ley Orgánica del Jurado Nacional de Elecciones, tienen entre otras funciones: e) Velar por el cumplimiento de las resoluciones y directivas del Jurado Nacional de Elecciones, de las normas sobre organizaciones políticas y demás disposiciones referidas a la administración de justicia electoral, f) Administrar, en primera instancia, justicia en materia electoral; y, t) Ejercer las demás atribuciones relacionadas con su competencia.
- 1.3. Así, a través de la Resolución N.º 0097-2026-JNE, del 20 de enero de 2026, el Pleno del Jurado Nacional de Elecciones (JNE), definió 91 circunscripciones administrativas y de justicia electoral para las Elecciones Regionales y Municipales 2026 (en adelante, ERM 2026), entre ellas, el Jurado Electoral Especial de Cajamarca, que tiene competencia, entre otros, para recibir, tramitar y calificar las solicitudes de inscripción de listas de candidatos municipales.
- 1.4. Asimismo, con la Resolución N.º 003-2026-JNE el Pleno del JNE aprobó el Cronograma Electoral para las ERM 2026 que incluye los distintos hitos establecidos por las normas electorales, como fechas límite para las diversas actividades y procedimientos en los que intervienen las organizaciones políticas y los organismos del sistema electoral, cuya publicación es de utilidad para los actores electorales y la ciudadanía en general. En tal sentido, se estableció como fecha límite para la presentación de solicitud de inscripción de fórmulas y listas de candidatos, el 16 de junio de 2026, ampliada hasta el 19 de junio de 2026 por Acuerdo del Pleno de fecha 15 de junio de 2026.
- 1.5. Con fecha 17 de junio de 2026, el personero legal titular de la organización Política “Partido Democrático Somos Perú”, presentó la solicitud de inscripción de lista de candidatos para la Municipalidad Provincial de Cajamarca, para participar en las ERM 2026.

MARCO NORMATIVO

- 2.1. Los artículos 31 y 35 de la Constitución Política del Perú, establecen que los ciudadanos tienen el derecho de ser elegidos y de elegir libremente a sus representantes, de acuerdo con las



ELECCIONES REGIONALES Y MUNICIPALES 2026
JURADO ELECTORAL ESPECIAL DE CAJAMARCA
RESOLUCIÓN N.º 543-2026-JEE-CAJA/JNE



condiciones y procedimientos determinados por ley orgánica y que, conforme a ley, pueden ejercer sus derechos individualmente o a través de organizaciones políticas.

- 2.2.** En la verificación del cumplimiento de los requisitos que deben contener las solicitudes de inscripción, se aplica la Ley N.º 26864, Ley de Elecciones Municipales (en adelante, LEM), la LOP, y el Reglamento de Inscripción de Listas de Candidatos para Elecciones Municipales 2026, aprobado mediante Resolución N.º 0848-2025-JNE (en adelante, Reglamento).
- 2.3.** El artículo 6 de la LEM, establece los requisitos para ser elegido alcalde o regidor; además, los artículos 33 y 34-A de la Constitución Política del Perú, el artículo 29 de la Ley N.º 26300 y el artículo 8 de la LEM señalan los impedimentos para postular a dichos cargos.
- 2.4.** En el mismo sentido, el artículo 28 del Reglamento, establece:

Artículo 28.- Requisitos e impedimentos para ser candidatos

28.1 Para integrar las listas de candidatos que participan en el proceso de elecciones municipales se requiere:

- a)** Ser ciudadano en ejercicio y tener DNI.
- b)** Haber nacido en la circunscripción electoral donde se postule o domiciliar en ella, cuando menos, en los dos últimos años de manera continua, cumplidos hasta la fecha límite para la presentación de la solicitud de inscripción de listas de candidatos. En caso de domicilio múltiple, rigen las disposiciones del artículo 35 del Código Civil.
- c)** Haberse afiliado a la organización política por la que postula hasta el 7 de octubre de 2025, independientemente de las afiliaciones previas registradas, o haberse afiliado a la organización política entre el 8 de octubre de 2025 hasta el 7 de enero de 2026, siempre que no cuenten con afiliación política vigente al 8 de octubre de 2025, y, en todos los casos, haber sido elegido en elecciones primarias. Este requisito no es exigible para el candidato designado.
- d)** Los extranjeros que postulen deben presentar su Documento de acreditación electoral, y acreditar, además, dos años de domicilio, continuos y previos a la fecha de la correspondiente elección municipal, en el distrito o provincia a la que postulan. No pueden postular a cargos municipales en los distritos o provincias de frontera.

28.2 No estar incurso en los impedimentos establecidos en los artículos 33 y 34-A de la Constitución Política del Perú, o en los impedimentos regulados en el artículo 8 de la LEM, salvo que se hayan presentado las renunciaciones o solicitudes de licencia precisadas en el citado artículo, en caso corresponda; o en el impedimento previsto en el artículo 29 de la Ley N.º 26300.

- 2.5.** Asimismo, el artículo 29 del Reglamento, establece:

Artículo 29.- Lista de candidatos

29.1 Cada organización política puede solicitar la inscripción de una sola lista de candidatos por circunscripción electoral comprendida en su ámbito de participación. Para ello, debe ingresar los datos que correspondan en el "Formato de Solicitud de Inscripción de Lista de Candidatos", identificado con un código único, considerando lo siguiente:

- a)** La lista de candidatos debe presentarse de forma completa, indicando el cargo al que se postula y enumerando en orden correlativo a los candidatos a



ELECCIONES REGIONALES Y MUNICIPALES 2026
JURADO ELECTORAL ESPECIAL DE CAJAMARCA
RESOLUCIÓN N.º 543-2026-JEE-CAJA/JNE



regidores.

b) La lista de candidatos a regidores debe estar integrada por el 50 % de varones y 50 % de mujeres, registrados como tales en su DNI, ubicados intercaladamente: una mujer, un hombre o un hombre, una mujer. En caso de que el total de candidatos que conformen la lista sea un número impar, la organización política debe observar lo dispuesto en el artículo 8 del presente reglamento.

c) La lista de candidatos a regidores debe estar integrada por no menos del 20 % de ciudadanos mayores de 18 y menores de 29 años, computados hasta la fecha límite de presentación de la solicitud de inscripción de lista de candidatos, conforme a lo establecido en el artículo 9 del presente reglamento.

d) La lista de candidatos a regidores provinciales debe estar integrada por no menos del 15 % de representantes de las comunidades nativas y campesinas, y pueblos originarios, para aquellas provincias en que existan, conforme a lo establecido en el artículo 10 del presente reglamento.

e) Luego de efectuado el cálculo para establecer las cuotas electorales de jóvenes o de representantes de las comunidades nativas y campesinas, y pueblos originarios, si el resultado obtenido es un número con decimal, el redondeo debe realizarse al entero inmediato superior, a fin de cumplir con el porcentaje mínimo establecido por ley.

f) Para el cálculo de las cuotas de jóvenes y de comunidades nativas y campesinas, y pueblos originarios, así como para la paridad y alternancia de las listas no se incluyen a los candidatos al cargo de alcalde.

2.6. Por su parte, el artículo 30 del Reglamento, especifica los documentos requeridos para solicitar la inscripción de la lista de candidatos y el numeral 31.3 del artículo 31 del Reglamento, establece que la lista de candidatos que cumpla con todos los requisitos legales es admitida a trámite. La resolución que admita a trámite la lista de candidatos debe ser publicada conforme al reglamento, para la formulación de tachas.

2.7. Por otro lado, el artículo 32 del Reglamento establece:

Artículo 32.- Inadmisibilidad y subsanación

32.1 La inadmisibilidad de la lista de candidatos, por observación a la lista o a uno o más candidatos, puede subsanarse en un plazo de dos (2) días calendario, contados desde el día siguiente de notificado. Tratándose de subsanaciones que requieran el pago de derechos en el Banco de la Nación, si dicho plazo venciera en día inhábil, el legitimado podrá subsanar el requisito el primer día hábil siguiente, subsanación que comunicará de inmediato al JEE. La inadmisibilidad es declarada bajo apercibimiento de declarar la improcedencia de la solicitud de inscripción, en caso de incumplimiento.

La notificación de la inadmisibilidad se realiza de conformidad con el artículo 49 del presente reglamento.

2.8. Finalmente, el artículo 33 del Reglamento dispone:

Artículo 33.- Improcedencia de la solicitud de inscripción de lista de candidatos

33.4 Si se declara la improcedencia de uno o más candidatos de la lista, no se



ELECCIONES REGIONALES Y MUNICIPALES 2026
JURADO ELECTORAL ESPECIAL DE CAJAMARCA
RESOLUCIÓN N.º 543-2026-JEE-CAJA/JNE



invalida la inscripción de los demás candidatos, quienes permanecen en sus posiciones.

ANÁLISIS DEL CASO CONCRETO

- 3.1.** El 17 de junio de 2026, el personero legal titular de la organización política “Partido Democrático Somos Perú”, señor Ronal Arturo Requelme Quiliche, presentó la solicitud de inscripción de lista de candidatos para la Municipalidad Provincial de Cajamarca, para participar en las ERM 2026.
- 3.2.** Del análisis de los requisitos de procedencia, contenido y documentación de la lista de candidatos, se advierte lo siguiente:

NORMATIVA - REQUISITO	CUMPLE	OBSERVACIÓN
Artículo 14.- Umbral de las elecciones primarias para participar en las EM 2026	SI	Ninguna
Artículo 15.- Candidaturas resultantes de las elecciones primarias	SI	Ninguna
Artículo 24.- Ámbito de participación de las organizaciones políticas	SI	Ninguna
Artículo 25.- Presentación de la solicitud de inscripción de listas de candidatos	SI	Ninguna
Artículo 29.1. a.- Presentación de lista completa con indicación de cargo y orden correlativo	SI	Ninguna
Artículo 29.1.b.- Paridad y alternancia de género	SI	Ninguna
Artículo 29.1.c.- Cuota de jóvenes	SI	Ninguna
Artículo 30.2.- Acta de conformación de la lista resultante de las elecciones primarias	SI	Ninguna
Artículo 30.3.- Acta de designación directa	SI	Ninguna
Artículo 30.4.- Plan de Gobierno y Formato de Resumen	SI	Ninguna

- 3.3.** Del análisis de los requisitos para ser candidato y los documentos requeridos por cada uno, se advierte lo siguiente:

NORMATIVA - REQUISITO	CUMPLE	OBSERVACIÓN
------------------------------	---------------	--------------------



ELECCIONES REGIONALES Y MUNICIPALES 2026

JURADO ELECTORAL ESPECIAL DE CAJAMARCA

RESOLUCIÓN N.° 543-2026-JEE-CAJA/JNE



Artículo 16.- Simultaneidad de candidaturas	SI	Ninguna
Artículo 28.- Requisitos e impedimentos para ser candidatos	SI	Ninguna
Artículo 30.5.- Presentación de Declaración Jurada de Hoja de Vida	SI	Ninguna
Artículo 30.6.- Ubigeo del Candidato	NO	El candidato HERNAN VASQUEZ SAAVEDRA, en su Declaración Jurada de Hoja de Vida (DJHV), declaró que su lugar de nacimiento es en el distrito de Chota, provincia de Chota, departamento de Cajamarca. Asimismo, de la consulta efectuada en RENIEC se verifica que registra domicilio en el distrito de Cajamarca, provincia de Cajamarca y departamento de Cajamarca, conforme a la fecha de emisión de su Documento Nacional de Identidad (DNI), la cual corresponde al 14/10/2025; no acreditándose los dos (2) años de domicilio continuo en la circunscripción a la cual postula. Ahora bien, el candidato presentó también como documentos que acreditan su residencia, las Declaraciones Juradas N.° 02061785-2026 y N.° 06871529-2026, correspondientes al bien inmueble ubicado en calle Los Álamos N.° 546 – 548 del distrito y provincia de Cajamarca, ambas emitidas con fecha 10 de junio de 2026 por el SAT Cajamarca, en donde figura él como contribuyente; aunado a ello, adjunta un comprobante de pago por el servicio de agua y alcantarillado a favor de SEDACAJ S.A. y un comprobante de pago por el suministro de energía eléctrica a favor de HIDRANDINA, ambos a su nombre y de fecha 22 de mayo de 2026; los mismos que, este órgano electoral considera que, no acreditan que el referido candidato domicilie por el periodo continuo de dos (2) años en la provincia de Cajamarca, toda vez que, dichos documentales lo que acreditan es que es propietario de un bien inmueble ubicado en dicha circunscripción más no que domicilie en este efectivamente. En ese sentido, la acreditación del referido requisito debe realizarse de conformidad con lo dispuesto en el numeral 30.6 del artículo 30 del Reglamento, esto es, mediante la presentación de documentos de fecha cierta, que acrediten el domicilio por el periodo de dos (2) años continuos, computados hasta la fecha límite para la presentación de la solicitud de inscripción de la lista de candidatos, conforme a las disposiciones del artículo 245 del Texto Único Ordenado del Código Procesal Civil. Siendo necesario precisar que, respecto a la acreditación de este requisito, la sola presentación de una Constancia Domiciliaria emitida por Juez de Paz, resulta insuficiente por sí misma para generar plena certeza sobre el arraigo exigido, debiéndose presentar documentación complementaria que coadyuve a acreditarlo.
Artículo 30.7.- Declaración Jurada (Anexo 1)	SI	Ninguna
Artículo 30.9.- El cargo de la solicitud de licencia sin goce de haber	NO	La candidata EMERITA HUARIPATA GUEVARA no cumple el requisito debido a que, en su Declaración Jurada de Hoja de Vida (DJHV), declaró que desempeña el cargo de Facilitadora en el PROGRAMA NACIONAL CUNA MAS; por lo que, debió presentar su cargo de solicitud de licencia, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 30.9. del



ELECCIONES REGIONALES Y MUNICIPALES 2026
JURADO ELECTORAL ESPECIAL DE CAJAMARCA
RESOLUCIÓN N.º 543-2026-JEE-CAJA/JNE



		Reglamento.
Artículo 30.10.- Autorización expresa designados	SI	Ninguna
Artículo 30.11.- Formato de Declaración de Conciencia (Anexo 2)	NO	El candidato RICARDO DAVID QUISPE GUEVARA no cumple el requisito debido a que, presentó una Constancia de Comunero emitida por el Presidente del Sector de la Comunidad Campesina Michiquillay, sin embargo, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 30.11 del artículo 30 del Reglamento, corresponde que presente el Anexo 2 – Formato de Declaración de Conciencia.
Artículo 30.12.- Documento de acreditación electoral expedido por el RENIEC	SI	Ninguna
Artículo 30.13.- Comprobante de pago	SI	Ninguna

- 3.4.** En consecuencia, efectuado el análisis correspondiente y teniendo en cuenta las observaciones antes descritas, la solicitud de inscripción deviene en inadmisibles, motivo por el cual, el personero legal titular de la organización política “Partido Democrático Somos Perú” podrá subsanarla en el plazo de **dos (2) días calendario**, contados desde el día siguiente de notificada, conforme a lo previsto en el artículo 32.1 del Reglamento, bajo apercibimiento de declarar su improcedencia.

Por tanto, el Pleno del Jurado Electoral Especial Cajamarca, en uso de sus atribuciones;

RESUELVE:

Artículo Primero: DECLARAR INADMISIBLE la solicitud de inscripción de la Lista de Candidatos para la **MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CAJAMARCA**, departamento de Cajamarca, presentada por el personero legal titular de la organización política “Partido Democrático Somos Perú”, para participar en las Elecciones Regionales y Municipales 2026, por los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente resolución; en consecuencia, **CONCEDER** el plazo de **dos (2) días calendario**, contados desde el día siguiente de la notificación de la presente resolución, bajo apercibimiento de declarar la **IMPROCEDENCIA** de los candidatos en cuanto a quienes se encuentran involucrados en las observaciones.

Artículo segundo. – NOTIFÍQUESE Y PUBLÍQUESE conforme a la legislación electoral vigente.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

Ss.

PERCY GUILLERMO SORIANO BAZAN

Presidente

ALDO HERNANDO CASTAÑEDA BECERRA

Segundo Miembro

PERCY FERNANDO CACHY TRUJILLO

Tercer Miembro

ARACELI DEL MILAGRO DIAZ MAYANGA

Secretari

EXPEDIENTE N° : ERM.2026015691

ESCRITO : 01

SUMILLA : SUBSANA OBSERVACIONES.

SEÑOR PRESIDENTE DEL JURADO ELECTORAL ESPECIAL DE CAJAMARCA.

RONAL ARTURO REQUELME QUILICHE, Personero Legal Titular JEE, de la organización política PARTIDO DEMOCRATICO SOMOS PERU, acreditado ante el Jurado Electoral Especial de Cajamarca, en el proceso de inscripción de listas de candidatos a elecciones Regionales y Municipales ERM 2026, ante usted me presento y digo.

Que, habiendo sido notificado en la casilla electrónica con fecha 13 de julio del 2026, con la **RESOLUCIÓN N° 0543-2026-JEE-CAJA/JNE** de fecha, 21 de junio del presente año, la misma que declara INADMISIBLE la solicitud de inscripción de la lista de candidatos para la Municipalidad PROVINCIAL DE CAJAMARCA, Departamento Cajamarca, en el marco de las elecciones Regionales y Municipales ERM 2026, dentro del plazo legal concedido, CUMPLO CON SUBSANAR LAS OBSERVACIONES EFECTUADAS A LA SOLICITUD DE INSCRIPCIÓN, de conformidad con lo establecido en el numeral 32.1 del artículo 32 del Reglamento de Inscripciones, aprobado mediante resolución N° 0848-2025-JNE.

I. FUNDAMENTOS DE HECHO Y DE DERECHO.

DE LA OBSERVACION ADVERTIDA EN LA RESOLUCIÓN

- 1.1. Del considerando 1, Art. N° 30, numeral 6 - Ubigeo del Candidato.** *“El candidato **HERNAN VASQUEZ SAAVEDRA**, en su Declaración Jurada de Hoja de Vida (DJHV), declaró que su lugar de nacimiento es en el distrito de Chota, **provincia de Chota**, departamento de Cajamarca. Asimismo, de la consulta efectuada en RENIEC se verifica que registra domicilio en el distrito de Cajamarca, provincia de Cajamarca y departamento de Cajamarca, conforme a la fecha de emisión de su Documento Nacional de Identidad (DNI), la cual corresponde al **14/10/2025**; no acreditándose los dos (2) años de domicilio continuo en la circunscripción a la cual postula. Ahora bien, el candidato presentó también como documentos que acreditan su residencia, las Declaraciones Juradas N. ° 02061785-2026 y N. ° 06871529-2026, correspondientes al bien inmueble ubicado en calle Los Álamos N. ° 546 – 548 del distrito y provincia de Cajamarca, ambas emitidas con fecha 10 de junio de 2026 por el SAT Cajamarca, en donde figura él como contribuyente; aunado a ello, adjunta un comprobante de pago por el servicio de agua y alcantarillado a favor de SEDACAJ S.A. y un comprobante de pago por el suministro de energía eléctrica a favor de HIDRANDINA, ambos a su nombre y de fecha 22 de mayo de 2026; los mismos que, este órgano electoral considera que, no acreditan que el referido candidato domicilie por el periodo continuo de dos (2) años en la provincia de Cajamarca, toda vez que, dichos documentales lo que acreditan es que es propietario de un bien inmueble ubicado en dicha circunscripción más no que domicilie en este efectivamente. En ese sentido, la acreditación del referido requisito debe realizarse de conformidad con lo dispuesto en el numeral 30.6 del artículo 30 del Reglamento, esto es, mediante la presentación de documentos de fecha cierta, que acrediten el domicilio por el periodo de dos (2) años continuos, computados hasta la fecha límite para la presentación de la solicitud de inscripción de la lista de candidatos, conforme a las disposiciones del artículo 245 del Texto Único Ordenado del Código Procesal Civil. Siendo necesario precisar que, respecto a la acreditación de este requisito, la sola presentación de una Constancia Domiciliaria emitida por Juez de Paz,*

resulta insuficiente por sí misma para generar plena certeza sobre el arraigo exigido, debiéndose presentar documentación complementaria que coadyuve a acreditarlo”.

ABSOLUCIÓN

De conformidad con lo establecido en el Art. 30 numeral 30.6 del Reglamento de Inscripciones de Candidatos, aprobado mediante Resolución N° 0848-2025-JNE, levantamos la observación advertida, para tal efecto presentamos los siguientes documentos:

- Se adjunta, **Certificado de Trabajo** emitido por la empresa ANDINA COYMOLACHE S.C.R.L., con RUC 20495720269, en el cual se acredita que el candidato labora de manera continua por más de dos (02) años, desempeñando el cargo de Sub Gerente en el establecimiento ubicado en Calle Los Álamos N° 546, ciudad de Cajamarca. Esta información coincide y se encuentra declarada en la Hoja de Vida del candidato, reforzando la veracidad y consistencia del dato.
La continuidad laboral en dicha sede constituye un elemento objetivo de arraigo y residencia habitual, demostrando su presencia efectiva y permanente en la circunscripción, conforme a los criterios establecidos por el Jurado Nacional de Elecciones para acreditar domicilio mediante documentos de fecha cierta.
- Se Adjunta, **Boletas de Pago** emitidas por la empresa ANDINA COYMOLACHE S.C.R.L. correspondientes a los periodos enero 2024 a junio 2026, donde se consigna la dirección del centro de trabajo en Cajamarca, así como la continuidad laboral del candidato. Dichos documentos tienen fecha cierta, verificables mediante los registros de planillas electrónicas y PLAME de SUNAT.
- Se adjunta, **Vigencia de Poder emitida** por la SUNARP con fecha 01 de junio de 2026, en la cual se acredita que el señor DÁVILA ZARE YOVANY, identificado con DNI N° 27423360, ostenta la representación legal vigente de la empresa ANDINA COYMOLACHE S.C.R.L., siendo por tanto la persona competente y facultada para emitir y suscribir el Certificado de Trabajo presentado.
- Se adjunta, **pantallazo obtenido de la página pública de la Superintendencia Nacional de Aduanas y de Administración Tributaria – SUNAT**, en el cual se aprecia la dirección registrada del establecimiento de la empresa, ubicado en Calle Los Álamos N° 546 – Urbanización Magisterial El Amauta, distrito, provincia y departamento de Cajamarca.
La información mostrada en la plataforma oficial de SUNAT corrobora la ubicación del centro laboral del candidato, reforzando la acreditación de su residencia efectiva y habitual dentro de la circunscripción a la cual postula.
- Se adjunta, **Contrato de Trabajo** celebrado entre el candidato Hernán Vásquez Saavedra y la empresa ANDINA COYMOLACHE S.C.R.L., con RUC 20495720269, documento de fecha cierta que acredita una relación laboral continua en la ciudad de Cajamarca por un periodo superior a dos (02) años.
Este contrato demuestra la presencia efectiva del candidato en la circunscripción, conforme al criterio de arraigo laboral reconocido por el Jurado Nacional de Elecciones.

1.2 Del considerando 1 Art. N° 30, numeral 9 – El cargo de la solicitud de licencia sin goce de haber.
*“La candidata **EMERITA HUARIPATA GUEVARA** no cumple el requisito debido a que, en su Declaración Jurada de Hoja de Vida (DJHV), declaró que desempeña el cargo de Facilitadora en el PROGRAMA NACIONAL CUNA MAS; por lo que, debió presentar su cargo de solicitud de licencia, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 30.9. del Reglamento”.*

ABSOLUCIÓN

De conformidad con lo establecido en el Art. 30 numeral 30.9 del reglamento de Inscripciones de candidatos, aprobado mediante Resolución N° 0848-2025-JNE, levantamos la observación advertida, para tal efecto presentamos los siguientes documentos:

- Resolución de Dirección Ejecutiva N° 002100-2025-MIDIS/PNSM-DE, la misma que refiere en el punto VI. DISPOSICIONES GENERALES, Ítem 6.3.5. Actores Comunes del SAF y SCD, literal g. Facilitador; se evidencia que el cargo que ostenta la candidata EMERITA HUARIPATA GUEVARA es el de **FACILITADOR** mismo que está declarado en su hoja de vida, el mismo que acorde a la Resolución Ejecutiva en mención, es un cargo con la calidad de integrante voluntario de la comunidad, percibiendo por dicha labor social un incentivo monetario con carácter no remunerativo de S/ 510.00, tal y como se evidencia de las siguientes capturas de dicho cuerpo normativo: (03 hojas)

g. Facilitador

Integrante voluntario de la comunidad, mayor de 18 años de edad, con nivel educativo secundaria completa (mínimo preferente). Encargado de realizar el acompañamiento a las familias para el fortalecimiento de las capacidades y prácticas de cuidado saludable, juego, comunicación e interacción con sus niñas y niños, a fin de favorecer el Desarrollo Infantil Temprano, en el Servicio de Acompañamiento Familias.

Anexo B

ESTRUCTURA DE TRANSFERENCIA AL COMITÉ DE GESTIÓN PARA LA GESTIÓN DEL SERVICIO DE ACOMPAÑAMIENTO A FAMILIAS

RUBRO	UNIDAD DE MEDIDA	COSTO (\$/)
Gastos administrativos del comité de gestión*	Comité de Gestión	S/ 500.00
Incentivo monetario para Facilitadores/as	Facilitador	S/ 510.00
Incentivo monetario para Apoyo Administrativo**	Apoyo Administrativo	S/ 300.00

*Todo monto adicional será propuesto por la Unidad Territorial y evaluado por la Unidad Técnica de Atención Integral en función de la disponibilidad presupuestal.

** El costo del incentivo monetario es por Comité de Gestión, pudiendo recibir el incentivo monetario de hasta 5 Comités de Gestión donde brinde su voluntariado.

Los costos correspondientes a los incentivos monetarios son mensuales.

- Asimismo, adjuntamos la resolución de Dirección Ejecutiva N° 001284-2026-MIDIS/PNCM-DE, mediante la cual resuelve reconocer a los miembros de la junta directiva del comité de gestión "Integración Nueva Esperanza" del distrito de la Encañada, documento mediante el cual se puede identificar quienes son los miembros de dicho comité, quienes tienen potestad para evaluar y aceptar a los facilitadores de este programa social.
- Se adjunta, **Constancia de voluntariado en el marco del modelo de Cogestión Comunal**, documento mediante el cual se demuestra que la Srta. EMERITA HUARIPATA GUEVARA realiza un servicio de voluntariado como facilitadora, el cual no tiene implicancia laboral alguna.

- Se adjunta, **estados de cuenta de ahorros** emitidos por el Banco de la Nación a nombre de la Sra. EMERITA HUARIPATA GUEVARA, donde se evidencia que los abonos realizados a su persona no tienen carácter **no remunerativo** y son por el monto establecido en la Resolución de Dirección Ejecutiva N° 002100-2025-MIDIS/PNSM-DE, como voluntariado en el cargo de Facilitadora.
- Se adjunta, **cargo de la solicitud de licencia sin goce haber**, dirigida al presidente del comité de gestión "Integración Nueva Esperanza", al respecto precisamos que debido a la labor de facilitadora que desempeña la Sra. EMERITA HUARIPATA GUEVARA, la cual es una labor de voluntariado, no consideramos su presentación al momento de la inscripción, por cuanto la ciudadana no tiene vínculo alguno con la función pública y no debe de cumplir con dicha exigencia. Sin embargo, procedemos adjuntar dicho documento en cumplimiento a lo solicitado por el Jurado Especial de Cajamarca.

1.3 Del considerando 1 Art. N° 30, numeral 11. *"El candidato **RICARDO DAVID QUISPE GUEVARA** no cumple el requisito debido a que, presentó una Constancia de Comunero emitida por el Presidente del Sector de la Comunidad Campesina Michiquillay, sin embargo, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 30.11 del artículo 30 del Reglamento, corresponde que presente el Anexo 2 – Formato de Declaración de Conciencia".*

ABSOLUCIÓN

De conformidad con lo establecido en el Art. 30 numeral 30.11 del reglamento de Inscripciones de candidatos, aprobado mediante Resolución N° 0848-2025-JNE, levantamos la observación advertida, para tal efecto presentamos los siguientes documentos:

- Se adjunta el **Anexo 2 – Formato de Declaración de Conciencia**, debidamente firmado por el candidato Ricardo David Quispe Guevara, Juez de Paz de la jurisdicción competente, firma de la Autoridad comunidad pueblo originario en estricta observancia de lo dispuesto en el numeral 30.11 del artículo 30 del Reglamento.

Con la presentación del referido documento, la observación formulada por el Jurado Electoral Especial de Cajamarca queda subsanada de manera completa y fehaciente, acreditándose el cumplimiento estricto del requisito exigido por la normativa electoral vigente.

II. ANEXOS

2.1.- Copia del Certificado de Trabajo emitido por la empresa ANDINA COYMOLACHE S.C.R.L., con RUC 20495720269, correspondiente al descargo del Sr. *Hernán Vásquez Saavedra*

2.2.- Copia Adjunta Boletas de Pago emitidas por la empresa ANDINA COYMOLACHE S.C.R.L. correspondiente al descargo del Sr. *Hernán Vásquez Saavedra*

2.3.- Copia de Vigencia de Poder emitida por la SUNARP. correspondiente al descargo del Sr. *Hernán Vásquez Saavedra*

2.4.- Pantallazo obtenido de la página pública de la Superintendencia Nacional de Aduanas y de Administración Tributaria – SUNAT. correspondiente al descargo del Sr. *Hernán Vásquez Saavedra*

2.5.- Copia de Resolución de Dirección Ejecutiva N° 002100-2025-MIDIS/PNSM-DE. correspondiente al descargo de la Sra. Emerita Huaripata Guevara.

2.6.- Copia de la Resolución de Dirección Ejecutiva N° 001284-2026-MIDIS/PNCM-DE. correspondiente al descargo de la Sra. Emerita Huaripata Guevara

2.7.- Constancia de voluntariado en el marco del modelo de Cogestión Comunal, de la Sra. Emerita Huaripata Guevara.

2.8.- Copia de los estados de cuenta de ahorros de la Sra. Emerita Huaripata Guevara.

2.9.- Cargo de la solicitud de licencia sin goce haber, de la Sra. EMERITA HUARIPATA GUEVARA.

2.10 Se adjunta el Anexo 2 – Formato de Declaración de Conciencia del Sr. *Ricardo David Quispe Guevara*.

2.11 Se adjunta, Contrato de Trabajo celebrado entre el candidato Hernán Vásquez Saavedra y la empresa ANDINA COYMOLACHE S.C.R.L.

POR LO TANTO:

Solicito a usted señor presidente del Jurado Electoral Especial de Cajamarca, tener por subsanadas las observaciones advertidas y proveer el presente escrito conforme a sus atribuciones, a fin de admitir a trámite la inscripción de la lista, acorde a Ley.

Cajamarca, 15 de julio del 2026

Firmado Digitalmente por REQUELME
QUILICHE RONAL ARTURO DNI - 48370558 -
Personero
Fecha: 15.07.26 21:57:06 (-05:00)



ELECCIONES REGIONALES Y MUNICIPALES 2026
JURADO ELECTORAL ESPECIAL DE CAJAMARCA
RESOLUCIÓN N.º 660-2026-JEE-CAJA/JNE



ANEXO 1-H

EXPEDIENTE N.º ERM.2026015691

Cajamarca, 16 de julio de 2026.

VISTO: el escrito de subsanación y la solicitud de inscripción de la lista de candidatos para la Municipalidad provincial de **CAJAMARCA**, departamento de **CAJAMARCA**, presentada por **ARTURO REQUELME QUILICHE**, personero legal titular de la organización política **PARTIDO DEMOCRÁTICO SOMOS PERÚ**, en el marco de las Elecciones Regionales y Municipales 2026; y,

CONSIDERANDO:

ANTECEDENTES

- 1.1. Con fecha 17 de junio de 2026, el personero legal titular de la organización Política “Partido Democrático Somos Perú”, presentó ante este Jurado Electoral Especial, la solicitud de inscripción de lista de candidatos para la Municipalidad Provincial de Cajamarca, departamento de Cajamarca, para participar en las ERM 2026.
- 1.2. Mediante Resolución N.º 00543-2026-JEE-CAJA/JNE, de fecha 21 de junio de 2026, se declaró inadmisibles dicha solicitud, concediéndole el plazo de dos (2) días calendario a efectos de que se subsanen las observaciones advertidas y, en cumplimiento de dicho mandato, el personero legal titular presenta el escrito de subsanación solicitando la admisión de la lista de candidatos presentada.

MARCO NORMATIVO

- 2.1. El numeral 1 del artículo 178 de la Constitución Política del Perú, señala que el Jurado Nacional de Elecciones posee dentro de sus atribuciones la de fiscalizar la legalidad del ejercicio del sufragio, y de la realización de los procesos electorales, del referéndum; y, de otras consultas populares y administrar justicia en materia electoral.
- 2.2. Por su parte, el numeral 17 del artículo 2 de la Constitución Política del Perú, concordante con el artículo 35 del mismo cuerpo de leyes, prescribe que toda persona tiene derecho a participar en forma individual o asociada en la vida política de la Nación; los ciudadanos tienen, conforme a ley, los derechos de elección, de remoción o revocación de autoridades.
- 2.3. Mediante Resolución N.º 0097-2026-JNE, del 20 de enero de 2026, el Pleno del Jurado Nacional de Elecciones (JNE), definió 91 circunscripciones administrativas y de justicia electoral para las Elecciones Regionales y Municipales 2026 (en adelante, ERM 2026), entre ellas, el Jurado Electoral Especial de Cajamarca, que tiene competencia, entre otros, para recibir, tramitar y calificar las solicitudes de inscripción de listas de candidatos municipales.
- 2.4. Los artículos 28, 29 y 30 del Reglamento de Inscripción de Listas de Candidatos para Elecciones Municipales 2026, aprobado mediante Resolución N.º 0848-2026-JNE, de fecha 31 de diciembre de 2025 (en adelante, Reglamento), señalan los requisitos e impedimentos para ser candidato, los requisitos que debe cumplir la lista y los documentos que las organizaciones políticas deben presentar para solicitar la inscripción de lista de candidatos.
- 2.5. En la misma línea, el artículo 31 del Reglamento, señala las etapas que debe seguir el trámite de la solicitud de inscripción de la lista de candidatos, teniendo entre ellas la calificación, subsanación, admisión e inscripción. En ese sentido, el numeral 32.1 del artículo 32 del referido



ELECCIONES REGIONALES Y MUNICIPALES 2026
JURADO ELECTORAL ESPECIAL DE CAJAMARCA
RESOLUCIÓN N.º 660-2026-JEE-CAJA/JNE



Reglamento, establece:

“La inadmisibilidad de la lista de candidatos, por observación a la lista o a uno o más candidatos, puede subsanarse en un plazo de dos (2) días calendario, contados desde el día siguiente de notificado. Tratándose de subsanaciones que requieran el pago de derechos en el Banco de la Nación, si dicho plazo venciera en día inhábil, el legitimado podrá subsanar el requisito el primer día hábil siguiente, subsanación que comunicará de inmediato al JEE. La inadmisibilidad es declarada bajo apercibimiento de declarar la improcedencia de la solicitud de inscripción, en caso de incumplimiento. La notificación de la inadmisibilidad se realiza de conformidad con el artículo 49 del presente reglamento”.

- 2.6. A su vez, el numeral 32.3 del artículo 32 del Reglamento, señala que: *“Subsanada la observación advertida, el JEE dictará la resolución de admisión de la solicitud de inscripción de la lista”*; asimismo, el numeral 33.1 del artículo 33 del referido cuerpo normativo establece que: *“El JEE declara la improcedencia de la solicitud de inscripción por el incumplimiento de un requisito de ley no subsanable, por la no subsanación de las observaciones efectuadas o por la presentación de la solicitud de inscripción fuera del plazo establecido en el cronograma electoral”.*
- 2.7. La lista de candidatos admitida debe ser publicada en el portal institucional del JNE, en el panel del JEE que emite la resolución de admisión y en la sede de la municipalidad a la cual postulan los candidatos, conforme a lo dispuesto en el numeral 34.1 del artículo 34 del Reglamento. Asimismo, la síntesis de la resolución que admite la lista debe ser publicada en el diario de mayor circulación de la circunscripción correspondiente, bajo responsabilidad del JEE, hasta sesenta (60) días calendario antes del día de la elección. Esta modalidad de publicación **no será exigible en las circunscripciones en las cuales no circulen medios de comunicación escrita** (periódicos o diarios). En tales casos, el secretario del JEE deberá dejar constancia en el expediente, de conformidad con lo establecido en el numeral 34.2 del artículo 34 del Reglamento
- 2.8. El artículo 35 del Reglamento prescribe que, dentro de los tres (3) días calendario siguientes a la publicación a que se refiere el artículo 34 del referido Reglamento, cualquier ciudadano inscrito en el RENIEC y con sus derechos vigentes puede interponer tacha contra la lista de candidatos o contra uno o más de los candidatos que la integren.

ANÁLISIS DEL CASO CONCRETO

- 3.1. Dentro del plazo legal concedido, el personero legal titular de la organización política “Partido Democrático Somos Perú”, cumple con presentar el escrito de subsanación respecto de las observaciones advertidas por este Colegiado Electoral en la Resolución N.º 00543-2026-JEE-CAJA/JNE, de fecha 21 de junio de 2026, y para tal efecto adjunta:
- Certificado de Trabajo emitido por la empresa ANDINA COYMOLACHE S.C.R.L., con RUC 20495720269, Boletas de Pago emitidas por la empresa ANDINA COYMOLACHE S.C.R.L, Copia de Vigencia de Poder emitida por la SUNARP, Pantallazo obtenido de la página pública de la Superintendencia Nacional de Aduanas y de Administración Tributaria – SUNAT, correspondiente al descargo del candidato **HERNÁN VÁSQUEZ SAAVEDRA**, en el cual se acredita con estos documentos que el candidato labora de manera continua por más de dos (02) años, desempeñando el cargo de Sub Gerente



ELECCIONES REGIONALES Y MUNICIPALES 2026
JURADO ELECTORAL ESPECIAL DE CAJAMARCA
RESOLUCIÓN N.º 660-2026-JEE-CAJA/JNE



en el establecimiento ubicado en Calle Los Álamos N° 546, ciudad de Cajamarca. Esta información coincide y se encuentra declarada en la Hoja de Vida del candidato, reforzando la veracidad y consistencia del dato. La continuidad laboral en dicha sede constituye un elemento objetivo de arraigo y residencia habitual, demostrando su presencia efectiva y permanente en la circunscripción, conforme a los criterios establecidos por el Jurado Nacional de Elecciones para acreditar domicilio mediante documentos de fecha cierta.

- Copia de Resolución de Dirección Ejecutiva N° 002100-2025-MIDIS/PNSM-DE, constancia de voluntariado en el marco del modelo de Cogestión Comunal, copia de los estados de cuenta de ahorros, cargo de la solicitud de licencia sin goce haber, correspondiente al descargo de la candidata **EMERITA HUARIPATA GUEVARA**, se evidencia que el cargo que ostenta la candidata es el de FACILITADOR mismo que está declarado en su hoja de vida, el mismo que acorde a la Resolución Ejecutiva en mención, es un cargo con la calidad de integrante voluntario de la comunidad, percibiendo por dicha labor social un incentivo monetario con carácter no remunerativo de S/ 510.00, por cuanto la ciudadana no tiene vínculo alguno con la función pública y no debe de cumplir con dicha exigencia.
- El Anexo 2 – Formato de Declaración de Conciencia, debidamente firmado por el candidato **RICARDO DAVID QUISPE GUEVARA**, Juez de Paz de la jurisdicción competente, firma de la Autoridad comunidad pueblo originario en estricta observancia de lo dispuesto en el numeral 30.11 del artículo 30 del Reglamento.

En consecuencia, con los documentos presentados por los candidatos quedan levantadas dichas observaciones dentro del plazo establecido por la normativa electoral dispuesto por el numeral 30.9 del reglamento de Inscripción de Listas de Candidatos para las Elecciones Municipales 2026 y considerando 13 de la Resolución N° 0746-2025 JNE, que exige la presentación de dicho documento cuando corresponda.

- 3.2. Conforme a lo descrito en el párrafo precedente se tiene por cumplido el mandato y por subsanadas las observaciones, y habiéndose verificado que la solicitud de inscripción de la lista de candidatos presentada cumple con los requisitos exigidos por las normas electorales, procede su admisibilidad y ordenar su publicación conforme a lo señalado en los numerales 34.1 y 34.2 del artículo 34 del Reglamento, ello con la finalidad de que cualquier ciudadano inscrito en el RENIEC y con sus derechos vigentes pueda formular tachas contra la lista de candidatos en su integridad, o contra uno o más de los candidatos que la integren, dentro de los tres (3) días calendarios siguientes a su publicación.
- 3.3. Asimismo, de conformidad con lo previsto en el numeral 21.1 del artículo 21 del Reglamento, junto con la resolución que admite a trámite la solicitud de inscripción de la lista de candidatos, se debe publicar el respectivo Formato Resumen de Plan de Gobierno.
- 3.4. Sin perjuicio de lo dispuesto en la presente resolución, la información contenida en la solicitud de inscripción de candidatos, anexos y el escrito de subsanación, se tendrá por cierta en base a los principios de veracidad, buena fe y transparencia; sin embargo, dicha información admite prueba en contrario, dado que será fiscalizada a través de Dirección Nacional de Fiscalización de Procesos Electorales del Jurado Nacional de Elecciones.

Por los fundamentos anteriormente expuestos, el Pleno del Jurado Electoral Especial Cajamarca, en uso de sus atribuciones;



ELECCIONES REGIONALES Y MUNICIPALES 2026
JURADO ELECTORAL ESPECIAL DE CAJAMARCA
RESOLUCIÓN N.° 660-2026-JEE-CAJA/JNE



RESUELVE:

Artículo Primero: **TENER** por **SUBSANADAS** las observaciones realizadas mediante Resolución N.° 00543-2026-JEE-CAJA/JNE, de fecha 21 de junio de 2026.

Artículo Segundo: **ADMITIR Y PUBLICAR** la solicitud de inscripción de la Lista de Candidatos para la **MUNICIPALIDAD** provincial de Cajamarca, departamento de Cajamarca, presentada por la personera legal titular de la organización política "Partido Democrático Somos Perú", para participar en las Elecciones Regionales y Municipales 2026, conforme al siguiente detalle:

ALCALDE PROVINCIAL	DNI
SERGIO SANCHEZ IBAÑEZ	26705059

N°	REGIDORES PROVINCIALES	SEXO	DNI	ELEGIDO EN ELECCION INTERNA
2	MABEL ROCIO SALDAÑA CALLIRGOS	F	26730943	NO
3	SEGUNDO REINALDO CERCADO FLORES	M	26728589	SI
4	NANCY YANE CRUZADO SALAZAR	F	16729180	NO
4	HERNAN VASQUEZ SAAVEDRA	M	27069986	SI
5	JHONY ROBERTO BAUTISTA ALCALDE	M	40986643	NO
6	ALBINA INFANTE TANTA	F	43596832	NO
7	JOSE ISABEL AYAY CHILON	M	41872186	SI
8	EMERITA HUARIPATA GUEVARA	F	44406858	SI
9	GHINO JEINER BECERRA GASPAR	M	73133076	SI
10	CLAUDIA VICTORIA VALENCIA ARROYO	F	76471488	SI
11	CRISTHIAN DAVID SANTILLÁN MANTILLA	M	72774044	SI
12	CARLA MARISOL BUSTAMANTE VASQUEZ	F	71414984	SI
13	RICARDO DAVID QUISPE GUEVARA	M	71030057	NO
14	MARITZA HUARIPATA PALACIOS	F	71967792	NO



ELECCIONES REGIONALES Y MUNICIPALES 2026
JURADO ELECTORAL ESPECIAL DE CAJAMARCA
RESOLUCIÓN N.º 660-2026-JEE-CAJA/JNE



Artículo Tercero: DISPONER la publicación de la lista señalada en la presente resolución en el portal electrónico institucional del Jurado Nacional de Elecciones, en el panel del Jurado Electoral Especial de Cajamarca, y en la sede de la Municipalidad Provincial de Cajamarca; además, publicarla con el formato resumen del plan de gobierno en el panel de este Jurado Electoral Especial y la publicación de la presente resolución en el diario de mayor circulación, conforme a **CIRCULAR N°000129-2026-SG/JNE**.

Artículo Cuarto: DISPONER la publicación del Formato Resumen del Plan de Gobierno, junto con la resolución que admite a trámite la solicitud de inscripción de la lista de candidatos, en el panel del Jurado Electoral Especial.

Artículo Quinto: NOTIFÍQUESE Y PUBLÍQUESE conforme a la legislación electoral vigente.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

Ss.

PERCY GUILLERMO SORIANO BAZAN

Presidente

ALDO HERNANDO CASTAÑEDA BECERRA

Segundo Miembro

PERCY FERNANDO CACHY TRUJILLO

Tercer Miembro

ARACELI DEL MILAGRO DIAZ MAYANGA

Secretaria



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUALGAYOC

¡Un gobierno de buen trato!



ANEXO 1-I

“Año de la Esperanza y el Fortalecimiento de la Democracia”

Bambamarca, 18 de junio de 2026.

OFICIO N° 501-2026-MPH-BCA/A.

SEÑOR:

MAG. WILLIAMS VENTURA PADILLA

Presidente

JURADO ELECTORAL ESPECIAL DE CHOTA – JEE CHOTA



ASUNTO: SOLICITO LA EXPEDICIÓN DE CREDENCIALES PROVISIONALES

De mi mayor consideración:

Mediante el presente me dirijo a Usted para saludarlo cordialmente a nombre de la Municipalidad Provincial de Hualgayoc y a la vez hacer de su conocimiento que, en mi condición de Alcalde Provincial de Hualgayoc y con motivo de mi participación en las Elecciones Regionales y Municipales 2026, he solicitado licencia sin goce de haber, conforme a la normativa electoral vigente, la misma que fue autorizada mediante Acuerdo de Concejo N° 033-2026-MPH-BCA de fecha 20 de mayo de 2026, por un periodo de 30 días naturales, desde el 04 de setiembre de 2026 al 04 de octubre de 2026.

En ese sentido, y en mérito a lo dispuesto en la **Resolución N° 00747-2025-JNE**, solicito a su digno despacho se sirva **expedir la Credencial Provisional a favor del Primer Regidor, Jhon Wilman Gálvez Bautista**, a fin de que asuma las funciones correspondientes durante mi ausencia; asimismo, solicito la **expedición de la Credencial Provisional a favor del accesitario que corresponda para completar la conformación del Concejo Municipal**.

Sin otro particular, es propicia la oportunidad para expresarle las muestras de mi especial consideración y estima personal.

Atentamente;

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUALGAYOC



Hernán Vásquez Saavedra
ALCALDE PROVINCIAL

C.c.
- Archivo



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUALGAYOC

¡Un gobierno de buen trato!



"Año de la esperanza y el fortalecimiento de la democracia"

ACUERDO DE CONCEJO N° 033-2026-MPH-BCA

ANEXO 1-I

Bambamarca, 20 de mayo de 2026

VISTO:

En Sesión Ordinaria del Concejo Municipal Provincial de Hualgayoc, de fecha 20 de mayo de 2026; la Solicitud S/N de fecha 20 de mayo de 2026; y,

CONSIDERANDO:

Que, las municipalidades son órganos de Gobierno Local con personería jurídica de derecho público que gozan de autonomía política, económica, y administrativa en los asuntos de su competencia, de conformidad con lo establecido en el artículo 194° de la Constitución Política del Perú, concordante con los Artículos I y II del Título Preliminar de la Ley N° 27972;

Que, el artículo 8° de la Ley de Bases de la Descentralización establece que: "La autonomía es el derecho y la capacidad efectiva del gobierno en sus tres niveles, de normar, regular y administrar los asuntos públicos de su competencia. Se sustenta en afianzar en las poblaciones e instituciones la responsabilidad y el derecho de promover y gestionar el desarrollo de sus circunscripciones, en el marco de la unidad de la nación. La autonomía se sujeta a la Constitución y a las leyes de desarrollo constitucional respectivas";

Que, el artículo 9° de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, señala que corresponde al Concejo Municipal: "(...) 27. Aprobar las licencias solicitadas por el alcalde o los regidores, no pudiendo concederse licencias simultáneamente a un número mayor del 40% (cuarenta por ciento) de los regidores (...)";

Que, el artículo 25° de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, indica que "El ejercicio del cargo de alcalde o regidor se suspende por acuerdo de concejo en los siguientes casos: (...) 2. Por licencia autorizada por el concejo municipal, por un período máximo de treinta (30) días naturales";

Que, en el artículo 8° de la Ley N° 26864, Ley de Elecciones Municipales señala: "No pueden ser candidatos en las elecciones municipales: 8.1 Los siguientes ciudadanos: a) El Presidente, los Vicepresidentes y los Congresistas de la República. b) Los funcionarios públicos suspendidos o inhabilitados conforme con el Artículo 100° de la Constitución Política del Estado, durante el plazo respectivo. c) Los comprendidos en los incisos 7), 8) y 9) del Artículo 23° de la Ley Orgánica de Municipalidades. d) Los miembros de las Fuerzas Armadas y de la Policía Nacional del Perú, en actividad. e) **Los trabajadores y funcionarios de los Poderes Públicos, así como de los organismos y empresas del Estado y de las Municipalidades, si no solicitan licencia sin goce de haber, la misma que debe serles concedida treinta (30) días naturales antes de la elección;**

Que, en el numeral 6) de la Resolución N.º 00746 -2025-JNE establece: "DISPONER que los trabajadores y funcionarios de los poderes públicos, así como de los organismos y empresas del Estado y de las municipalidades, que, de acuerdo con el literal e) del numeral 8.1 del artículo 8° de la Ley N° 26864, soliciten licencia sin goce de haber con el propósito de participar como candidatos en las Elecciones Municipales 2026, procedan de la siguiente manera: 6.1. Las solicitudes de licencia sin goce de haber tienen que ser presentadas por escrito, ante la entidad pública correspondiente, hasta el 16 de junio de 2026. Es necesario que la solicitud mencione expresamente que la licencia sin goce de haber debe ser concedida a partir del 4 de septiembre de 2026 (30 días calendario antes de las elecciones). 6.2. El cargo de la solicitud de licencia sin goce de haber, en original o copia certificada, se debe adjuntar a la solicitud de inscripción que se presenta ante el Jurado Electoral Especial competente";



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUALGAYOC

¡Un gobierno de buen trato!



Que, mediante Solicitud S/N de fecha 20 de mayo de 2026, el Alcalde Provincial Hernán Vásquez Saavedra, solicita licencia sin goce de haber por motivo que se presentará como candidato a Regidor por la ciudad de Cajamarca, en las próximas elecciones Regionales y Municipales 2026, precisando que dicha Licencia se extenderá por 30 días y se hará efectiva desde el 04 de septiembre de 2026;

Que, en Sesión Ordinaria de Concejo Municipal N° 015-2026-MPH/BCA, de fecha 20 de mayo de 2026, en la estación de pedidos, el Alcalde Provincial solicitó autorización al Concejo para incorporar su solicitud de Licencia sin goce de haber a la orden del día, por lo que contando con la autorización del pleno del Concejo, se abordó el pedido formal realizado por el Alcalde, precisando que dicha Licencia es requerida para postular como candidato a Regidor por Cajamarca en las Elecciones Regionales y Municipales 2026, razón por la cual hará uso de su licencia por 30 días, desde el 04 de septiembre de 2026; por lo que luego de la exposición realizada, el Concejo Municipal acuerda autorizar al Alcalde Provincial la Licencia solicitada;

Que, de acuerdo a lo dispuesto en el Artículo 41° de La Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades, los acuerdos son decisiones, que toma el concejo referente a asuntos específicos de interés público, vecinal o institucional que expresan la voluntad del órgano de gobierno para practicar un determinado acto o sujetarse a una conducta o norma institucional;

Que, en el marco de las consideraciones antes descritas, estando a lo propuesto y acordado con el voto UNÁNIME de los miembros del Concejo Municipal Provincial de Hualgayoc y a las facultades conferidas por la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, con dispensa del trámite de lectura y aprobación del acta; se acordó lo siguiente:

ACUERDO:

ARTÍCULO PRIMERO: APROBAR la LICENCIA SIN GOCE DE HABER solicitada por el señor HERNÁN VÁSQUEZ SAAVEDRA, al cargo de Alcalde de la Municipalidad Provincial de Hualgayoc, por un periodo de treinta (30) días naturales, del 04 de septiembre de 2026 al 04 de octubre de 2026, conforme a lo dispuesto en la Ley de Elecciones Municipales.

ARTÍCULO SEGUNDO: ENCARGAR a la Oficina General de Atención al Ciudadano y Gestión Documental la notificación del presente Acuerdo de Concejo y a la Oficina de Tecnologías de la Información su publicación en el Portal de Transparencia de la Municipalidad Provincial de Hualgayoc.

ARTÍCULO TERCERO: DEJAR SIN EFECTO todo acto administrativo que se oponga al presente acuerdo.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUALGAYOC



Hernán Vásquez Saavedra
ALCALDE PROVINCIAL



Convocan a ciudadanos para que asuman el cargo de alcalde y regidor de la Municipalidad Provincial de Lima, departamento de Lima

RESOLUCIÓN N° 0447-2022-JNE

Expediente N° JNE.2021092649

LIMA
VACANCIA
APELACIÓN

Lima, veinticinco de abril de dos mil veintidós

VISTO: en audiencia pública virtual de la fecha, el recurso de apelación interpuesto por don Carlos Francisco Hinostroza Rodríguez (en adelante, señor recurrente), en contra del Acuerdo de Concejo N° 387, del 12 de noviembre de 2021, que rechazó su solicitud de vacancia presentada en contra de don Jorge Vicente Martín Muñoz Wells, alcalde de la Municipalidad Provincial de Lima, departamento de Lima (en adelante, señor alcalde), por la causa prevista en el numeral 10 del artículo 22 de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades (en adelante, LOM), en concordancia con el literal d, numeral 8.2, del artículo 8 de la Ley N° 26864, Ley de Elecciones Municipales (en adelante, LEM).

Oídos: los informes orales.

PRIMERO. ANTECEDENTES

Solicitud de vacancia

1.1. El 29 de setiembre de 2021, el señor recurrente solicitó la vacancia del señor alcalde por la causa invocada. Para ello, sostuvo lo siguiente:

a) El señor alcalde asumió el cargo de director del Servicio de Agua Potable y Alcantarillado de Lima - SEDAPAL, cargo que le estaba prohibido por mandato del literal d, numeral 8.2, del artículo 8 de la LEM.

b) Según la precitada norma existe incompatibilidad entre ser director de una empresa del Estado, candidato y alcalde electo, razón por la que se exige la renuncia para postular.

c) El impedimento sobreviniente consiste en que, luego de la elección, el elegido incurre en una causa que le impedía ser candidato al cargo para el que fue electo, lo que significa que para ser candidato a alcalde no debía ser director de una empresa del Estado.

d) Al postular al cargo, el señor alcalde cumplió con todos los requisitos establecidos en las normas electorales, entre ellos, no ser miembro del directorio de una empresa del Estado.

e) Al ser elegido, inició su gestión, el 1 de enero de 2019; sin embargo, el 23 de marzo de 2019, se publicó, en el diario oficial *El Peruano*, el Acuerdo de Directorio N.º 001-2019/004-FONAFE, mediante el cual se nombraron nuevos directores de la empresa SEDAPAL, entre ellos al señor alcalde, quien participó de 4 sesiones de directorio (del 25 de marzo, 8 y 22 de abril, y 6 de mayo de 2019), y recibió las dietas respectivas.

f) Si bien devolvió las dietas percibidas, ello lo realizó al darse cuenta de que había incurrido en la causa de vacancia, razón por la que incluso renunció. No obstante, tal actuación no desvirtúa que haya formado parte del directorio.

g) Al ejercer el cargo de alcalde y miembro del directorio, se generó un conflicto de intereses, debido a que ejerció los dos cargos a la vez. Así, en su condición de director de SEDAPAL, el 25 de marzo de 2019, tomó acuerdos respecto al aniego que se habría producido en el distrito de San Juan de Lurigancho, el 13 de enero del mismo año. En la sesión del directorio, del 8 de abril de 2019, se tomó el acuerdo de condonar la deuda correspondiente a la facturación de febrero a todos los usuarios afectados en el distrito antes mencionado, mientras que, en la sesión, del 6 de mayo de 2019, recibió

el informe referido a una nota periodística sobre el aniego en el mismo distrito.

Descargos de la autoridad cuestionada

1.2. Mediante escrito presentado, el 15 de octubre de 2021, el señor alcalde realizó sus descargos señalando lo siguiente:

a) La causa invocada es una que sanciona la infracción consistente en sobrevenir alguno de los impedimentos para postular después de la elección, en situaciones de normalidad que harían injustificable la comisión de este tipo de infracción por existir incompatibilidad o conflicto de intereses concretos que generen algún perjuicio a la entidad edil.

b) El Jurado Nacional de Elecciones ha señalado, en jurisprudencia, que el análisis y aplicación de este tipo de causales quedan sujetas por conexidad a otros principios que rigen la rama del derecho sancionador, es decir, a las situaciones de justificación de la conducta supuestamente infractora, como son el caso fortuito o la fuerza mayor o situaciones de excepcionalidad en el que las reglas aplicables a la normalidad constitucional que rigen una sociedad se flexibilizan con la finalidad de que las autoridades ejerzan plenos poderes o facultades para combatir las situaciones críticas de excepción, como son una pandemia, desastres, entre otros. Es decir, la sanción no alcanza a situaciones de excepción, donde por las circunstancias especiales, no existió lesión a bien jurídico alguno.

c) En este caso, no existió el supuesto de conflicto de intereses alegado por el señor recurrente, pues, en los 55 días en el que asumió el cargo de director de SEDAPAL, cumplió con la labor esencial para la que se le convocó en una situación de emergencia, esto es, coadyuvar a la solución del problema que padecían los vecinos del distrito de San Juan de Lurigancho, debido al aniego por roturas de tuberías, hecho que, además, es reconocido en la solicitud de vacancia.

d) La razón de la renuncia al cargo de director no fue por lo señalado en la solicitud de vacancia, sino porque se cumplió con la finalidad para la que fue convocado como director de SEDAPAL. Además, la devolución de las dietas se debió a que consideró que el trabajo fue un deber cívico y por otras razones diplomáticas y burocráticas.

e) Los miembros del Directorio de SEDAPAL no tienen relación laboral con esta. Los directores solo perciben dietas por asistencia a sesión con un máximo de dos sesiones al mes.

f) Los integrantes del directorio son convocados por SEDAPAL en mérito a su experiencia de gestión o conocimiento en materias o problemáticas relacionadas con los fines de la institución. La convocatoria que se le hizo para integrar el directorio se produjo en el contexto de una crisis institucional total ante el problema de aniego antes mencionado, hecho que ocasionó que, el 22 de marzo de 2019, se aceptase la renuncia de todos los miembros del directorio; así como, en el marco del estado de emergencia, declarado por el Presidente de la República mediante el Decreto Supremo N° 006-2019-PCM, en cuyo artículo 2 se ordenó a diversos ministerios, a la Municipalidad Metropolitana de Lima y a la Municipalidad Distrital de San Juan de Lurigancho, a ejecutar las medidas y acciones de excepción inmediatas y necesarias destinadas a la respuesta y rehabilitación de las zonas afectadas, lo cual implicó coordinaciones más directas, ejecutivas y expeditivas.

g) La designación cuestionada devino en una medida razonable y congruente con los fines y objetivos del estado de emergencia, a efectos de coordinar desde el órgano responsable, las medidas que debían adoptarse a favor de los vecinos, pues el perjuicio causado por el aniego ameritó en un principio la suspensión o exoneración de pagos pendientes de facturación.

h) El 4 de abril de 2019, se emitió el Decreto Supremo N° 058-2019-PCM, declarando el estado de emergencia del distrito de San Juan de Lurigancho, por peligro inminente de saneamiento, con disposiciones similares al anterior Decreto Supremo.

Pronunciamiento del concejo municipal sobre la solicitud de vacancia

1.3. En Sesión Extraordinaria de Concejo N° 5 - Virtual, del 12 de noviembre de 2021, con 2 votos a favor y 33 en contra, el Concejo Provincial de Lima rechazó el pedido de vacancia en contra del señor alcalde. La decisión fue formalizada mediante el Acuerdo de Concejo N° 387, de la misma fecha.

SEGUNDO. SÍNTESIS DE AGRAVIOS

2.1. El 10 de diciembre de 2021, el señor recurrente interpuso recurso de apelación en contra del Acuerdo de Concejo N° 387, solicitando que se declare fundado su recurso, y, revocando la decisión del concejo municipal, se declare la vacancia del señor alcalde, por los siguientes fundamentos:

a) El referido acuerdo de concejo no refleja los argumentos de vacancia expresados en la sesión extraordinaria de concejo.

b) El señor alcalde argumentó su defensa señalando que la solicitud de vacancia carece de fundamentos fácticos y jurídicos, lo cual no es así, por cuanto ejerció simultáneamente el cargo de alcalde y miembro del Directorio de SEDAPAL. El cargo de director de la empresa es incompatible con el de alcalde, pues para ejercer un cargo se deja de desempeñar el otro. Además, según el artículo 21 de la LOM, el alcalde desempeña su cargo a tiempo completo.

c) No está en discusión, *a priori*, que haya existido un conflicto de intereses en el ejercicio simultáneo de los cargos, siendo lo relevante que el ejercicio del cargo de director de una empresa del Estado está normado como incompatible al cargo de alcalde, sancionando el hecho como causa de vacancia.

d) Existen sendas jurisprudencias del Jurado Nacional de Elecciones, en las que se señala que para que concurra la causa de vacancia alegada, esta debe ser por un hecho generador posterior a la elección, tal como sucedió en el presente caso. Tan es así que, en la Resolución N° 090-2008-JNE, del 15 de abril de 2008, se señaló que el supuesto de vacancia considera la imposibilidad jurídica de desempeñar conjuntamente algunos cargos, siendo la *ratio legis* de la norma, evitar la influencia que el ejercicio simultáneo de ambos cargos pueda tener sobre la función pública.

e) El señor alcalde sí cobró todas sus dietas por asistencia efectiva a las sesiones del Directorio de SEDAPAL (25 de marzo, 8 y 22 de abril y 6 de mayo de 2019), siendo un hecho distinto que él después haya devuelto lo percibido, tanto más si este debió proporcionar sus datos (cuenta bancaria y otros) para que le realicen los depósitos.

f) SEDAPAL pudo haber ofrecido y prestado servicios a la Municipalidad Metropolitana de Lima, por lo que sí pudo haberse generado un conflicto de intereses.

g) La jurisprudencia citada en los Informes N° D000923-2021-MML-GAJ y N° D000934-2021-MML-GAJ no guarda relación con el fondo del asunto, pues, el primero, cita una resolución referida a consultas sobre solicitudes de licencia o renunciaciones previas a la solicitud de inscripción de listas de candidatos, en tanto que, en el segundo, se cita jurisprudencia referida a causas de vacancia por infracción a las restricciones de contratación.

h) El Dictamen N° 133-2021-MML-CMAL, emitido por la Comisión Metropolitana de Asuntos Legales, es uno con contenido político más que legal.

i) Al señor alcalde no lo convocaron a ser parte del Directorio de SEDAPAL, pues existen videos circulando en redes sociales en los que él se ofrece a formar parte de dicho directorio.

j) La defensa del señor alcalde señaló que existen burgomaestres que forman parte de directorios de las cajas municipales; sin embargo, lo cierto es que estos nombran a otras personas en su representación.

2.2. Mediante escrito presentado, el 7 de marzo de 2022, don Martín de Jesús D'Azevedo García, abogado del señor recurrente, solicita el uso de la palabra en la audiencia pública virtual que se programe para la vista de

la causa. La solicitud fue reiterada por el señor recurrente a través del escrito presentado, el 18 de abril del presente año.

2.3. Con escrito presentado, el 13 de abril de 2022, el señor alcalde acredita al abogado, don Virgilio Isaac Hurtado Cruz para que lo represente en la audiencia pública virtual.

2.4. Por medio del escrito presentado, el 15 de abril de 2022, el abogado defensor del señor alcalde presentó alegatos escritos para mejor resolver.

2.5. A través del escrito presentado, el 21 de abril de 2022, el señor recurrente presentó alegatos escritos para mejor resolver.

CONSIDERANDOS

PRIMERO. SUSTENTO NORMATIVO (en adelante, SN)

En la Constitución Política del Perú

1.1. El numeral 4 del artículo 178 establece, como atribución del Jurado Nacional de Elecciones, la administración de justicia en materia electoral.

1.2. El artículo 181 señala lo siguiente:

Resoluciones del Pleno del Jurado Nacional de Elecciones

Artículo 181.- El Pleno del Jurado Nacional de Elecciones aprecia los hechos con criterio de conciencia. Resuelve con arreglo a ley y a los principios generales de derecho. En materias electorales, de referéndum o de otro tipo de consultas populares, sus resoluciones son dictadas en instancia final, definitiva, y no son revisables. Contra ellas no procede recurso alguno.

1.3. Los numerales 3 y 6 del artículo 139 establecen que:

Principios de la Administración de Justicia

Artículo 139.- Son principios y derechos de la función jurisdiccional:

[...]

3. La observancia del debido proceso y la tutela jurisdiccional. Ninguna persona puede ser desviada de la jurisdicción predeterminada por la ley, ni sometida a procedimiento distinto de los previamente establecidos, ni juzgada por órganos jurisdiccionales de excepción ni por comisiones especiales creadas al efecto, cualquiera sea su denominación.

[...]

6. La pluralidad de la instancia.

En la Ley N° 26486, Ley Orgánica del Jurado Nacional de Elecciones

1.4. Los literales *a*, *g*, y *u* del artículo 5 prescriben las siguientes funciones del Jurado Nacional de Elecciones:

Artículo 5.- Son funciones del Jurado Nacional de Elecciones:

a. Administrar justicia, en instancia final, en materia electoral;

[...]

g. Velar por el cumplimiento de las normas sobre organizaciones políticas y demás disposiciones referidas a materia electoral;

[...]

u. Declarar la vacancia de los cargos y proclamar a los candidatos que por ley deben asumirlos;

[...]

En la LOM

1.5. El artículo 6 señala que "La alcaldía es el órgano ejecutivo del gobierno local. El alcalde es el representante legal de la municipalidad y su máxima autoridad administrativa".

1.6. El numeral 10 del artículo 9 señala como una de las atribuciones del concejo municipal "declarar la vacancia o suspensión de los cargos de alcalde y regidor".

1.7. El artículo 21 dispone que “El alcalde provincial o distrital, según sea el caso, desempeña su cargo a tiempo completo [...]”.

1.8. El numeral 10 del artículo 22 prescribe la siguiente causa de vacancia:

Artículo 22.- Vacancia del cargo de Alcalde o Regidor

El cargo de alcalde o regidor se declara vacante por el concejo municipal, en los siguientes casos:

[...]

10. Por sobrevenir algunos de los impedimentos establecidos en la Ley de Elecciones Municipales, después de la elección.

1.9. El artículo 23, sobre el procedimiento de vacancia, determina lo siguiente:

La vacancia del cargo de alcalde o regidor es declarada por el correspondiente concejo municipal, en sesión extraordinaria, con el voto aprobatorio de dos tercios del número legal de sus miembros, previa notificación al afectado para que ejerza su derecho de defensa.

El acuerdo de concejo que declara o rechaza la vacancia es susceptible de recurso de reconsideración, a solicitud de parte, dentro del plazo de 15 (quince) días hábiles perentorios ante el respectivo concejo municipal.

El acuerdo que resuelve el recurso de reconsideración es susceptible de apelación. El recurso de apelación se interpone, a solicitud de parte, ante el concejo municipal que resolvió el recurso de reconsideración dentro de los 15 (quince) días hábiles siguientes, el cual elevará los actuados en el término de 3 (tres) días hábiles al Jurado Nacional de Elecciones, que resolverá en un plazo máximo de 30 (treinta) días hábiles, bajo responsabilidad.

La resolución del Jurado Nacional de Elecciones es definitiva y no revisable en otra vía.

[...].

1.10. El artículo 24, respecto a los reemplazos de autoridades, dispone:

En caso de vacancia o ausencia del alcalde lo reemplaza el Teniente Alcalde que es el primer regidor hábil que sigue en su propia lista electoral.

En caso de vacancia del regidor, lo reemplaza:

1. Al Teniente Alcalde, el regidor hábil que sigue en su propia lista electoral.

2. A los regidores, los suplentes, respetando la precedencia establecida en su propia lista electoral.

1.11. Respecto a la conformación y atribuciones del Concejo Metropolitano de Lima, los artículos 156 y 157 establecen:

Artículo 156.- Conformación

El Concejo Metropolitano de Lima está integrado por el alcalde y los regidores que establezca la Ley de Elecciones Municipales.

Artículo 157.- Atribuciones

Compete al Concejo Metropolitano:

[...]

5. Ejercer las atribuciones que conforme a esta ley corresponden a los concejos provinciales;

[...]

1.12. El artículo 158, establece que “La alcaldía metropolitana es el órgano ejecutivo de la Municipalidad Metropolitana de Lima, cuyo titular es el alcalde metropolitano. [...]”.

En la LEM

1.13. El artículo 8 prescribe que:

Artículo 8.- Impedimentos para postular

No pueden ser candidatos en las elecciones municipales:

8.1 Los siguientes ciudadanos:

a) El Presidente, los Vicepresidentes y los Congresistas de la República.

b) Los funcionarios públicos suspendidos o inhabilitados conforme con el Artículo 100 de la Constitución Política del Estado, durante el plazo respectivo.

c) Los comprendidos en los incisos 7), 8) y 9) del Artículo 23 de la Ley Orgánica de Municipalidades¹.

d) Los miembros de las Fuerzas Armadas y de la Policía Nacional del Perú, en actividad.

e) Los trabajadores y funcionarios de los Poderes Públicos, así como de los organismos y empresas del Estado y de las Municipalidades, si no solicitan licencia sin goce de haber, la misma que debe serles concedida treinta (30) días naturales antes de la elección.

f) Los deudores de reparaciones civiles inscritos en el Registro de Deudores de Reparaciones Civiles (REDERECL) y los deudores inscritos en el Registro de Deudores Alimentarios Morosos (REDAM).

g) Las personas condenadas a pena privativa de la libertad, efectiva o suspendida, con sentencia consentida o ejecutoriada, por la comisión de delito doloso. En el caso de las personas condenadas en calidad de autoras por la comisión de los tipos penales referidos al terrorismo, apología al terrorismo, tráfico ilícito de drogas o violación de la libertad sexual; el impedimento resulta aplicable aun cuando hubieran sido rehabilitadas.

h) Las personas que, por su condición de funcionarios y servidores públicos, son condenadas a pena privativa de la libertad, efectiva o suspendida, con sentencia consentida o ejecutoriada, por la comisión, en calidad de autoras, de delitos dolosos de colusión, peculado o corrupción de funcionarios; aun cuando hubieran sido rehabilitadas.

8.2 Salvo que renuncien sesenta días antes de la fecha de las elecciones:

a) Los Ministros y Viceministros de Estado, el Contralor de la República, el Defensor del Pueblo, los Prefectos, Subprefectos, Gobernadores y Tenientes Gobernadores.

b) Los miembros del Poder Judicial, Ministerio Público, Tribunal Constitucional, Consejo Nacional de la Magistratura y de los organismos electorales.

c) Los Presidentes de los Consejos Transitorios de Administración Regional y los Directores Regionales sectoriales.

d) Los Jefes de los Organismos Públicos Descentralizados y los **Directores de las empresas del Estado** [resaltado agregado].

e) Los miembros de Comisiones ad hoc o especiales de alto nivel nombrados por el Poder Ejecutivo.

En la jurisprudencia del Jurado Nacional de Elecciones

1.14. En los párrafos séptimo, octavo y noveno de los considerandos de la Resolución N° 247-2007-JNE, se señaló:

Que, cabe esclarecer las diferencias entre la inelegibilidad y la **incompatibilidad**, indicándose que mientras la primera es un impedimento jurídico para ejercer el derecho de sufragio pasivo pues actúa *ex ante* respecto de la elección, dando lugar por lo general a la exclusión del candidato antes de la efectiva emisión del voto, la segunda **es la imposibilidad jurídica de desempeñar conjuntamente algunos cargos, siendo básicamente la razón de ello el evitar la influencia que el ejercicio simultáneo de ambos pueda tener sobre la función pública, debiendo apreciarse por tanto esta situación no en el momento de la elección sino en el momento de la verificación de poderes**, todo lo cual impone al ciudadano en cuestión una elección entre ambos cargos de modo que en conclusión, se trata pues de saber si su obligación de optar es anterior o posterior a la elección; en tal sentido, **disponiendo el inciso 10) del artículo 22° de la Ley N° 27972 la sobrevivencia de impedimentos luego de la elección como causal de vacancia**, quiere decir que no toma relevancia si ellos

se concretaron o no durante la fase de postulación de candidaturas, **de modo que no se está cuestionando en esta oportunidad la legalidad de la candidatura de la señora Sotil Robles ni tampoco la percepción de doble sueldo o no;** [resaltado agregado].

Que, habiéndose precisado los alcances de las normas mencionadas, cabe identificar los cargos sobre los cuales existe impedimento de acuerdo al artículo 8° de la Ley de Elecciones Municipales N° 26864, verificándose que el literal c) del numeral 8.2 establece entre ellos a los Gobernadores, acreditándose a su vez la designación de la señora Flor Medalit Sotil Robles como Gobernadora del distrito de Carabaylo, según Resolución Directoral N° 3905-2007-IN-1501 de fecha 6 de setiembre de 2007, es decir, dicha situación sobrevino a su elección como regidora [...].

Que, finalmente debe indicarse que la consecuencia jurídica de esta incompatibilidad es la vacancia de la autoridad municipal porque así lo dispone expresamente la Ley N° 27972, [...].

1.15. En los párrafos cuarto, quinto y sexto de los considerandos de la Resolución N° 090-2008-JNE, se indicó que:

[...] el numeral referido remite a los impedimentos establecidos en el numeral 8.2 del artículo 8° de la Ley de Elecciones Municipales N° 26864, el cual señala los cargos que, atendiendo a la remisión del numeral 10) del artículo 22° de la Ley N° 27972, pueden dar lugar a la vacancia de la autoridad edil que los asuma; significa que este supuesto normativo no considera si ellos se concretaron o no durante la fase de postulación de candidaturas, sino en el momento de la asunción de ambos cargos; de modo que, **no se está cuestionando en esta oportunidad la legalidad de la candidatura del señor José Alfredo Vitonera Infante, ni tampoco si son funcionarios públicos los Directores de PETROPERÚ S.A., o la percepción de doble sueldo; en este supuesto lo que se considera es la imposibilidad jurídica de desempeñar conjuntamente algunos cargos, siendo la ratio legis de la norma, evitar la influencia que el ejercicio simultáneo de ambos cargos pueda tener sobre la función pública** [resaltado agregado]; [...]

Que, respecto al argumento que la causal de vacancia invocada es contraria a los principios de legalidad y tipicidad, señalado por el señor Vitonera Infante; debe precisarse que, por el principio de legalidad consagrado por el literal d) del inciso 24 del artículo 2° de la Constitución Política del Perú, *“nadie será procesado ni condenado por acto u omisión que al tiempo de cometerse no esté previamente calificado en la ley, de manera expresa e inequívoca, como infracción punible; ni sancionado con pena no prevista en la ley”*, y el principio de tipicidad constituye la precisa definición de la conducta que la ley considera como falta; por lo que, al encontrarse previsto este supuesto de vacancia en una ley como es en el numeral 10) del artículo 22° de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972, que nos remite a los impedimentos contenidos en el artículo 8° de la Ley de Elecciones Municipales N° 26864, lo señalado carece de sustento;

Que, en relación a lo alegado por el alcalde con respecto a que, de conformidad con el numeral 8.2 del artículo 8° de la Ley de Elecciones Municipales, los impedimentos que allí figuran son subsanables si se renuncia; es necesario precisar que, el precitado artículo señala *“Salvo que renuncien sesenta días antes de la fecha de las elecciones”*, siendo esta opción de renuncia aplicable para el candidato que postula a las elecciones municipales, y no en el presente caso en el que no nos encontramos en uno de postulación electoral, sino que se refiere a un momento posterior a la elección, en el que la autoridad ya elegida asume un cargo que resulta incompatible con la función edil [...] [resaltado agregado].

1.16. En el considerando 23 de la Resolución N° 011-2012-JNE, el Pleno del Jurado Nacional de Elecciones señaló que “[...] después de la elección, esto es, 3 de

octubre de 2010, Paul Absalón Torres Francia seguía ostentando el cargo de presidente del directorio de Emapa Huacho S.A., encontrándose por tanto dentro de la causal de vacancia establecida en la normativa electoral.”, y concluyó:

Por consiguiente, este Supremo Tribunal Electoral, apreciando los hechos con criterio de conciencia, conforme al artículo 23 de la Ley Orgánica del Jurado Nacional de Elecciones, y compulsados los medios probatorios ofrecidos por ambas partes procesales, estima que el regidor Paul Absalón Torres Francia ha incurrido en la causal establecida en el artículo 22, numeral 10, de la LOM.

1.17. En los fundamentos 6 y 7 de la Resolución N° 0183-2017-JNE y en los fundamentos 1 y 2 de la Resolución N° 1225-2016-JNE, sobre la causa sobreviniente a la elección, se precisó que:

El artículo 22, numeral 10, de la LOM establece que el cargo de alcalde o regidor se declara vacante por el concejo municipal cuando sobreviene alguno de los impedimentos establecidos en la LEM después de la elección.

Así, se advierte que dicha causal de vacancia dispone su remisión al artículo 8 de la LEM, norma que regula los impedimentos para ser candidato a un cargo de elección municipal.

[...] Como se aprecia, esta norma glosada exige que el hecho generador de la vacancia, en este caso la configuración de alguno de los impedimentos para ser elegido como alcalde o regidor de un concejo municipal, sobrevenga a su elección. Ello debido a que la vacancia debe ser consecuencia de la realización de un acto posterior a la incorporación como miembro del concejo municipal respectivo, ya que, al tratarse de un cargo de elección popular, solo se puede declarar la vacancia del cargo a quien haya cometido alguna conducta expresamente prevista en la ley.

1.18. Siguiendo dicha línea jurisprudencial, en la Resolución N° 0141-2019-JNE, se señaló lo siguiente:

25. Al respecto, es menester reiterar que esta causal de vacancia nos remite al artículo 8 de la LEM. Este dispositivo, como se ha indicado, detalla las situaciones en que un ciudadano está impedido de ser candidato a alcalde o regidor de una entidad municipal, por ejemplo, que sea incorporado como miembro en actividad de las Fuerzas Armadas o asuma el cargo de Contralor de la República [...]. [...]

26. Ahora bien, para que estos hechos constituyan causal para vacar a un alcalde o regidor es necesario que sobrevengan a su elección, es decir, que el hecho generador debe producirse después de efectuada la elección popular. Por ejemplo, que la autoridad electa haya sido designada Defensor del Pueblo o magistrado del Poder Judicial [...]. **Para que estos hechos, señalados como ejemplos, constituyan causal de vacancia establecida en artículo 22, numeral 10, de la LOM deben haberse suscitado en fecha posterior a la elección de la autoridad cuestionada** [resaltado agregado].

En el Reglamento sobre la Casilla Electrónica del Jurado Nacional de Elecciones² (en adelante, Reglamento)

1.19. El artículo 16 contempla lo siguiente:

Todas las partes de los procesos electorales y no electorales, jurisdiccionales o de índole administrativa, serán notificadas con los pronunciamientos o actos administrativos emitidos por el JNE y el JEE, según corresponda, únicamente a través de sus respectivas casillas electrónicas habilitadas.

En caso de que los sujetos antes mencionados no soliciten sus credenciales y habiliten su Casilla

Electrónica, se entenderán por notificados con el pronunciamiento o el acto administrativo, según corresponda, a través de su publicación en el portal electrónico institucional del Jurado Nacional de Elecciones (www.jne.gob.pe), surtiendo efectos legales a partir del día siguiente de su publicación [resaltado agregado].

[...].

SEGUNDO. ANÁLISIS DEL CASO CONCRETO

2.1. Antes del examen de la materia de controversia, de la calificación del recurso se advierte que este cumple con las exigencias previstas por el legislador en los artículos 358 y 366 del Texto Único Ordenado del Código Procesal Civil, aplicable supletoriamente en esta instancia.

Análisis del recurso de apelación

2.2. Se atribuye al señor alcalde el haber asumido el cargo de director de SEDAPAL (empresa del Estado) con posterioridad a su elección como burgomaestre de la Municipalidad Metropolitana de Lima.

2.3. El Concejo Metropolitano de Lima rechazó la solicitud de vacancia, bajo el principal argumento de que la actuación del señor alcalde como director de SEDAPAL se dio en el marco de un interés público y de políticas urgentes para dar solución al aniego en el distrito de San Juan de Lurigancho, y que lo que sanciona la norma es un conflicto de intereses, lo cual debe estar debidamente acreditado, de ahí que no puede hacerse una lectura sesgada de la norma en perjuicio de autoridades que actúan de buena fe, por lo que la sanción no alcanza a situaciones de excepción, donde por las circunstancias especiales no existió lesión a bien jurídico alguno.

2.4. Este Supremo Tribunal Electoral, en ejercicio de su función jurisdiccional conferida por la Constitución Política del Perú y su ley orgánica (ver SN 1.1., 1.2. y 1.4.), debe determinar si la decisión adoptada por el referido concejo provincial, que rechazó la solicitud de vacancia presentada en contra del señor alcalde, se encuentra conforme a ley.

2.5. Al respecto, el artículo 22, numeral 10, de la LOM, señala que el cargo de alcalde o regidor se declara vacante por el concejo municipal por sobrevenir algunos de los impedimentos establecidos en la ley (ver SN 1.8.), remitiéndonos, para tal efecto, al artículo 8 de la LEM, en cuyo literal d del numeral 8.2, establece que no pueden ser candidatos en las elecciones municipales, salvo que renuncien 60 días antes de la fecha de las elecciones, *los directores de las empresas del Estado* (ver SN 1.13.).

2.6. Además, conviene resaltar que la renuncia exigida a los impedidos para postular, establecidos en el numeral 8.2 del artículo 8 de la LEM, no están dirigidos a cualquier servidor o funcionario público, sino que están referidos a los altos funcionarios del Estado (Ministros y Viceministros, el Contralor de la República, el Defensor del Pueblo, los miembros del Poder Judicial, Ministerio Público, Tribunal Constitucional, los Jefes de los Organismos Públicos Descentralizados y los Directores de las empresas del Estado, entre otros) (ver SN 1.13.), quienes por la propia labor que realizan³ no pueden ejercer, a la vez, el cargo de alcalde, pues este último, implica asumir la representación legal de la municipalidad y ser la máxima autoridad administrativa, además, desempeñar el cargo a tiempo completo conforme lo establecen los artículos 6, 21 y 158 de la LOM (ver SN 1.5., 1.7. y 1.12.).

2.7. Por tanto, no resulta razonable que, una vez elegida, la nueva autoridad, pueda asumir un cargo que le impedía ser candidato.

2.8. Dicho ello, el Jurado Electoral Especial de Lima Centro, el 6 de noviembre de 2018, proclamó ganador de las Elecciones Municipales 2018, en la provincia de Lima, a la organización política Acción Popular, y, consecuentemente, proclamó a don Jorge Vicente Martín Muñoz Wells como alcalde para el periodo de gobierno municipal 2019- 2022⁴.

2.9. Posteriormente, con Acuerdo de Directorio N° 001-2019/004-FONAFE, publicado el 23 de marzo de 2019, en el diario oficial *El Peruano*, el Fondo Nacional de Financiamiento de la Actividad Empresarial del Estado

(Fonafe), designó al señor alcalde como miembro del Directorio de SEDAPAL⁵, a propuesta del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, cargo al que renunció el 15 de mayo de 2019⁶.

2.10. El señor alcalde, en su defensa, alegó que el impedimento de ser designado como director de una empresa del Estado no solo debe verificarse respecto a la prohibición literal de la norma, sino que, esencialmente, en función del fin para el que fue convocado en dicho cargo, que, en este caso, estaba vinculado estrechamente a la solución del problema del aniego producido en el distrito de San Juan de Lurigancho, no habiéndose producido conflicto de intereses con el cargo de alcalde.

2.11. Al respecto, se debe indicar que todos los cargos de la administración pública tienen una finalidad pública, es decir, resguardan un interés público, lo que significa que ningún funcionario o servidor público ejerce funciones con intereses personales. Ello, permite concluir que la norma no establece prohibiciones atendiendo a la finalidad del cargo, u otras situaciones justificativas, sino que la prohibición se sustenta en la imposibilidad de que confluyan en una misma persona dos o más cargos⁷, específicamente, el de alcalde o regidor y uno de los cargos señalados en el numeral 8.2 del artículo 8 de la LEM (entre los que se encuentran los directores de las empresas del Estado)⁸ (ver SN 1.14., 1.15. y 1.16.).

2.12. En esa medida, bajo el argumento de la existencia de una necesidad apremiante o una situación de excepcionalidad, un alcalde en funciones no podría ser electo, por ejemplo, como Defensor del Pueblo o Ministro de Estado.

2.13. Del mismo modo, el señor alcalde alega que su participación en el Directorio de SEDAPAL obedecía al estado de emergencia en el distrito de San Juan de Lurigancho, declarado mediante los Decretos Supremos N° 006-2019-PCM⁹ y N° 058-2019-PCM¹⁰. De la revisión de estos, se advierte que ninguno habilitó al señor alcalde a formar parte del citado directorio. Así, dichas normas establecieron mandatos de acciones a desplegar por parte de la Municipalidad Metropolitana de Lima, precisando que dicha entidad con la coordinación técnica y seguimiento de otras entidades del Estado ejecuten las acciones inmediatas y necesarias destinadas a la respuesta y rehabilitación de las zonas afectadas (Decreto Supremo N° 006-2019-PCM¹¹); así como la reducción del muy alto riesgo existente en el distrito de San Juan de Lurigancho (Decreto Supremo N° 058-2019-PCM¹²).

Además, de las normas vigentes del ordenamiento jurídico nacional, no es posible advertir que el Directorio de SEDAPAL deba estar conformado necesariamente por un representante (en este caso, el alcalde) de la Municipalidad Metropolitana de Lima¹³, existiendo, por el contrario, el impedimento establecido en el literal d del numeral 8.2. del artículo 8 de la LEM, así como en el numeral 10 del artículo 22 de la LOM, que sancionan con la vacancia al alcalde o regidor que ejerciendo tal cargo (es decir, con posterioridad a su elección) asuma también el cargo de director de una empresa del Estado (ver SN 1.8., 1.13., 1.17. y 1.18.).

2.14. De los actuados obrantes en el expediente, más bien, se desprende que el señor alcalde desempeñó el cargo de director de SEDAPAL cuando se encontraba en el ejercicio del cargo de alcalde (simultaneidad de cargos), tal como puede observarse de las Actas de Sesión del directorio de dicha empresa N° 09-2019, N° 010-2019, N° 011-2019, y N° 012-2019, del 25 de marzo, 8 y 22 de abril, y 6 de mayo de 2019, respectivamente¹⁴, a pesar de que el mandato legal le exige desempeñar el cargo a tiempo completo (ver SN 1.7.).

2.15. Adicionalmente, el señor alcalde alega que devolvió las dietas recibidas por la asistencia a las 4 sesiones del directorio de SEDAPAL. En efecto, en la Carta N° 193-2021-EA-S, del 14 de setiembre de 2021, emitida por dicha empresa estatal, en virtud de la solicitud de acceso a la información pública peticionado por el señor recurrente, se señala que la autoridad municipal recibió "cuatro (04) pagos de SEDAPAL por participación de dietas de directorio en el periodo 2019"; y que estas fueron devueltas a la empresa.

2.16. Sobre este extremo, se debe precisar que la justificación de la finalidad de la asunción al cargo de

director de una empresa del Estado y la devolución de las dietas no exime al señor alcalde de la causa de vacancia que se le atribuye, no solo porque dichas acciones no podrían, en modo alguno, reparar el incumplimiento del artículo 21 de la LOM (ver SN 1.7.) que exige el desempeño del cargo de alcalde a tiempo completo, sino, principalmente, porque, como ya se expresó en el considerando 2.11., la finalidad de la norma es evitar que una sola persona (alcalde o regidor) ejerza, a la vez, otro cargo del que se encuentra impedido (cargos expresamente establecidos en el literal *d* del numeral 8.2 del artículo 8 de la LEM).

2.17. Lo antes señalado, ya ha sido materia de pronunciamiento por este órgano electoral en casos anteriores, como en las Resoluciones N° 247-2007-JNE y N° 090-2008, en las que se estableció claramente que la norma no cuestiona la percepción de doble sueldo, sino la imposibilidad jurídica de desempeñar conjuntamente algunos cargos¹⁵ (ver SN 1.14. y 1.15.), y que la conducta que la ley considera como falta se encuentra clara y expresamente establecida como causa de vacancia, en atención a los principios de legalidad y tipicidad (ver SN 1.15.).

2.18. Dicho pronunciamiento y otros emitidos en la misma línea (ver SN 1.14., 1.15. y 1.16.) también guardan relación con la reiterada y uniforme jurisprudencia¹⁶, en los que se estableció que los procedimientos de vacancia de autoridades ediles están compuestos por una serie de actos encaminados a demostrar la existencia o no de la comisión de alguna de las causas previstas en el artículo 22 de la LOM. De constatarse que se ha incurrido en la causa invocada, se declarará la vacancia en el cargo y se retirará la credencial otorgada como consecuencia del proceso electoral en el que la autoridad fue elegida.

Elo exige el cumplimiento de las garantías inherentes al debido procedimiento, al ser este uno de los principios que rigen la potestad sancionadora de la Administración Pública. Precisamente, el debido procedimiento comporta, además de una serie de garantías de índole formal, el derecho de los administrados a ofrecer pruebas y exigir que la administración las produzca, en caso de ser estas relevantes para resolver el asunto y actúe las ofrecidas por aquellos, así como a obtener una decisión motivada y fundada en derecho.

2.19. En el presente caso, se ha verificado que se garantizó el derecho a la defensa de ambas partes en sede municipal, además, de que el concejo municipal emitió una decisión motivada, por lo que al constituirse este órgano electoral en segunda y definitiva instancia jurisdiccional, para resolver las vacancias de las autoridades municipales (ver SN 1.1., 1.2., y 1.4.), le corresponde examinar la decisión del concejo municipal (ver SN 1.9.) aplicando el derecho que corresponde al caso concreto.

2.20. Sin perjuicio de lo antes señalado, en virtud del mandato constitucional otorgado a este órgano electoral de impartir justicia en materia electoral (ver SN 1.1. y 1.2.), resulta necesario hacer referencia a lo indicado por la defensa del señor alcalde en sus alegatos orales, en el sentido de que el Concejo Provincial de Lima no ha reparado en la dualidad del régimen jurídico de la Municipalidad Metropolitana de Lima, el cual le otorga una doble función al titular del pliego (alcalde y gobernador), y que, en mérito a dicha función, no podría aplicársele la causa de vacancia invocada, toda vez que a los gobernadores regionales no les alcanza dicha prohibición.

2.21. Al respecto, no se desconoce el régimen especial de la Municipalidad Metropolitana de Lima; sin embargo, se debe precisar que las funciones del señor alcalde se circunscriben únicamente a la provincia de Lima¹⁷, y no así a todo el departamento de Lima¹⁸, es por ello que don Jorge Vicente Martín Muñoz Wells –al igual que sus antecesores y todos los demás alcaldes provinciales de la República– fue **elegido como alcalde** de la Municipalidad Metropolitana de Lima bajo los alcances de la LEM¹⁹. Por tanto, la LOM es la norma que rige los procedimientos de vacancia no solo para el referido burgomaestre, sino para todos los miembros del Concejo Metropolitano de Lima.

2.22. Siendo así, el régimen jurídico aludido en nada enerva la obligación del señor alcalde de observar los derechos, atribuciones y prohibiciones que señala la

LOM, y que ante su incumplimiento pueda ser pasible de sanción conforme a dicha ley.

2.23. En esa línea, tampoco podría alegarse el desconocimiento de la Ley, menos aún por parte del señor alcalde, toda vez que, es de conocimiento público, que no asume por primera vez un cargo por elección popular, ya que antes de ser alcalde de la Municipalidad Metropolitana de Lima fue alcalde y regidor de la Municipalidad Distrital de Miraflores, durante dos y tres periodos, respectivamente, por lo que es posible concluir que conoce de las atribuciones y prohibiciones a alcaldes y regidores contenidas en las normas electorales.

2.24. Además, lo señalado por el referido abogado no fue materia de cuestionamiento en sede municipal, por las partes o por el concejo municipal, pues, la solicitud de vacancia fue correctamente tramitada conforme a la LOM (ver SN 1.6., 1.9. y 1.11), al igual que en anteriores casos de vacancia declarados por el mismo concejo provincial y que fueron remitidos a este órgano electoral para expedir las respectivas credenciales a las autoridades reemplazantes y, en anteriores gestiones, para emitir pronunciamiento en segunda y definitiva instancia, en virtud de un recurso de apelación²⁰.

2.25. En consecuencia, ha quedado demostrado que, después de su elección, el señor alcalde no solo fue designado como miembro del Directorio de SEDAPAL, sino que, además, ejerció de manera efectiva dicho cargo, encontrándose, por tanto, dentro de la causa de vacancia establecida en la normativa electoral (ver SN 1.8. y 1.13.), por lo que corresponde declarar fundado el recurso de apelación venido en grado, y, revocando la decisión del concejo municipal, declarar la vacancia del señor alcalde.

2.26. Por consiguiente, el burgomaestre debe ser reemplazado por el primer regidor hábil que sigue en su propia lista electoral (ver SN 1.10.). Así, corresponde convocar a don Miguel Eugenio Romero Sotelo, identificado con DNI N.º 09152099, para que asuma el cargo de alcalde de la Municipalidad Provincial de Lima, departamento de Lima, a fin de completar el periodo de gobierno municipal 2019-2022.

2.27. Además, se debe convocar a don Joseph Christopher Paredes del Alcázar, identificado con DNI N.º 45334064, candidato no proclamado de la organización política Acción Popular, para que asuma el cargo de regidor del Concejo Provincial de Lima, departamento de Lima, a fin de completar el periodo de gobierno municipal 2019-2022.

2.28. Dichas convocatorias se realizan de acuerdo con el Acta General de Proclamación de Resultados de Cómputo y de Autoridades Municipales Provinciales Electas, del 6 de noviembre de 2018, emitida por el Jurado Electoral Especial de Lima Centro, con motivo de las Elecciones Regionales y Municipales 2018²¹.

2.29. La notificación de la presente resolución debe diligenciarse conforme a lo dispuesto en el Reglamento (ver SN 1.19.).

Por lo tanto, el Pleno del Jurado Nacional de Elecciones, en uso de sus atribuciones,

RESUELVE

1. Declarar **FUNDADO** el recurso de apelación interpuesto por don Carlos Francisco Hinostrero Rodríguez; y, en consecuencia, **REVOCAR** el Acuerdo de Concejo N° 387, del 12 de noviembre de 2021, que rechazó su solicitud de vacancia presentada en contra de don Jorge Vicente Martín Muñoz Wells, alcalde de la Municipalidad Provincial de Lima, departamento de Lima, por la causa prevista en el numeral 10 del artículo 22 de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, en concordancia con el literal *d*, numeral 8.2, del artículo 8 de la Ley N.º 26864, Ley de Elecciones Municipales; y, **REFORMÁNDOLO**, declarar la vacancia de la referida autoridad edil por la causa antes señalada.

2. **DEJAR SIN EFECTO** la credencial otorgada a don Jorge Vicente Martín Muñoz Wells como alcalde de la Municipalidad Provincial de Lima, departamento de Lima, emitida con motivo de las Elecciones Municipales 2018.

3. **CONVOCAR** a don Miguel Eugenio Romero Sotelo, identificado con DNI N.º 09152099, para que asuma el

cargo de alcalde de la Municipalidad Provincial de Lima, departamento de Lima, a fin de completar el periodo de gobierno municipal 2019-2022, para lo cual se le otorgará la credencial que lo faculta como tal.

4. CONVOCAR a don Joseph Christopher Paredes del Alcázar, identificado con DNI N.º 45334064, para que asuma el cargo de regidor del Concejo Provincial de Lima, departamento de Lima, a fin de completar el periodo de gobierno municipal 2019-2022, para lo cual se le otorgará la credencial que lo faculta como tal.

5. PRECISAR que los pronunciamientos que emita el Jurado Nacional de Elecciones serán notificados conforme a lo dispuesto en el Reglamento sobre la Casilla Electrónica del Jurado Nacional de Elecciones, aprobado mediante la Resolución N.º 0929-2021-JNE.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

SS.

SALAS ARENAS

MAISCH MOLINA

RAMÍREZ CHÁVARRY

SANJINEZ SALAZAR

SÁNCHEZ VILLANUEVA

Sánchez Corrales
Secretario General (e)

¹ Literal derogado por la actual LOM, en tanto hace referencia al artículo 23 de la Ley N.º 23853, anterior Ley Orgánica de Municipalidades.

² Aprobado por la Resolución N.º 0929-2021-JNE, publicada el 5 de diciembre de 2021, en el diario oficial *El Peruano*.

³ Para el caso de los directores de las empresas del Estado, los numerales 16.1 y 16.3 del artículo 16 del Reglamento del Decreto Legislativo N.º 1031, que promueve la eficiencia de la actividad empresarial del Estado, aprobado por Decreto Supremo N.º 176-2010-EF, publicado el 19 de agosto de 2010, en el diario oficial *El Peruano*, con relación a sus derechos, responsabilidades, obligaciones y prohibiciones, establecen que "el directorio es el máximo órgano de administración de la Empresa del Estado, y que cada uno de los directores debe actuar con la debida diligencia, cuidado y reserva, velando por los intereses de la Empresa, protegiendo el patrimonio societario y buscando maximizar los beneficios de la Empresa, **dedicando el tiempo necesario que sus obligaciones demanden**". Asimismo, el artículo 36 del Estatuto Social de SEDAPAL señala que el cargo de director es personal y no puede ser delegado. <https://www.peru.gob.pe/docs/PLANES/10046/PLAN_10046_2014_estatuto_sedapal.pdf>

⁴ <<https://cej.jne.gob.pe/Autoridades>>

⁵ "El Servicio de Agua Potable y Alcantarillado de Lima, es una empresa estatal de derecho privado íntegramente de propiedad del Estado, constituida como Sociedad Anónima", conforme se desprende del portal web institucional de SEDAPAL <<https://www.sedapal.com.pe/paginas/quienes-somos>>

⁶ <<https://www.sedapal.com.pe/paginas/composicion-de-directorio>>

⁷ Se debe precisar que dicha confluencia de cargos solo será posible siempre y cuando no exista mandato legal expreso que la prohíba, tal como sucede en el caso de los cargos de alcalde y regidor, en los cuales existe la prohibición contemplada en el artículo 8 de la LEM, así como en otras disposiciones legales, como, por ejemplo:

El artículo 10 de la Ley N.º 30607, Ley que modifica y fortalece el funcionamiento de las Cajas Municipales de Ahorro y Crédito (CMAC), publicada el 13 de julio de 2017, en el diario oficial *El Peruano*, prescribe que:

Artículo 10 .- El Directorio de la CMAC está compuesto por 7 integrantes que representarán a la mayoría del Concejo Municipal (2), la minoría del Concejo Municipal (1) [...]

No pueden integrar el Directorio los alcaldes, regidores, [...].

Los numerales 1 y 2 del artículo 62 del Decreto Supremo N.º 019-2017-VIVIENDA, publicada el 26 de junio de 2017, en el diario oficial *El Peruano*, señalan que no podrán ser directores de una empresa prestadora pública de accionariado municipal, entre otros, los alcaldes, regidores, gobernadores y consejeros regionales.

⁸ Para el caso de los directores de las empresas del Estado (como SEDAPAL), el literal *h*) del artículo 25-A, del Reglamento de la Ley del

FONAFE, aprobado por Decreto Supremo N.º 072-2000-EF, y modificado por el Decreto Supremo N.º 085-2006-EF (en adelante, Reglamento del FONAFE), establece que no puede ser designado como Director de una empresa en la que FONAFE participa como accionista, bajo ninguna excepción, "[o]tras establecidas en normas especiales o por acuerdo del Directorio de FONAFE", y, en el último párrafo del citado artículo, se señala que la persona que sea propuesta para ser designada como director deberá acreditar, mediante declaración jurada, no encontrarse incurso en alguna de las prohibiciones antes referidas.

Además, el artículo 37 del Estatuto Social de SEDAPAL establece como uno de los impedimentos para ocupar el cargo de director los "[d]emás impedimentos establecidos por las disposiciones vigentes al momento de la designación".

⁹ Publicado el 18 de enero de 2019, en el diario oficial *El Peruano*.

¹⁰ Publicado el 4 de abril de 2019, en el diario oficial *El Peruano*.

¹¹ El artículo 2, estableció lo siguiente:

Artículo 2.- Acciones a ejecutar

La Municipalidad Metropolitana de Lima, la Municipalidad Distrital de San Juan de Lurigancho, con la coordinación técnica y seguimiento del Instituto Nacional de Defensa Civil (INDECI), y la participación del Ministerio de Educación, del Ministerio de Salud, del Ministerio del Ambiente, del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, del Ministerio del Interior, del Ministerio de Defensa, del Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables, del Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social, del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo, del Ministerio de Energía y Minas; **ejecutarán las medidas y acciones de excepción inmediatas y necesarias destinadas a la respuesta y rehabilitación de las zonas afectadas**. Dichas acciones deberán tener nexo directo de causalidad entre las intervenciones y evento, y podrán ser modificadas de acuerdo a las necesidades y elementos de seguridad que se vayan presentando durante su ejecución, sustentadas en los estudios técnicos de las entidades competentes [resaltado agregado].

¹² El artículo 2, estableció lo siguiente:

Artículo 2.- Acciones a ejecutar

La Municipalidad Metropolitana de Lima y la Municipalidad Distrital de San Juan de Lurigancho, con la coordinación técnica y seguimiento del Instituto Nacional de Defensa Civil (INDECI), y la participación del Ministerio de Salud, del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, del Ministerio del Interior y del Ministerio de Defensa, **y demás entidades competentes en cuanto les corresponda, ejecutarán las acciones inmediatas y necesarias destinadas a la reducción del Muy Alto Riesgo existente, así como de respuesta y rehabilitación en caso amerite**. Dichas acciones deberán tener nexo directo de causalidad entre las intervenciones y el evento, y podrán ser modificadas de acuerdo a las necesidades y elementos de seguridad que se vayan presentando durante su ejecución, sustentadas en los estudios técnicos de las entidades competentes [resaltado agregado].

¹³ El artículo 34 del Estatuto Social de SEDAPAL establece que "[e]l Directorio es la más alta autoridad de dirección de la Sociedad y está conformado por cinco (05) miembros, designados de conformidad con la Ley del Fondo Nacional de Financiamiento de la Actividad Empresarial del Estado y sus normas modificatorias, reglamentarias y sustitutorias".

¹⁴ De las actas mencionadas se advierte que las sesiones del directorio se realizaron entre las 13:30 hasta las 18:00 o 18:30 horas.

¹⁵ Además, ello es así, porque, a diferencia de la imposibilidad de que un alcalde pueda asumir el cargo de director de una empresa del Estado, la percepción de dietas como miembro del directorio de una empresa del Estado (por ejemplo, SEDAPAL) no se encuentra prohibida. Así, el artículo 28 del Reglamento del FONAFE señala que este "fija periódicamente el monto máximo de las dietas que perciben por asistencia a sesión los miembros del directorio de acuerdo a categorías", mientras que el numeral 18.1 del artículo 18 del Reglamento del Decreto Legislativo N.º 1031, que promueve la eficiencia de la actividad empresarial del Estado, señala que por su participación en cada sesión de directorio, los directores perciben una dieta, precisando el numeral 18.4 del citado artículo que "[...] si el director de una Empresa es además un funcionario público resultan aplicables las incompatibilidades y restricciones establecidas en las normas vigentes sobre la materia". Del mismo modo, el artículo 46 del Estatuto Social de SEDAPAL establece que "[l]as retribuciones que corresponden percibir a los miembros del Directorio son dietas por cada sesión, determinadas por el Fondo de Financiamiento de la Actividad Empresarial del Estado [...]".

¹⁶ Resoluciones N.º 0038-2022-JNE, N.º 0374-2022-JNE y N.º 808-2013-JNE, entre otras.

¹⁷ El artículo 198 de la Constitución Política del Perú establece que "la capital de la República no integra ninguna región. Tiene régimen especial en las leyes de descentralización y en la Ley Orgánica de Municipalidades. La Municipalidad Metropolitana de Lima ejerce sus competencias dentro del ámbito de la provincia de Lima".

¹⁸ El Gobierno Regional de Lima ejerce su jurisdicción sobre 9 provincias del departamento de Lima (Barranca, Cajatambo, Canta, Cañete, Huaral, Huarochirí, Huaura, Oyón y Yauyos), con excepción de la provincia de

Lima. El gobernador y vicegobernador, así como los consejeros del Gobierno Regional de Lima, son elegidos conforme a la Ley N.º 27683, Ley de Elecciones Regionales. La citada norma, en su Primera Disposición Transitoria y Complementaria, además, precisa que la elección de autoridades regionales en el departamento de Lima no comprende a la provincia de Lima Metropolitana.

¹⁹ El numeral a) del artículo 66 de la Ley N.º 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, establece que el Concejo Metropolitano de Lima está integrado por el alcalde y los regidores elegidos conforme a la legislación electoral correspondiente.

²⁰ El alcalde y los regidores de la Municipalidad Metropolitana de Lima son elegidos como tales bajo los alcances de la LEM, y las vacancias contra estos son tramitados conforme a la LOM. Así sucedió en la gestión actual en el que el Concejo Provincial de Lima declaró la vacancia de los exregidores don Robinson Dociteo Gupioc Ríos y don Orestes Pompeyo Sánchez Luis (Resolución N.º 0195-2020-JNE), doña Norma Martina Yarrow Lumbreras y doña Martha Lupe Moyano Delgado (Resolución N.º 0813-2021-JNE), y don Rolando Esteban Aguirre (Resolución N.º 0601-2021-JNE), y en gestiones anteriores, como son los casos de las solicitudes de vacancia en contra de los exalcaldes de la Municipalidad Metropolitana de Lima doña Susana María del Carmen Villarán de la Puente (Resolución N.º 775-2013-JNE) y don Óscar Luis Castañeda Lossio (Resolución N.º 1225-2016-JNE).

²¹ < <https://cej.jne.gob.pe/Autoridades>

2065086-1

Convocan a ciudadanos para que asuman el cargo de alcalde y regidora de la Municipalidad Provincial de Pisco, departamento de Ica

RESOLUCIÓN N.º 0448-2022-JNE

Expediente N.º JNE.2022004278

PISCO - ICA

RENUNCIA

ELECCIONES REGIONALES Y MUNICIPALES 2022

Lima, veinticinco de abril de dos mil veintidós

VISTO: el escrito recibido el 1 de abril de 2022, mediante el cual don Miguel Ángel Palomino Jáuregui, alcalde encargado de la Municipalidad Provincial de Pisco, departamento de Ica (en adelante, señor alcalde encargado), remitió documentación relacionada a la renuncia presentada por don Juan Enrique Mendoza Uribe, alcalde de dicha comuna (en adelante, señor alcalde).

PRIMERO. ANTECEDENTES

1.1. Mediante el escrito del visto, el señor alcalde encargado elevó los actuados del expediente administrativo, tramitado a raíz de la renuncia del señor alcalde, a fin de que se convoque al reemplazo correspondiente, de conformidad con el artículo 24 de la Ley N.º 27972, Ley Orgánica de Municipalidades (en adelante, LOM); para tal efecto, anexó la carta de renuncia, presentada por el burgomaestre, y el Acuerdo N.º 036-2022-MPP, del 1 de abril de 2022, en el cual esta fue aceptada.

1.2. Con el Oficio N.º 01909-2022-SG/JNE, del 9 de abril de 2022, se requirió al concejo provincial de dicha entidad municipal que remita el acta de sesión extraordinaria de concejo donde se trató dicha renuncia y el comprobante de pago de la tasa electoral respectiva.

1.3. A través del Oficio N.º 232-2022-MPP-ALC, del 18 de abril de 2022, el señor alcalde encargado remitió la documentación requerida.

CONSIDERANDOS

PRIMERO. SUSTENTO NORMATIVO (en adelante, SN)

En la Constitución Política

1.1. El artículo 194 establece que, para postular a presidente de la República, vicepresidente, congresista,

gobernador o vicegobernador del gobierno regional, los alcaldes deben renunciar al cargo seis (6) meses antes de la elección respectiva.

En la LOM

1.2. El artículo 24 prescribe que, en caso de que se produzca la vacancia o ausencia del alcalde, lo reemplaza el teniente alcalde, que es el primer regidor hábil que sigue en su propia lista electoral. Al teniente alcalde, el regidor hábil que sigue en su propia lista electoral.

En el Decreto Supremo N.º 001-2022-PCM

1.3. Mediante este decreto supremo, publicado en el diario oficial *El Peruano*, el 4 de enero de 2022, el presidente de la República convocó a Elecciones Regionales y Municipales 2022 (ERM 2022) para el domingo 2 de octubre del mismo año, con el objeto de elegir a gobernadores, vicegobernadores, consejeros regionales de los departamentos de toda la República y la Provincia Constitucional del Callao, así como alcaldes y regidores de los concejos provinciales y distritales de la República.

En la Resolución N.º 0918-2021-JNE

1.4. A través de esta resolución, publicada en el diario oficial *El Peruano* el 26 de noviembre de 2021, el Pleno del Jurado Nacional de Elecciones (JNE) precisó, entre otros, el plazo para que los alcaldes municipales presenten su renuncia con el propósito de participar en las ERM 2022. Así, en el numeral 3 de la parte resolutive, dispuso que:

3.1. Las renunciaciones tienen que ser presentadas ante el consejo regional o concejo municipal, según corresponda, hasta el 4 de abril de 2022 (seis meses antes de las elecciones).

En la Resolución N.º 0919-2021-JNE

1.5. Por medio de dicha resolución, publicada en el diario oficial *El Peruano* el 26 de noviembre de 2021, el Pleno del JNE estableció, entre otros, el mecanismo de reemplazo de los alcaldes municipales que renuncien con el propósito de participar como candidatos en las ERM 2022. Así, en el numeral 2 de la parte resolutive, dispuso que:

2.1. La presentación de la renuncia del alcalde ante el respectivo concejo municipal tiene como consecuencia que, a partir de la efectividad de su renuncia, el primer regidor o en su defecto el que corresponda en el orden de prelación, asume las funciones del titular.

2.2. El regidor que asume la alcaldía debe solicitar al Jurado Nacional de Elecciones la expedición de la credencial que formalice su designación en el cargo de alcalde, así como la del accesitario que asumirá la función de regidor para completar el número de miembros del concejo municipal, en un plazo no mayor de diez (10) días hábiles, contados a partir de la fecha en la que se hace efectiva la renuncia.

En el Reglamento sobre la Casilla Electrónica del Jurado Nacional de Elecciones¹ (en adelante, Reglamento)

1.6. El artículo 16 contempla lo siguiente:

Artículo 16.- Sujetos obligados al uso de la Casilla Electrónica

Todas las partes de los procesos electorales y no electorales, jurisdiccionales o de índole administrativa, serán notificadas con los pronunciamientos o actos administrativos emitidos por el JNE y el JEE, según corresponda, únicamente a través de sus respectivas casillas electrónicas habilitadas.